

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

TRATA DE PERSONAS
ASPECTOS PREVENTIVOS EN MENORES DE EDAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
JANETD MUÑOZ SUAREZ

ASESOR: DRA. EMMA CARMEN MENDOZA BREMAUNTZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis dos grandes timones y ejemplos de fortaleza, amor, comprensión, paciencia, entrega, dedicación, responsabilidad y tenacidad; Rosa María Suárez Jiménez (finada) y Pascual Muñoz Lázaro; mis padres a quienes amo, valoro, admiro y respeto, cuyos esfuerzos han hecho posible mis logros.

Juan Carlos Carmona Ayala quien con su amor, paciencia, consistencia, perseverancia y apoyo hizo que este trabajo fuera alcanzable para mi desarrollo personal y profesional no tengo palabras para agradecerte todo tu amor y comprensión "TE AMO"

Ivan Carmona Muñoz y Juan Daniel Carmona Muñoz este trabajo se los dedico a ustedes mis dos grandes tesoros quienes llegaron a mi vida y la llenaron de amor, luz, comprensión, ternura, paciencia, perseverancia y sobre todo porque me enseñan lo maravilloso e importante que es luchar por un ideal, por un sueño y dan a mi vida una razón de existir, los ama JANETD.

A mis herman@s Zadie A., Rosa Isabel y José Antonio Muñoz Suárez quienes fueron mi dolor de cabeza pero mis mejores maestros para enfrentar la vida, me apoyaron y prepararon para los embates de ella, ahora solo me queda decirles que le doy gracias a Dios por haberme bendecido con su amor, paciencia y sobre todo el gran cariño que me demuestran a cada instante, los amo.

A la Doctora en Derecho Emma Carmen Mendoza Bremauntz, admirable profesionista e incansable luchadora por el respeto y amor a la profesión,

agradeciendo el tiempo invaluable que tuve el honor de recibir, sin cuya ayuda no hubiera sido posible este trabajo.

Con Agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Derecho y sus profesor@s, a quienes debo mi formación profesional.

A Paula Pedrozo Castillo a quien agradezco el gran amor que le demuestra a cada instante a mi padre, gracias a sus cuidados él será testigo de este hermoso sueño de verme titulada. Te doy las gracias por tu amor y el animarme cuando siento que todo se pone negro, te amo.

A mis sobrinos Sergio, Zaira, Mariana, Michell, Abdiel, Polet, Miguel, Daniel, Frida, Elidet, Ismael y Abimael a quienes me han apoyado y animado, los admiro y respeto, con cariño.

A mis amig@s y compañer@s:

Lic. Lucia Rodríguez Quintero, Delia Hernández García, Ivonne Ibañez Jiménez, Alexander Carmona Ayala, Guillermo Salazar Álvarez, Ignacio Escobedo Camacho, Arcelia Pérez Coronado, Rosaura Zamundio, Leticia Ortega, Ingrid Mejía Cu, Petra Ramírez Ríos, Malena, Mario Mendoza, Alejandro Mendoza, Fernando Mendoza, Rocío López Calzada, Maribel Sánchez Paredes, Gabriela Palma Aguilar, Graciela Duran, Florencia Meneses López, David Parra Alvarez; gracias por su amistad, solidaridad y apoyo. Con cariño y admiración.

TRATA DE PERSONAS
ASPECTOS PREVENTIVOS EN MENORES DE EDAD

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	
Marco teórico conceptual	1
1.1. La trata de persona	2
A) Trata de blancas	5
B) Tráfico de personas	10
C) Tráfico humano	11
1.2. Explotación Comercial Sexual Infantil (ESCI)	14
A) Prostitución	18
B) Pornografía infantil	19
C) Tráfico y trata con fines sexuales	20
D) Turismo Sexual	20
1.3 La prevención del delito de trata. Diferentes posibilidades	21
1.4 Protección laboral de menores de edad	52
1.5. Causas y consecuencias	58
CAPÍTULO II	
Evolución histórica de la trata de personas	66
2.1 Trata de menores de edad	68
2.2 Trata de blancas	70
2.3 Tráfico de personas	75
2.4 Tráfico humano	79
CAPÍTULO III	
La visión internacional	85
3.1. Convención sobre los Derechos del Niño	86

3.2. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	90
3.3. La Declaración del “Programa de Acción de Estocolmo”	95
3.4. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo	100
3.5. Convenio sobre Trata de Blancas (en 1904)	103
3.6. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	106
CAPÍTULO IV	
Marco jurídico sobre la prevención de la trata de menores de edad	110
4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 4	111
4.2. Código Penal Federal	119
4.3. Ley General de Población	122
4.4. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	128
4.5. Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	131
4.6. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	132
4.7. Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal	136
4.8. Análisis comparativo de trata	139
CONCLUSIONES	147
PROPUESTA	151
BIBLIOGRAFÍA	153

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es considerada el tercer delito más lucrativo del mundo, después de las armas y las drogas. La trata de personas es considerada como la esclavitud del siglo XXI, puede afectar a cualquier persona, aunque tiene mayor incidencia en menores de edad y mujeres, sin usar grilletes, ni cadenas, se amenaza a la persona, se intimida a su familia y, en muchas ocasiones, las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas son aprovechadas para vender falsos ideales y sueños.

Por otra parte la migración del campo a la ciudad de miles de campesinos e indígenas ha fortalecido la formación de cinturones de miseria, donde la infraestructura urbana no es capaz de cubrir las necesidades de la constante modificación de la ciudad de México y área conurbada.

Ante esta situación las familias integradas por varios miembros y ante la carestía se ven en la necesidad de incorporarse al aparato productivo para poder solventar sus necesidades, la frustración y el desarraigo van estimulando el incremento de la violencia familiar, generando la expulsión de niños a la calle propiciando el tráfico humano y la prostitución en este sector de población vulnerable. Las niñas, niños y adolescentes son la población más vulnerable de ser explotada laboral o sexualmente. Según la Organización Mundial de la Salud, anualmente un millón de niños, niñas y adolescentes son inducidos al mercado sexual. Son reclutados con engaños y es sabido que suelen ser atrapados por sistemas de deudas que se van haciendo impagables. No hablamos sólo de aquellos y aquellas a quienes hemos visto en la calle esperando a quién pague por sus servicios, hablamos también de aquellas personas que son abusadas sexualmente para que terceras filmen y comercialicen ese material pornográfico, de esas que viven secuestradas, son

ofrecidas a través de catálogos en la red y son obligadas a atender clientela sobre pedido en domicilios particulares o en hoteles de cinco estrellas.

Por otra parte las leyes vigentes que amparen y protejan a este sector de población están incompletas, son ambiguas o se interpretan de acuerdo a los intereses de unos cuantos.

El Estado está obligado a garantizar la integridad física y emocional de estos niños, niñas y adolescentes, pero es obligación de la sociedad aceptar este problema y verlo en todas sus dimensiones para exigir leyes que pongan fin a la impunidad y, sobre todo, obliguen a los gobiernos a poner en marcha programas de prevención e información. Por lo tanto considero importante generar una cultura legislativa a favor y para la inclusión de los sectores infantil y juvenil y de las mujeres, capaces de crear leyes lo suficientemente claras que permitan una mejor convivencia entre los ciudadanos para el fortalecimiento del tejido social.

Con base en los párrafos anteriores el trabajo se organizó de la siguiente manera:

En el Capítulo I se plantean los conceptos de trata de personas, y de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) y se le dedica bastante espacio ya que son preocupante las cifras, que si bien varían entre una dependencia y otra, nos dan una noción de la gravedad del problema, por ejemplo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, reporta que más de 10 mil niños en situación de calle han sido víctimas de abusos sexuales. Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública en los últimos seis años ha investigado 204 casos en centros educativos del Distrito Federal. Y en lo que se refiere a denuncias, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recibe de

cinco a nueve denuncias al mes, mientras que el DIF capitalino aproximadamente dos denuncias diarias.

La incidencia de esta problemática se ha incrementado de una manera excesiva en nuestra ciudad, dado que el Distrito Federal se ha convertido en un espacio propicio para que se dé recurrentemente. Cada vez es más frecuente observar a menores de edad implicados en prostitución, pornografía o turismo sexual.

En este Capítulo se busca dotar de información y concientizar, pues las víctimas de trata de personas y abuso sexual, además de presentar consecuencias como el síndrome postraumático que se puede manifestar en lesiones, discapacidad, baja autoestima, infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos en situaciones de riesgo, e incluso la muerte prematura por suicidio, también podrían el día de mañana convertirse en abusadores o bien ser víctimas de Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI).

Por su parte la ESCI es un problema que ataca de igual manera a todos los niveles socioeconómicos, y aunque es real el hecho de que la pobreza sea un factor predominante, actualmente ya no existen límites culturales y económicos. Es un problema que debe ser erradicado, ya que afecta a este grupo tan vulnerable y que estamos obligados a proteger en todos los aspectos.

En el Capítulo II se analiza la evolución que ha tenido el concepto de trata de personas, el cual es un fenómeno muy antiguo que desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo. Se analiza particularmente la trata de mujeres, el cual debe entenderse en el amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas. En todas las

sociedades, en mayor o menor grado, las mujeres, y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus Derechos Humanos y/o a sus derechos económicos en los lugares de origen. En general, las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación de género en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en los sectores informales de empleo. Todo ello trae como consecuencia una muy particular vulnerabilidad así como una enorme inseguridad económica y por lo tanto la propensión a migrar, generalmente en forma irregular, a pesar de los riesgos e implicaciones que esto conlleva.

En el Capítulo III se hace una recopilación de los instrumentos jurídicos internacionales, que México, como país ha firmado en la materia y en los foros y convenciones mundiales de protección de la niñez en que ha participado sobre todo por ser un país víctima de esta problemática y que necesita encaminar esfuerzos hacia la construcción de un marco jurídico eficaz que involucre a legisladores, organizaciones, instancias gubernamentales, especialistas y sociedad civil, en el pleno conocimiento, reconocimiento del pleno ejercicio de los Derechos Humanos y de la infancia.

En el Capítulo IV se hace una recopilación de los instrumentos jurídicos nacionales. Se discute la ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, aplicable en todo el territorio nacional en materia de fuero federal, que tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas. La finalidad de esta Ley es garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.

La ley referida se ajusta en algunos aspectos al Protocolo de Palermo, pero todavía falta un largo andar para tener un marco que regule, prevenga y sancione la trata de personas, así como su correcta homologación con los diversos tratados que México ha ratificado.

Las observaciones relevantes de cada Capítulo se presentarán en el apartado de Conclusiones y estas servirán de soporte para la propuesta final del presente trabajo.

CAPÍTULO I

Marco teórico conceptual

Hoy en día, la trata sexual, más que una cuestión de delito, configura un problema de migración, Derechos Humanos y una manifestación de desigualdad entre los sexos y de la condición de subordinación de la mujer a escala mundial. En todo el mundo, la mayoría de los seres humanos sometidos a la trata sexual son mujeres y niños de condiciones económicas extremas y las principales corrientes de este comercio, fluyen de los países en vías de desarrollo hacia los más prósperos.

La migración relacionada con el tráfico de mujeres está considerada como un fenómeno mundial que desarrolla sus actividades a escala transnacional. Existe una cultura mundial sobre la explotación sexual, a través de la cual se cree que los cuerpos de las mujeres son meros productos de consumo. Son los hombres los que ocupan un lugar preferente en la toma de decisiones importantes, en todas las instituciones (social, política y religiosa) que organizan y controlan a la sociedad. A través de este poder institucional, los hombres crean la cultura, aprueban las leyes e implementan políticas –al servicio de sus intereses- para controlar a las mujeres y a los niños en la esfera pública y privada. Por eso, hay que reconocer que vivimos en una sociedad de patriarcado, en la cual se considera que los hombres pueden satisfacerse sexualmente, en todo momento y en cualquier parte, mientras paguen por comprar el cuerpo de una mujer, una niña y a veces, otro hombre. Es como si la mitad de la humanidad debiera hacerse cada vez más disponible para satisfacer los deseos de la otra mitad.

Esta nueva esclavitud, moderna y mundializada se rige por la ley de la oferta y la demanda.

“El factor de la demanda en el tráfico sexual sigue siendo lo menos visible, cuando no se analiza la demanda, o se le menciona escasamente, resulta fácil olvidar que en la industria del sexo no se trafica con seres humanos para satisfacer la demanda de los traficantes sino la de los compradores que son hombres en su mayoría.”¹

La insaciable demanda de mujeres y criaturas en establecimientos de masajes, servicios de acompañamiento, burdeles, pornografía y prostitución callejera es lo que determina que el comercio sexual sea tan lucrativo.

1.1 La trata de personas

La trata de persona se ha conocido como una ‘forma moderna de esclavitud’. Ser un esclavo es estar controlado por otra persona o personas de tal manera que su voluntad no pueda determinar el curso de su vida, ni ser remunerado por el trabajo, siendo estos sacrificios imposibles de reclamar.

“La gente es esclavizada por la violencia y retenida en contra de su voluntad con la finalidad de ser explotada.”²

Mientras que la mayoría de la gente cree que la esclavitud es cosa del pasado, es decir, en el presente no existe esta práctica; en la realidad ésta todavía se presenta donde quiera que haya pobreza, las condiciones sociales y la ingenuidad pueden ser explotadas.

De acuerdo con cifras de la Organización Internacional para la Migración (OIM), que “cada año, se sustrae de sus hogares, para ser vendidos o usados como mercancía o esclavos de algún tipo, a cerca de un millón de hombres, mujeres, niños y niñas.”³

La esclavitud no es una situación de reciente aparición, pero sí es un grave y complejo problema mundial. La esclavitud ha existido desde las primeras grandes sociedades de la historia, y su constitución legal no tardó en

¹ ORENCO, Francisco. “**Prostitución y Tráfico de Mujeres con fines de Explotación sexual**”. Madrid 2000. p. 25.

² BALES, Kevin. “**Disposable People. New Slavery in the Global Economy**”. University of California Press, 1999. p.189.

³ Organización Internacional para la Migración. “**World Migration 2005, Costs and benefits of international migration**”, p.417.

darse, en el código de Hammurabi, que data del año 1800 antes de Cristo; ya figuraba, considerando al esclavo como propiedad de otra persona y mencionándolo en el contexto de la legislación sobre la vida de los ciudadanos y de la protección que se brindaba a sus propiedades.

Existen infinidad de ejemplos de esclavitud, en sociedades posteriores a la babilónica, tales como los romanos, quienes contaban con una legislación por demás extensa en cuanto a este tema, pues la figura de los esclavos era en gran medida, la base económica de la sociedad romana.

De igual manera durante la Edad Media, esta figura era reconocida tanto por musulmanes como por cristianos, y era instituida en los territorios conquistados por ambas culturas, aunque estos últimos la aplicaban de manera muy disminuida en comparación con los romanos y la llamaban servidumbre.

Posteriormente se inició el comercio de esclavos entre Continentes. Tras la llegada de Cristóbal Colón en 1492, se comienza a establecer la trata de negros a gran escala. Los españoles y portugueses se reparten las nuevas tierras y comienzan con la explotación de estas regiones requiriendo de una mano de obra fuerte, abundante y barata para la explotación de las minas de plata y oro.

Las poblaciones indígenas de estas regiones eran maltratadas por los españoles, razón por la cual Bartolomé de las Casas de alguna manera sugirió el empleo de esclavos traídos de África ya que los consideraba más fornidos y apropiados para las tareas encomendadas:

“Yo creía que los negros eran más resistentes que los indios que yo veía morir por las calles, y pretendía evitar con un sufrimiento menor otro más grande.”⁴

⁴ CHÁVEZ TEUBER, Jaime. “**El tráfico de esclavos en América**”. Revista Mar. Edición No. 188 Año 2002. Disponible en: www.ligamar.cl/revis3/53.htm

La trata de negros dio lugar a un circuito comercial que se ha denominado el 'comercio triangular': los barcos con negros zarpaban de Europa para África cargados de mercancías, artículos de comercio que intercambiaban por esclavos, los cuales, una vez llegados a América, eran vendidos a los colonos.

Con el producto de la venta, los negreros compraban productos tropicales (café, algodón, azúcar, etc.) que a su vez vendían en Europa. La duración del circuito completo era aproximadamente de 18 meses. Para poder transportar el mayor número de esclavos, se solía habilitar a este efecto la entrecubierta de los barcos.

Esta situación continuó de manera intacta hasta finales del siglo XVIII, cuando en 1792, Dinamarca se convirtió en el primer país de Europa que abolió el comercio de esclavos, seguido por Inglaterra en 1807. Iniciando el movimiento abolicionista que continuaría durante todo el siglo XIX.

En el caso de Latinoamérica, se fue dando conforme se fueron ganando las guerras de independentistas de los países. En cuanto a Estados Unidos, la abolición no se dio sino hasta 1865, al término de la guerra civil.

En el siglo XIX aparecieron muchos tratados, declaraciones y convenciones para erradicar esta actividad comercial que ya no tenía el carácter de licitud del cual gozaba en años anteriores. Su eficacia fue relativa, ya que no pudo frenar el tráfico cada vez mayor de seres humanos especialmente de las mujeres, en razón de las altas ganancias que recibían estos comerciantes por cada uno de los ejemplares que lograban capturar en Asia, África, Latinoamérica y que eran comprados a elevados precios en los Estados Unidos y Europa.

A) Trata de blancas

Las mujeres europeas empezaron a ocupar un lugar importante entre las víctimas, así es como se comienza a emplear el término de trata de blancas, aludiendo a la movilización de mujeres de tez clara provenientes de Europa, utilizadas como concubinas o prostitutas. Los discursos al respecto, fueron utilizados principalmente por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer.

El Acuerdo Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas (firmado en París el 18 de mayo de 1904 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949), en su artículo 1º la definía como:

“Contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero.”

En el Convenio Internacional para la supresión de Tráfico de Trata de Blancas (firmado en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949) en el artículo 1 se definió de la siguiente manera:

“Contratación, secuestro o seducción de una mujer o a una joven menor de edad, para satisfacer las pasiones de otro, con el propósito licencioso, aun con su consentimiento, cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en país diferentes.”

Y en su artículo 2º, menciona:

“Contratación, secuestro o seducción de una mujer o a una joven menor de edad, mediante el fraude o con ayuda de violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aun con su

consentimiento.”

La Convención Internacional para la represión de la Trata de mujeres y Menores en 1921; (Adopción: Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921. Adhesión de México: 10 de mayo de 1932 y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936) la define en artículo 1º:

“Contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aun con su consentimiento.”

Y continúa en el Artículo 2º:

“Contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo, mediante el fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aun con su consentimiento.”

En Ginebra el 11 de octubre de 1933, se celebró el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, Aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1954. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1955. Vinculación de México el 21 de febrero de 1956 adhesión. Entrada en Vigor internacional el 25 de julio de 1951. Entrada en vigor para México el 21 mayo 1956. Publicación en el Diario Oficial de la Federación Promulgación el 19 de junio de 1956; en su artículo 1º la define como:

“Conseguir, arrastrar o seducir para satisfacer las pasiones ajenas, a una mujer o muchacha mayor de edad, aun con su consentimiento para ejercer la prostitución en otro país.”

En el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la

Explotación de la Prostitución Ajena en 1949 (Ratificada por México el 21 de febrero de 1956. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1956 y entrada en vigor para México el 21 de mayo de 1956); en sus Artículos 1º y 2º, que a la letra dicen:

“Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertar la prostitución de otra persona, inducir a la prostitución o corromper con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona”.

2. Explotar la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2.- Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que:

1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento.

2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otra local, o cualquier, parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.”

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos actores nacionales y supranacionales debidos, entre otras razones:

“Al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todo el mundo y en muy diversas modalidades.”⁵

⁵ Organización Internacional para las Migraciones. “La trata de personas: aspectos básicos”. Primera Edición, Editorial OIM México. México 2006. p. 9

De esta manera el término 'trata de blancas' entró en desuso, por no corresponder ya las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos de esta problemática.

En diciembre de 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en el apartado 'A' del artículo 3 define por trata de personas:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de por coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para tener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

La trata de personas es una nueva forma de esclavitud que afecta principal, pero no exclusivamente a mujeres y niños.

Por su naturaleza clandestina y la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones estima que, a nivel mundial:

“Cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros, siendo las mujeres, niños y niñas el sector más vulnerable.”⁶

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estados Unidos, cada año entre 600 y 800 mil personas cruzan fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80% son mujeres, la mitad de ellas menores de edad. Además de esta cifra debe considerarse la gran cantidad de personas que son abusadas dentro de sus propios países.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata, alrededor de 56% de las víctimas de la trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas; el restante son hombres y niños.

“Asimismo, en el caso de la trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría de 98% es ocupado por mujeres y niñas.”⁷

La trata de mujeres en América Latina y el Caribe, aunque parece tener una dimensión importante a nivel interno, también responde a una amplia demanda internacional. Tradicionalmente los centros de reclutamiento más activos han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100,000 mujeres y adolescentes

⁶ Organización Internacional para las Migraciones. **World Migration 2005: Costs and benefits of International migration**. Ginebra, OIM, 2005. p. 417.

⁷ Organización Internacional del Trabajo. **Una alianza global contra el trabajo forzado**. Conferencia Internacional del trabajo 93ª reunión. Ginebra. OIM, 2005. p. 15.

provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.

En el ámbito de la legislación mexicana, México como parte tanto de la Convención de Palermo como de su Protocolo contra la trata de personas ha hecho una adecuación legislativa, creando la “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”.

B) Tráfico de personas

El contrabando es una de las profesiones más antiguas del mundo y su origen data desde la época de las antiguas naciones sin Estados, algunos de ellos ahora convertidos en Estados-Nación. En esos lugares establecieron sus fronteras y buscaron regular el tráfico entre ellos, dando como resultado la creación de mercados para el contrabando de mercancías y seres humanos. El contrabando de seres humanos involucra tanto a la inmigración ilegal como a diversas redes de criminales con distintos niveles de organización. Dentro de este contrabando participan tanto migrantes que se involucran por su propia voluntad como otros que son obligados o engañados. Todos ellos son vulnerables por ser sujetos a explotación, abusos y violencia, convirtiendo al contrabando (incluyendo su forma más perniciosa: el tráfico de seres humanos para su explotación sexual) en una barrera para emprender acciones destinadas a la protección del migrante y sus familias.

Aunque esta clase de delito ha ocurrido desde hace muchos siglos, no existe una clara estimación acerca del número de migrantes introducidos de contrabando. En este caso, la mayoría de las estimaciones utilizadas se refieren a los migrantes ilegales, y han sido construidas bajo ciertos supuestos.

El tráfico de personas o contrabando de migrantes se refiere a todas aquellas actividades planeadas deliberadamente para obtener una

remuneración económica, residencia o empleo en un país diferente al propio, donde el migrante no reúne los requisitos legales necesarios para permanecer o ser empleado. Se trata de una actividad que facilita deliberadamente la obtención de ganancias, así como el ingreso o empleo de un extranjero al interior de un país, contraviniendo las reglas y estipulaciones aplicables en dicho Estado-Nación para tal fin.

El protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, firmado en Palermo, Italia, en el año 2000 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en su artículo 3 define por tráfico ilícito de migrantes:

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente (legal) permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”

C) Tráfico humano

Mejor conocido como tráfico de órganos, consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano. Un órgano es la:

"Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico. Asimismo, son reconocidos como órganos, los tejidos o cualquier sustancia excretada o expedida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, la sangre, su plasma o cualquier componente de ella, los concentrado celulares, los derivados de la sangre, cadáveres de seres humanos, incluyendo los embriones y fetos, la placenta y los anexos de la piel."⁸

⁸[http://www.pgr.gob.mx/combate a la delincuencia/delitos federales/delincuencia organizada/Trafico de organos.asp](http://www.pgr.gob.mx/combate_a_la_delincuencia/delitos_federales/delincuencia_organizada/Trafico_de_organos.asp)
Consultado el 20 de enero de 2011.

Para poder realizar un trasplante se requiere contar con un órgano saludable, entonces se necesita saber si realmente la persona de donde se extrajo el órgano no padeció enfermedades crónicas o no murió en condiciones violentas, ya que en esta medida se sabrá si el que recibirá el órgano no lo rechaza o acepta.

Es por tal razón que referirse al tráfico de órganos o tejidos de seres humanos, implicaría referirse a toda una organización bien estructurada con la capacidad de mantener una tecnología médica de punta y contar con el personal médico adecuadamente capacitado para realizar dichas operaciones. De los datos proporcionados por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Informática y procreación de órganos y tejidos, se sabe que no ha podido constatar fehacientemente la realización delictiva del tráfico de órganos en México.

El delito de tráfico de órganos se encuentra en el artículo 461 de la Ley General de Salud donde señala que:

"Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Igual sanción se aplicará al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional tejidos de seres humanos que puedan ser fuente de material genético (ácido desoxirribonucleico) para estudios genómicos poblacionales en contravención de los artículos 317 Bis y 317 Bis 1 de la Ley."

La imposición de las penas se establece en el artículo 462, que a la letra dice:

"Se impondrá de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos, y
- III. Al que trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera a que se refiere el artículo 336 de la ley.

En el caso de la fracción III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia."

El artículo 319 establece que:

"Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquellas que se efectúe sin estar autorizadas por la ley."

En el Capítulo II de la Ley de Salud se establecen los requisitos para efectuar una donación, la cual debe regirse por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad.

1.2 Explotación Comercial Sexual Infantil

Este tipo de trabajo infantil representa la imposición de la forma más dramática de la impotencia de los niños a la explotación de los adultos. La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) es un tema que ha cobrado vital importancia la comunidad internacional, la cual se encuentra realizando esfuerzos importantes para enfrentar este problema. El Congreso celebrado en Estocolmo en 1996 puso en evidencia la magnitud que esta actividad estaba adquiriendo a nivel mundial en perjuicio de los derechos del niño. UNICEF estima que:

“Actualmente en todo el mundo, la explotación sexual comercial afecta a más de 2 millones de menores de edad, en su mayoría niñas.”⁹

“La explotación sexual de los menores de edad implica la utilización de los niños con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación entre el niño o la niña, el cliente, el intermediario o agente y otros beneficiarios.”¹⁰

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluye la explotación sexual comercial de la niñez como una de las peores formas de trabajo infantil. A los efectos del Convenio No. 182:

“La venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento con la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y en general todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, son definidas como peores formas de trabajo infantil.”¹¹

Para la OIT la explotación sexual, la pornografía y la venta y tráfico de niños y niñas representan un crimen de violencia contra la infancia y

⁹ HARRIS, Bruce. “**La UIP y el turismo sexual**”, Casa Alianza, 28 abril 2004. p. 88

¹⁰ Organización Mundial del Turismo. “**Incidencia de la explotación sexual de los niños en el turismo**”, OMT España 2002, p. 20.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. “**Convenio número 182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil**”. Ginebra, Suiza, 1999. Artículo 3º.

adolescencia. Sin embargo, estas violaciones son, a su vez, formas de explotación económica que llevan al trabajo pesado y a la esclavitud.

Estas actividades se encuentran cimentadas en el abuso de poder de un adulto, provoca que los menores de edad sean comercializados y utilizados como objetos, atentando no sólo contra su integridad física y psicológica, sino que además son atentatorias contra la vida de éstos. Es una actividad ilegal de dimensión transnacional con consecuencias sociales que se van reproduciendo a través del tiempo y del espacio, por medio de las nuevas tecnologías y de las redes de delincuencia organizada.

El ningún momento y bajo ninguna circunstancia de índole social, cultural o económica, se puede justificar la actuación de un adulto que explota una persona menor de edad y que comete un delito, así como tampoco se puede permitir la estigmatización de los niños, niñas y adolescentes que atraviesan por esta situación.

Los niños y las niñas no provocan el abuso ni seducen a sus victimarios; esta creencia resta responsabilidad a los adultos y a la sociedad en general. Se trata en cualquiera de sus formas, de una situación de ventaja derivada de un desarrollo físico y mental mayor, de una relación que une al niño con su victimario o de una relación en la que interviene la autoridad o el poder. En estas situaciones, normalmente existe una relación de poder jerárquicamente desigual, desequilibrada y violenta.

La historia de cada niño, niña o adolescente victimizado, puede ser muy variada dependiendo del contexto social, cultural o económico en que este abuso se desarrolle, y del grado de permisividad social existente. Muchos han ingresado este mundo mediante el secuestro, el engaño o la venta; en otros

casos son personas menores de edad que huyen de sus casas y viven en la calle, o que son prostituidos por sus propias familias.

“En estas familias las relaciones de maltrato forman parte de la convivencia cotidiana. Un dato escalofriante: en una investigación sobre menores de edad prostituidos o en peligro de serlo, el 95% habría sido, o eran maltratados en el hogar. Sin embargo, quizá lo más preocupante es que estas familias no representan un caso aislado sino el extremo de una realidad que cruza todos los grupos sociales. Es una realidad abrumadoramente mayoritaria porque corresponde patrones culturales muy extendidos y profundamente arraigados y no depende de personalidades o desviaciones de grupos particulares.”¹²

Vivimos en una cultura en la que se permite y legitima un altísimo nivel de maltrato hacia nuestros niños y niñas y también entre adultos. Cualquier poder que se tenga en una relación, es usado como un poder de dominación del más fuerte (o que porta algo valorado socialmente) sobre el más débil (o que porta algo menos valorado). En la dominación siempre está presente la violencia con los más variados rostros.

Los niños, niñas y adolescentes implicados en el mercado de la explotación sexual, no son necesariamente los que provienen de los sectores más pobres, toda vez que este fenómeno trasciende las fronteras etnoculturales y de clase social. Los abusos físicos, psicológicos o sexuales acontecen en cualquier nivel económico, educativo o social. No obstante, la pobreza como otros factores, causa vulnerabilidad entre las personas menores de edad frente a los ‘ofrecimientos’ de los explotadores sexuales.

Por otra parte, aun cuando existen muchos niños y varones adolescentes que son explotados sexualmente, las niñas y las adolescentes, en razón de su género constituyen las principales víctimas en este mercado

¹² CORAL TOBON, Mónica. “Aprendiendo a amarlas”. OIT-IPEC Fundación Antonio Restrepo Barco. Cooperación Española, 1999. p. 42-43.

ilegal; esto, justificado en las tradiciones, costumbres, prejuicios, y todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos y la desvalorización de lo femenino. La demanda de niñas pequeñas y de jóvenes vírgenes suele ser el principal ‘objeto’ de consumo e intercambio ya que existe una permisividad social mayor a que las mujeres sean sometidas, utilizadas y abusadas.

“El abuso sexual de niñas y niños es identificado como un antecedente casi omnipresente en explotación sexual comercial que involucra niñas así como en una gran cantidad de problemas que implican el sometimiento de las mujeres o de unos hombres con otros. Una hipótesis que parece bastante factible de ser comprobada, es que el abuso sexual ‘prepara’ el terreno para otras formas de abuso y sometimiento. Digamos que una niña o un niño abusados tienen una herida tan profunda, que su poder interior ha sido disminuido y su capacidad de poner límites al abuso está nublada.”¹³

El tema del abuso sexual es un tema de género. Involucra formas de construir identidades y relaciones entre hombres y mujeres (así como mujeres entre sí y hombres entre sí) que allí encuentran un extremo de su expresión. Igual sucede con la explotación sexual comercial de niñas y niños y ambos están conectados. Las diferentes experiencias, han mostrado que en las familias de las niñas y niños que llegan a la explotación sexual hay relaciones muy conflictivas entre hombres y mujeres, marcadas por el abuso y la violencia.

Con la opción de la Convención sobre los derechos del niño (1989) se reconoce por primera vez explícitamente el derecho del niño y una niña a estar protegido contra todas las formas de explotación y a abusos sexuales.

Sin embargo, no es sino hasta el año de 1996, durante el primer Congreso mundial contra la explotación sexual comercial infantil, celebrado en

¹³ “**Planos para construir un refugio**”. Serie Formación-Tejiendo Redes. Impreso en Colombia. Editorial Gente Nueva. Primera Edición. 2007. p. 39.

Estocolmo, Suecia, que se establece una definición para la explotación sexual comercial:

“Es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño(a) o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra esta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.”¹⁴

Dentro de la categoría de explotación sexual comercial se incluyen: la pornografía, la prostitución, el tráfico de niños y niñas con fines sexuales¹⁵ y el turismo sexual.

A) Prostitución

La prostitución infantil es considerada como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Comprende la inducción, la promoción, el favorecer o facilitar la prostitución de una persona menor de edad, así como el determinar, a través de la violencia, intimidación o engaño, o abusando de su situación de superioridad, o de la necesidad o vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente, a ejercer la prostitución o mantenerse en ella.

“La palabra prostitución es bastante discutible entre los especialistas y estudiosos, una vez que la utilización de la misma oculta la naturaleza del comportamiento sexualmente abusivo, desviando el enfoque y dando una idea de consentimiento informado, lo que coloca a los niños, niñas y adolescentes en situación de infractores en lugar de víctimas.”¹⁶

¹⁴ **“Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual comercial de los Niños”**. Estocolmo, 1996.

¹⁵ Instituto Interamericano del Niño. **“Violencia y Explotación Sexual contra niños y niñas en America Latina y el Caribe”**. Uruguay, 2000, p. 29.

¹⁶ QUINTINO ZEPEDA, Rubén. **“Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil”**, Manual para Agentes de Procuración de Justicia. Organización Internacional del Trabajo, 2007. p.15.

En un informe rendido ante la Asamblea General de la ONU por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se definió la prostitución infantil como la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra.

B) Pornografía infantil

La pornografía infantil se refiere a cualquier material visual o audiovisual que muestre a un niño o niña en un contexto sexual; imágenes de niños y niñas envueltos en conducta sexual explícita, real o simulada, o exhibiciones de genitales con fines sexuales. Las Naciones Unidas han estructurado el fenómeno de la pornografía infantil en dos grupos: la pornografía visual y la pornografía auditiva. Definen la pornografía visual como la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material. Por otra parte la pornografía auditiva se define como el uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario, incluye la producción, distribución o el uso de este material.

La delincuencia organizada sobre todo internacional, ha encontrado un medio de difusión excelente como es el ciber-espacio o internet en cuyo servicio se encuentran una serie de direcciones electrónicas que ofrecen 'información' al respecto.

“Si partimos de la base de que la pornografía es una desviación sexual y entendida esta como el daño sexual que se hace el mismo agresor o el daño que le hace a su víctima, los niños que se encuentran

en la calle y que han huido de su hogar familiar –los que lo tienen- son un excelente caldo de cultivo para la realización de este delito.”¹⁷

C) Tráfico y trata con fines sexuales

El tráfico de niños con fines sexuales es el transporte lucrativo de personas menores de edad para propósitos sexuales comerciales, pudiéndose dar a través de fronteras, dentro de un país, entre estados y entre ciudades, o de la zona rural a la zona urbana. Las variantes del tráfico adoptan múltiples formas, no todas ilícitas, existe desde la adopción internacional, la adopción local, el secuestro, la compra-venta a familias pobres, etc.

“Siete de cada diez mujeres en el mundo han sido víctimas de alguna forma de violencia, ya sea sexual, física, psicológica, económica, patrimonial o institucional y además que la pobreza es el peor de los proxenetas, la que ha provocado que el fenómeno de la trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual, se haya disparado en los últimos cinco años en un mil por ciento.”¹⁸

México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas y los destinos más frecuentes de la trata o tráfico ilegal de mujeres, niñas, niños y adolescentes mexicanos para la industria del sexo son: España, Japón, Holanda, Alemania, Grecia y distintas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. En México también existe trata interna, de las zonas rurales o de las provincias a las grandes zonas urbanas, zonas fronterizas o centros turísticos.

D) Turismo sexual

Es la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes por visitantes, en general, procedente de países desarrollados o también visitantes del propio

¹⁷CERDA LUGO, Jesús. **“Los Delitos Sexuales en la Averiguación Previa”** (Diligencias Básicas, Comentarios 2 y Jurisprudencia), México, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 2004.p. 30.

¹⁸ **“Estado de Derecho, Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas para la Explotación Sexual”**. Manual de Capacitación. Tercera Edición. Programa de Conversión Social del Gobierno del D.F., México, 2009. p. 4.

país, involucrado la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo. Puede ser a través de viajes organizados en grupos o individual, en los que se incluye dentro de los servicios a ser prestados, relaciones sexuales con menores de edad en el lugar de destino. También son considerados turismo sexual los casos en que la persona no haya contratado el servicio, pero, aceptó las ofertas que hacen las redes de explotación sexual en el lugar de destino.

En estos casos se observa que puede ser practicada tanto por turistas nacionales como extranjeros e incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de la ESCI.

Al respecto, en su informe de 2001, la relatora especial señaló que desde 1995 la Organización Mundial de Turismo aprobó una declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado.

Este tipo de turismo consiste en viajes organizados desde dentro o fuera del sector del turismo pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo de dar al turista la posibilidad de tener relaciones sexuales de carácter comercial con residentes del lugar de destino.

De acuerdo a la Organización Mundial del Turismo cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. El 20% de los viajeros consultados reconoce buscar sexo en sus desplazamientos; de ellos, 3% confiesa tendencias pedófilas, esto es, más de 3 millones de personas.¹⁹

1.3 La prevención del delito de trata. Diferentes posibilidades.

Dadas las dimensiones del problema de trata, se ha hecho necesario adoptar medidas preventivas para combatir este delito. Entre las medidas adoptadas por diferentes gobiernos se tiene:

¹⁹QUINTINO ZEPEDA, Rubén. "Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil", Manual para Agentes de Procuración de Justicia. Organización Internacional del Trabajo, 2007 p.15.

- Informar acerca de los riesgos e implicaciones a las potenciales víctimas.
- Informar y advertir a los prestadores de servicios.
- Capacitar a servidores públicos.
- Sensibilizar a la población.
- Informar sobre captura y reclutamiento de víctimas (modus operandi).

Se han desarrollado gran cantidad de manuales y folletos, tanto de dependencias gubernamentales nacionales y extranjeras como de organizaciones no gubernamentales que describen de manera sencilla el delito de trata y buscan concientizar a la población en general de los riesgos. Estos trabajos dotan de información, para poder identificar el delito y saber cómo denunciar este ilícito y ayudar a quienes son víctimas del mismo. No existen datos cuantitativos de la eficacia de estas campañas de concientización mediante manuales y folletos. Tienen en común que se orientan a las víctimas potenciales: mujeres, niñas y niños. Poco se ataca el factor demanda y de esta manera resulta fácil olvidar que la trata de personas no se realiza para satisfacer la demanda de los traficantes sino la de los compradores que son hombres en su mayoría.

Otro tipo de campañas de concientización son los congresos latinoamericanos. Durante el 2º Congreso Latinoamericano sobre trata y tráfico de personas, realizado del 21 al 24 de septiembre de 2010 en la ciudad de Puebla, se logró dimensionar la gravedad del problema al que se enfrenta Latinoamérica tanto en términos cuantitativos y cualitativos, tomando en cuenta el avance del crimen organizado y los flujos migratorios internacionales; y se acordó conjuntar esfuerzos entre las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema, las unidades de investigación y construcción de conocimiento y las agencias estatales que se encuentren haciendo un esfuerzo

por construir políticas públicas que den respuesta a la violación de los derechos de quienes son víctimas de este fenómeno.

Una medida preventiva poco empleada por su dificultad para llevarla a cabo es la de erradicar la demanda, esta medida toma en cuenta que para que sea posible el lucro de esa actividad es necesario que haya personas que paguen por servicios sexuales. Suecia fue el primer país en llevar a cabo esta medida preventiva por lo que comúnmente se refiere a ella como el ejemplo sueco.

En el ejemplo sueco la forma de combate contra la prostitución y la trata de personas para fines sexuales se orienta contra el cliente de servicios sexuales, buscando contrarrestar la demanda.

En Suecia se promulgó en 1999 una ley que prohíbe la compra de servicios sexuales: una ley que entonces era la primera del mundo en su género. Pero desde 2009 Noruega e Islandia ya cuentan con una legislación similar. Esos articulados rigen para ambos sexos, sin que importe que el cliente de servicios sexuales o la persona que los presta servicios sexuales sea hombre o mujer; pero en la práctica se dirige contra la demanda de mujeres y menores que se explotan sexualmente. En otras palabras: criminalizan a la persona, casi siempre un hombre, que compra esos servicios. En cambio, no es punible vender servicios sexuales. Es esta visión del cliente y de la vendedora de tales servicios lo que constituye la base del ejemplo sueco.

La ley sobre compra de servicios sexuales es una parte importante de la estrategia sueca en la lucha contra la prostitución y la trata. Los que unen esas dos actividades son, según el enfoque sueco, los clientes que con su dinero apoyan el crimen organizado. Son los compradores de servicios sexuales los que hacen posible y lucrativa la trata.

La ley sobre compra de servicios sexuales fue objeto de controversias cuando se promulgó, en 1999, debido a que pone en tela de juicio y penaliza un antiquísimo derecho de los hombres a considerar el cuerpo de la mujer como si fuera algo que se puede comprar y vender, como una mercancía. La Ley no puede entenderse sino en la perspectiva de política de igualdad que ha practicado Suecia las últimas décadas. Son décadas de discusión y trabajo por los derechos de la mujer las que constituyen la base de la actual legislación. En una sociedad equitativa no se ve en la mujer una mercancía.

El propósito de la Ley es, por una parte, que la gente se abstenga de cometer el acto delictivo de comprar servicios sexuales, y por otra, crear normas que hagan que ninguna mujer, ni hombre, ni joven de uno y otro sexo se ponga en venta, y que nadie tenga el derecho de usar a otra persona para fines sexuales. Es una cuestión de valores. Cada vez más personas se dan cuenta de que la prostitución y la trata son parte de la delincuencia organizada.

Existen pruebas de que la Ley ha surtido buen efecto preventivo en la conducta de hombres en cuanto al comercio de servicios sexuales, y que ha reducido notablemente el número de clientes de esos servicios.

El 1 de julio de 2002 se definió en Suecia la trata de personas para fines sexuales por primera vez como delito. En julio de 2004 se amplió el ámbito penal de esa legislación, para que abarcara también la trata que no es transfronteriza, lo mismo que la que tiene por objeto otras formas de explotación que la sexual, por ejemplo, el trabajo forzoso y el comercio de órganos.

La legislación sueca se basa en la definición del concepto de trata de personas que se encuentra en el protocolo adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el

denominado Protocolo de Palermo. Esa definición ya está Consagrada y se aplica, en principio, en todo el mundo.

Para que un acto se considere trata de personas, debe componerse de tres elementos: Acción (por ejemplo, captación, transporte) que se ejecute recurriendo a un medio ilícito (por ejemplo, amenaza, engaño) para determinado propósito de explotación (por ejemplo, sexual). Si el delito se dirige contra un menor, se castiga independientemente de que para cometerlo se recurra o no a medios ilícitos. La trata de personas con frecuencia es transfronteriza y abarca países de procedencia, de tránsito y de destino.

Suecia es tanto país de destino como de tránsito en la trata. El número de personas que se identifican en Suecia como expuestas a la trata, depende en gran parte, según el Departamento Nacional de Policía Judicial, de la cantidad de recursos que destinen las diferentes autoridades de policía a la detección de esa delincuencia. El número de acciones varía considerablemente de una provincia a otra y de un año a otro, y se calcula que la cifra oscura es muy alta. La Policía Judicial ha calculado que el año 2003 se llevaron entre 400 y 600 mujeres a Suecia para explotarlas en prostitución.

Las mujeres y chicas jóvenes que son explotadas sexualmente en Suecia provienen en su mayoría de Europa Oriental. La mayor parte de ellas son transportadas en automóvil o en transbordador de Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia y Polonia. Muchas de ellas pertenecen a grupos minoritarios en sus países o proceden de un medio familiar en el que ocurren irregularidades como el maltrato, el abuso sexual y la marginación social.

La pobreza, la falta de igualdad de derechos y de respeto de los Derechos Humanos, el bajo grado de educación y el desempleo de las víctimas son algunos de los factores que hacen que sea más fácil explotarlas en la trata

y que caigan en la prostitución. Otros factores que pueden explicar que esas personas se prostituyan en Suecia son los problemas sociales, el abuso de drogas y problemas de salud.

En la legislación Sueca la compra de servicios sexuales se define como:

“Toda persona que se procure -o intente procurarse- un trato carnal ocasional a cambio de remuneración será condenada por compra de servicios sexual a una multa o pena de prisión máxima de seis meses. Esta disposición rige también cuando la remuneración ha sido prometida o efectuada por un tercero. La ley sobre compra de servicios sexuales entró en vigor el 1 de enero de 1999 y en 2005 fue sustituida por la nueva disposición penal, relativa a la compra de servicios sexuales (cap. 6 art.11 del Código Penal).”²⁰

Kajsa Wahlberg, citada por Claude Kajsa, ha ejercido desde 1997 el cargo de Relatora Nacional sobre Trata de Personas ante la Unión europea en la Dirección General de la Policía Nacional de Suecia.

“La forma en que requiere menos recursos para evitar la prostitución y la trata de personas es que cambie la gente su conducta y deje de comprar servicios sexuales.”²¹

²⁰ KAJSA, Claude. “Con la mira del Cliente de Servicios Sexuales”. Ejemplo Sueco. Intellecta Infolog, Solna, Suecia, 2010. p. 11.

²¹ Idem. p. 13

Segundo Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, Migración, Género y Derechos Humanos. Puebla, México 21-24 septiembre 2010

“Estrategias de Combate al Delito de Trata de personas desde espacios Locales”, Lic. Ana María Martínez; Save the Children,

Las propuestas que aportó en el Congreso fueron:

1. Enfoque comunitario de las acciones de prevención
 - La estrategia de comunicación debe ser clara, atractiva y sencilla, dando prioridad a la comunicación directa e interpersonal, mediante charlas y consejerías con las personas de la comunidad.
 - Utilizar las celebraciones religiosas como medio para transmitir los mensajes.
 - Priorizar los departamentos y municipios del interior de los países.
 - Debe incluir actividades que le gusten a los jóvenes: Proponen elaborar una estrategia dirigida a niños, niñas y adolescentes.
2. La estrategia debe ser participativa, permanente y debe basarse en el trabajo en red.
3. Incorporación de acciones de comunicación masivas (radio y tv) a nivel nacional y local.
4. Adaptar las estrategias en función de los diferentes idiomas y de la multiculturalidad que existe en la región.
5. Enfatizar en mensajes de prevención del delito y no en la denuncia.
6. Sugieren que los contenidos de los mensajes deben promover los derechos de las víctimas y deben informar sobre cómo denunciar el delito.

7. La estrategia de comunicación debe ayudar a posicionar el tema de trata en la agenda pública de los medios de comunicación.
8. Incidir en la tolerancia social hacia la violencia y la trata, eliminar la pasividad de la población ante el delito.
9. Incorporar acciones que incidan sobre la reducción de la demanda.
10. La estrategia no debe construirse únicamente desde el enfoque de la víctima del delito, sino también su contenido debe tener elementos dirigidos a los explotadores.
11. Incorporar como actores claves:
 - grupos poblacionales que están en contacto permanente con la población: Iglesias, profesores, alumnos y trabajadores de la salud.
 - habitantes de las zonas fronterizas.
 - propietarios y jefes de edición de los medios de comunicación.
 - estudiantes universitarios.
 - padres y madres que están en el exterior.
 - dueños de los cyber cafés para que controles los sitios de internet que visitan los niños, niñas y adolescentes.
 - empresarios del sector turístico y del transporte.
 - dueños de bares, restaurantes y centros de masajes.
 - empresa privada.
 - medios de comunicación alternativos.

“Reintegración Social para sobrevivientes de trata de personas: una oportunidad de volver a vivir” Brenda A. De Trinidad OIM Nicaragua bdetrinidad@iom.int

Principales Recomendaciones:

Armonizar la estrategia que se construye en el proyecto con las políticas institucionales actuales, para que desde la Coalición Nacional de Lucha contra la trata de personas se proponga como un Programa de Atención a las Víctimas de Trata (sostenibilidad y financiamiento desde el presupuesto de la república)

- Considerar la reinserción económica como un aspecto medular e importante desde las primeras etapas de la estrategia.
- Continuar fortaleciendo los recursos comunitarios para que sirvan como red de apoyo a las sobrevivientes (cuido de los hijos/as, acompañamiento psicológico, autoayuda)
- Fortalecer los aspectos relacionados a la asesoría jurídica, acompañamiento de la denuncia y de los procesos judiciales.
- Diseñar un Plan de monitoreo, seguimiento y evaluación para continuar asesorando a las instituciones que asuman estas funciones al concluir el proyecto.

Lecciones Aprendidas

La complejidad del problema, orienta trabajar simultáneamente en varias direcciones de forma simultánea:

1. Gobiernos locales que asuman su rol de autoridad en el territorio. (seguridad y protección, atención integral y reinserción de las sobrevivientes de trata de personas. (voluntad política)
2. Trabajo urgente de :

- a. Atención integral a las sobrevivientes de trata de personas (atención integral); definición de la Ruta Crítica de atención.
 - b. Trabajo de sensibilización y apoyo con las familias de las sobrevivientes (rechazo, incomprensión, estigma, pobreza, violencia...).
 - c. Trabajo social con las comunidades de origen de las sobrevivientes (evitar la estigmatización, prevención), fortalecer las redes sociales comunitarias.
3. Continuar fortaleciendo a los diversos actores sociales: autoridades locales, fronterizas, comunitarias, docentes, medios de comunicación etc.
 4. Establecer alianzas con la empresa privada, la sociedad civil y todos los sectores posibles para impulsar proyectos de generación de empleo y buscar otras opciones en las zonas de vulnerabilidad, para: integrar a la familia y sobrevivientes en la actividad productiva, para su sostenibilidad y arraigo en sus comunidades. (potenciales familias migrantes)
 5. Continuar con el trabajo de alianzas entre organizaciones miembros de la Coalición Nacional de Lucha contra la Trata, para continuar con la prevención e información (campañas hacia los jóvenes, adolescentes, iniciando con las zonas vulnerables y resto del territorio.

“Experiencias y Propuestas desde Casa Alianza Honduras para la Prevención, Atención y Restitución de Derechos de Niños y Niñas Sobrevivientes de la Trata” José Manuel Capellin. Director de la Casa Alianza Honduras.

Evaluación de la Situación Nacional

No hay cifras públicas oficiales con respecto a la Trata en Honduras, es en el 2003 que se comienzan a registrar casos de Trata de personas.

La Trata se observa y verifica entre la población adulta y la niñez, tanto a nivel interno, como internacional, con fines de explotación sexual comercial en la mayoría de los casos, pero también en el orden de la explotación laboral.- No existen aún casos debidamente investigados y confirmados de Trata para la extracción de órganos o tejidos humanos, pero si de matrimonios serviles, adopciones ilegales.

En el 2008, el gobierno de Honduras aumento sus esfuerzos para investigar crímenes de Trata, iniciando 74 nuevas investigaciones y procesando 13 sospechosos y obteniendo 8 sentencias condenatorias, esto es comparable con 24 investigaciones relacionadas a la Trata de personas, 17 procesamientos judiciales, 8 convicciones y 4 sentencias de prisión obtenidas en el 2006.

Principios Básicos del Programa de atención Integral “Hogar Querubines”

Los principios para la asistencia de las victimas en el Programa de Casa Alianza se basan en los estándares internacionales establecidos en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

La experiencia de un proceso de protección y atención de carácter integral de las victimas frente a la Trata, ha permitido a los equipos de trabajo

de la organización adquirir habilidades y conocimientos básicos para reconocer y entender la Trata como una situación compleja y una problemática múltiple, para lo cual es necesario, una estrategia de intervención integral que garantice los Derechos Humanos y la recuperación física, emocional y social de los niños/as y adolescentes.

Es necesario tomar en cuenta los siguientes principios al momento de brindar asistencia a las víctimas:

- Brindar protección inmediata en un ambiente seguro, garantizando la seguridad y preservación de la vida y la salud
- Evitar producir un daño mayor.
- Respetar la autodeterminación de la víctima y asegurar su participación en el proceso de decisiones respecto a su presente y su futuro.
- Asegurar la Confidencialidad y el respeto por su privacidad
- Asegurar que el tratamiento y la asistencia sean personalizados, continuos e integrales.
- No discriminar
- Restitución de derechos fundamentales (educación, salud, recreación etc.)

Proceso de Atención a las Víctimas

En el proceso de atención integral de niñas/as y adolescentes, se deben aplicar medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social.

Los requerimientos mínimos de la atención, deberán proporcionar los siguientes tipos de apoyo: médico, psicológico, acompañamiento legal, Lingüístico-traducción; de rehabilitación a drogas, formación profesional y/o vocacional, educación formal; y de alojamiento, alimentación y vestuario.

El aspecto fundamental de los programas de asistencia y apoyo reside en que sean completos e integrados. Para responder al interés de las víctimas lo mejor es coordinar y colaborar en la planificación y presentación de servicios, construyendo junto al niño/a un proyecto de vida.

Elementos de la atención

La atención que brinda Casa Alianza se puede estimar y resumir en la siguiente:

- Trasladar y poner a la víctima a un lugar seguro y apropiado;
- Hacerle saber a la víctima que está segura, darle a conocer sus Derechos Humanos y que la intención es ayudarla y protegerla;
- Tratarla con respeto y tomar en cuenta su opinión;
- Las entrevistas a la víctima deben ser sensibles al género y a la edad y llevarse a cabo por las autoridades pertinentes calificadas para ello y en concordancia con la legislación nacional y los procedimientos en vigencia;
- Satisfacer las necesidades básicas de emergencia teniendo en cuenta además, las necesidades específicas de género y edad, procurando la atención médica y/o psicológica.

Conclusiones

Fortalecer mecanismos de coordinación y el establecimiento de alianzas estratégicas con sociedad civil, estados y agencias de cooperación internacional orientadas a la generación de conocimiento, investigación, inversión y acciones de prevención y atención a víctimas de la Trata.

Exigir a los Gobiernos el cumplimiento de la protección de la Niñez y la Adolescencia contra la Trata.

Promover que las instancias rectoras de la protección Social de la niñez y la adolescencia, diseñen e implementen protocolos y programas de

prevención y atención integral con enfoque de derechos humanos para niños/as víctimas de la Trata.

Contribuir a fortalecer los procesos de capacitación de los operadores de justicia responsables de la investigación y penalización del delito de la Trata.

Diseñar un proceso de sensibilización y de responsabilidad social dirigidos a los medios de comunicación y población en general para fomentar la cultura de la denuncia del delito de la Trata y para generar acciones educativas de prevención para generar factores de protección ante la Trata de personas y en particular de niños/as y adolescentes.

Redoblar nuestros esfuerzos y demandar que en nuestros países definan y apliquen un sistema nacional de información que propicie indicadores confiables de manera oportuna y permanente sobre la incidencia, prevalencia del fenómeno de la Trata y que puedan ser útiles, para el establecimiento de líneas estratégicas o de acción para la lucha institucional contra la Trata.

Adecuar los marcos legales nacionales para tipificar y sancionar la trata en todas sus modalidades de explotación y evitar los vacíos legales que puedan utilizar los tratantes para evadir la justicia.

“Red Peruana contra la Pornografía Infantil (RCPI), Situación Real: Avances y retos en la lucha contra este delito Pornografía Infantil en Latinoamérica”. Dimitri N. Senmache Artola Presidente de la RCPI-Peru.

La RCPI propugna la necesidad de penalizar la posesión simple de pornografía infantil, y plantea las siguientes razones:

- El insumo para su elaboración es un ser humano menor de edad, incluso un bebé recién nacido.
- Proviene de la ejecución de un delito sexual.
- Representa la violación sexual continua y permanente de la víctima, lo que imposibilita o hace muy difícil su total recuperación.

- Promueve el desarrollo y crecimiento de la industria sexual infantil.
- Impulsa, en quienes la consumen, la ejecutan de un nuevo abuso sexual infantil.

Del análisis promedio de ingresos por Códigos IP se determino lo siguiente:

México 21%, Colombia 15%, España 14%, Perú 12%, Chile 12%, Estados Unidos 11%, Argentina 08%, Brasil 07%, Venezuela 06%, Bolivia 02%, Ecuador 02%.

En América Latina el material se produce:

- Producciones caseras o “amateur”.
- Grabaciones de abusos sexuales.
- Captación de imágenes vía cámara Web.
- Diseño de figuras e imágenes en 2D y 3D.
- Alteración de imágenes digitalizadas.

Dificultades que enfrentan los agentes del Estado en lucha contra la pornografía Infantil.

- Tecnológicas: Utilizan tecnología inadecuada.
- Técnicas: desconocen el manejo de las herramientas de búsqueda y análisis forense en material informática.
- Humanas: poco personal.
- Conceptuales: conceptos poco claros o confusos de los términos y las tipificaciones.
- Intelectuales: escasos materiales de referencia, para estudio y/o análisis. Poca producción intelectual.

- Legales: leyes confusas, poco claras, insuficientes y/o inexistentes por cada caso.
- Institucionales: falta de coordinación, cooperación. No se asumen las funciones de responsabilidad.
- Logísticas y económicas: pocos o nulos recursos para operativos.
- Burocráticas: gran nivel de letargo y demora para respuestas.
- Políticas: escasa decisión política. Doble discurso.

La RCPI precisó un dato a tener presente. Cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales, de las cuales 20% reconoce buscar sexo en sus desplazamientos y un 4% confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 4 millones de personas. (fuente: Organización Mundial del Turismo).

“Crímenes y delitos contra la persona humana, derechos del niño y migraciones contemporáneas. Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes desde Haití hacia la República Dominicana” Eddy Tejeda FLACSO República Dominicana

Hallazgos:

- La percepción del trabajo infantil como una práctica común y validada por ambos países es una condición que facilita la vulnerabilidad de los/las niños, niñas y adolescentes haitianos/as frente a los/las traficantes;

Factores:

- Haití: inestabilidad política expresada en crisis permanente, fragilidad institucional, represión continua, intolerancia y enfrentamientos entre los diversos sectores políticos.
- RD: corrupción política fronteriza, falta de una política de frontera que desarrolle mecanismos para controlar el tráfico y la militarización.

- **Jurídicos:**
- Existencia de ley contra trata y tráfico en RD y en Haití, no;
- **Sociopolíticos:**
- En la frontera dominico-haitiana se dan relaciones socioculturales particulares como redes de trabajo, compadrazgos, relaciones parentales, prácticas de crianzas que favorecen la inserción de niños, niñas y adolescentes haitianos/as en el núcleo de otras familias para realizar trabajos domésticos u otros tipos de labores por paga.
- Según los actores institucionales y personas claves entrevistadas, en Haití se da la práctica del *restavèk*, fenómeno cultural en el que una familia utiliza los servicios de niños, niñas y adolescentes dándoles alimentación, techo y ropa, a cambio de trabajos domésticos.

“Modus Operandi en el Delito de Trata de Personas”. SECASEM Bolivia. Desarrollo Humano Integral sostenible digno, equitativo, solidario e intercultural.

La trata de personas, constituye un delito en el ámbito estrictamente jurídico y penal; por sus propias características, constituye también y fundamentalmente un problema social.

La trata, al constituirse en un problema social, permea/influye en todos estos niveles unas veces de manera directa y otras subyacentemente. De ahí su característica global, totalizadora.

A nivel socio-económico, la trata emerge en nuestra sociedad como producto de los altos índices de pobreza urbana y básicamente rural. Los padres familia, por sus propias labores descuidan la custodia y control de sus hijos menores. Este descuido/abandono influye también en el ámbito educativo; los niños – niñas, no sólo están expuestos a una serie de peligros, sino que relegan su propia educación/formación a un segundo o tercer plano.

A nivel psicológico, las consecuencias son aún más sensibles. Las víctimas experimentan traumas irreversibles y permanentes que hacen necesaria la intervención del Estado en el ámbito de la salud para superar estos traumas.

Otro de los rasgos importantes está relacionado con la estigmatización social, de la víctima directa y también de su entorno familiar. Las marcas, huellas, cicatrices que produce este delito/problema que son psicológicos; también inciden en el nivel socio – moral y conductual de la personas. El silencio, miedo, vergüenza son sus aristas más visibles. De ahí que muchas veces el delito no es denunciado para su correspondiente investigación; el temor a la estigmatización social es la causa subyacente más notable.

Por las características de nuestra sociedad este delito también visibiliza una connotación patriarcal de la sociedad ya que, en un gran porcentaje, los ofensores/tratantes son por lo general hombres.

La trata es un delito/problema cuya característica central radica en el ejercicio de la violencia, unas veces implícita y otras, explícita. En general la violencia es la coacción que se ejercita sobre una persona para obtener su aquiescencia. El chantaje, la amenaza, la conminatoria, la intimidación para hacer algo en contra de la propia voluntad son formas de violencia implícita; cuando estos procedimientos no son efectivos, se recurre a la violencia explícita: maltrato, abuso físico, daño corporal y/o psicológico.

La trata, con sus diferentes características, métodos, formas y fines, cruza todos los campos significativos antes mencionados instaurándose en diferentes niveles que atraviesan transversalmente a la sociedad en su conjunto.

La perspectiva de este estudio no solamente consiste en un análisis del problema/delito mencionado; sino que apunta a contribuir/constituirse en un documento inicial de base que permita establecer paradigmas/políticas de acción concreta interinstitucional para prevenir este delito, apoyar a las víctimas, sancionar a los culpables y, en lo posible, erradicar este mal de nuestro país.

Recomendaciones

- Cualquiera que éste sea, un problema siempre exige diferentes pasos/estadios para su superación/solución.
- La identificación y definición del problema son los pasos iniciales. Posteriormente, a nivel metodológico, se define la incidencia y prevalencia del mismo; es decir, la dirección, predominio y consecuencias que ocasiona. Se determina las áreas afectadas, las características de los grupos vulnerables, las causas probables y, finalmente, se esbozan las posibles soluciones.
- En función del estudio realizado en donde se ha descrito todos estos elementos, deseamos proponer algunas líneas matrices que permitan pasar del estadio reflexivo/conceptual a la acción concreta.
- Para ello, propugnamos inicialmente una estrategia de acción coordinada e interinstitucional en diferentes niveles:
 - Político/Estatal.
 - Operativo/Municipal.
 - Educativo/Comunitario.
 - Socio/Familiar.
 - Informativo/Comunicacional.
 - Asistencia/Individual.

- A nivel estatal, es necesario proponer un marco jurídico más específico y riguroso para sancionar el delito de tráfico/trata de personas. Esto requiere líneas de coordinación directas entre las diferentes instituciones privadas y las instancias gubernamentales y legislativas pertinentes. Proponer esbozos/ideas/sugerencias ante las diferentes comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sería un paso adecuado. Solicitar un instrumento legal que establezca un presupuesto específico para programas de acción preventivos en donde se asigne al Estado obligaciones y tareas concretas frente al problema de la trata.
- En el ámbito municipal, se debería establecer estrategias de acción concreta en las oficinas correspondientes para crear “Brigadas Juveniles Especiales” con el fin de realizar un trabajo de observación, vigilancia y orientación en lugares estratégicos: terminales, colegios, alojamientos, plazas, etc.
- A nivel educativo, es necesario realizar programas de educación/capacitación en establecimientos educativos públicos y privados. Para ello se debe coordinar contenidos, objetivos, metodología, etc. con los directores de cada establecimiento, profesores, padres de familia y juntas escolares.
- En el área socio-familiar, un programa especial de información y capacitación dirigido exclusivamente a padres de familia de las áreas más vulnerables y desprotegidas, es imprescindible. Un programa en el que se detalle qué es la trata, cuáles son sus mecanismos, cómo operan y cuál es el grupo etéreo más susceptible para la comisión del delito podría contribuir notablemente a prevenir el problema.

- Informativo comunicacional:

- Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional, un Proyecto de Ley para que los medios de comunicación públicos y privados, mediante una normativa especial, puedan pasar jingles y spots gratuitos con mensajes y slogans informativo/preventivos sobre la trata de personas.

- Convenios interinstitucionales entre las entidades que abordan este problema y los representantes de los diferentes medios de comunicación.

- Elaboración de afiches, banners, pasacalles, etc. con mensajes, información, números telefónicos de referencia y lemas para ser colocados, en coordinación con la Policía Nacional y Alcaldía Municipal, en lugares estratégicos de cada ciudad/localidad.

- Elaboración de panfletos/volantes con información concreta sobre la trata y grupos vulnerables. Su circulación sería muy efectiva en ferias, plazas, mercados, iglesias y colegios porque son, precisamente, los espacios en que operan los tratantes.

- Finalmente, en el área de asistencia individual, se debería crear una línea telefónica gratuita de asistencia personal a quienes estén en riesgo de trata o hayan sido víctimas de este delito. Muchas veces por el riesgo de estigmatización social, por miedo o vergüenza, se invisibiliza este delito. Un programa de asistencia telefónica gratuita, en donde se proporcione orientación, asistencia y ayuda privada y confidencial, sería de gran beneficio personal para las víctimas y la

sociedad en general. El funcionamiento estaría a cargo de un(a) profesional psicólogo(a) responsable del programa que le proporcionaría ayuda, la posibilidad de una entrevista personal y la integración a grupos de auto-ayuda con otras personas con similar problema.

- Con estas ideas/sugerencias/recomendaciones – que pueden ser ampliadas, mejoradas, incrementadas y perfeccionadas – hemos tratado de esbozar un conjunto de líneas matrices de acción concreta para establecer un marco global de prevención en la lucha contra la trata y tráfico de personas en Bolivia.

“Los Derechos Humanos de las Víctimas de Trata” Helene le Goff- OIM México Coordinadora del Programa Trata, Género y Niñez Migrantes.

Inició formalmente en mayo de 2005 el Programa de combate a la Trata de Personas a través de la asistencia a Víctimas OIM México.

Los objetivos principales del proyecto son:

1. Atención integral a víctimas a través de redes locales proveedoras de servicios – en México y en retorno y reintegración en sus países de origen
2. Reforzar con criterio de sustentabilidad la capacidad institucional del gobierno (Federal y Estatal) y de la sociedad civil para dicha asistencia, así como apoyo a las casas de migrantes.

Concentra sus actividades principalmente en:

- Tapachula, Chiapas y Frontera México- Guatemala
- Ciudad Juárez
- Distrito Federal

De acuerdo a las estadísticas de los casos asistidos por la OIM (2005 al 2010).

Número de víctimas de trata de acuerdo a la edad la más alta es entre los 12 y 17 años y en total fueron 176 víctimas identificadas y/o asistidas.

	Trata con fines de explotación laboral	Trata con fines de explotación sexual
Menores de 18 años	91 (60 mujeres y 31 varones)	24 (23 mujeres y 1 varón)
Mayores de 18 años	14 (13 mujeres y 1 varón)	29 mujeres
# de casos Total	105	53

	Otros*	Total de personas
Menores de 18 años	1	124
Mayores de 18 años	2	52
# de casos Total	3	176

Formas de sometimiento

Los tratantes fortalecen la dependencia y sumisión de la víctima por medio de:

- Mantener a la víctima en condiciones extremas de sobrevivencia, hasta llegar a entender que la seguridad de la víctima depende totalmente de los captores.
- Procuración del agotamiento físico, donde la víctima es forzada a trabajar durante horas y días sin descanso y bajo el control de sus captores.
- Abuso de sustancias (droga/alcohol).

La atención a víctimas de trata

- Asistencia básica, seguridad y protección.
- Restitución de sus derechos vulnerados - Convertir a la víctima en sobreviviente de la trata.
- Retorno seguro/reintegración en México o en el país de origen/solicitar refugio.

Protección a la Víctima

- Albergue: espacio físico de asistencia temporal que brinda un entorno seguro y adecuado para estabilizar a la víctima.
- Asistencia médica y psicológica para garantizar su salud física y mental, y recuperar su autoestima.
- Asistencia legal/acceso a la justicia: ofrecer a la víctima tanto la posibilidad de denunciar y obtener reparación del daño; como solicitar refugio, residencia legal en México e ingresar al programa de protección a testigos y víctimas.

Principios Fundamentales

- PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA PERSONA: objetivos centrales.
- NO DISCRIMINACION por género, edad, nacionalidad, religión, o preferencia sexual.

- Evitar la RE-VICTIMIZACIÓN.
- Se debe garantizar total CONFIDENCIALIDAD del caso.
- La persona que ha sido víctima tiene derecho a ser informada sobre su situación legal y cualquier gestión que se haga en su nombre.
- Se debe fomentar la autodeterminación mediante la toma de decisiones personales para que recupere el control sobre su vida.
- Consideraciones especiales a NNA – la determinación del interés superior del niño.

Riesgos de Protección.

- Represalias contra la víctima (por haber escapado, contactado a las autoridades).
- Represalias contra los familiares de la víctima.
- Ostracismo, discriminación por familia y comunidad.
- Ausencia de protección en el país de origen.
- Re-victimización.

“Derecho Internacional Penal. Derechos Internacionales de los Derechos Humanos” Plataforma interamericana de derechos Humanos Democracia y Desarrollo. CCR, Capítulo Argentino.

Derecho Internacional Penal (naturaleza. Retributiva, punitiva)

- **Intereses** (económicos, políticos, ...) que definen:
- los **crímenes** que estarán captados por el sistema penal y aquellos que no estarán captados.
- La **elección de los sujetos a captar** bajo las responsabilidades (de cualquier naturaleza).

- En la medida que **restringe la autoría** cercenando la captación del hecho criminal también consagra la **impunidad**.

Conocimiento que genera el Derecho Internacional:

- Posee **vicios**... arraigados en las relaciones de dominación (cultural) y el ejercicio del poder del estado captado/cooptado por burocracias privadas (mercado).
- Vicio fomentado desde una buena parte de las fuentes de la **cooperación internacional** que delinea el conocimiento que aplicarán/replicarán las instituciones públicas y el mundo de las ongs.
- **Transacciones** (S.C vs. S.C.; E vs. SC; E vs. E)

Protocolo de Palermo

- Un **producto de naturaleza penal** que surge en el marco de la lucha por los Derechos Humanos para superar formas de esclavitud moderna sin lograrlo.
- Una **descripción de un crimen organizado** en un instrumento internacional (penal) que no constituye un tipo penal.
 - Un tipo penal debe Describir la ACCION TIPICA, aquello que REPUGNA SOCIALMENTE y que por lo tanto merece una PENA a modo de retribución.
- Referencia la acción típica a una “**condición**” de la víctima.

La descripción de trata relativiza la trata.

- **Descripción de Acciones y resultado.**
- Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, con fines de explotación.
- **Relativización de las Acciones Típicas y su resultado.**

- Incluye los **medios** (amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder)
- **Asocia la violación de DESC** vulnerabilidad- a una condición de la víctima (...una situación de vulnerabilidad...).
- **Incluye el consentimiento** (... El consentimiento... no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados...)

El Protocolo complementa la Convención vs. el crimen organizado

- Esclarece la meta
- **Combatir la explotación de las personas,**
- Colabora en descentrar la prueba del testimonio de la víctima.
- Incluye tópicos para centrar la investigación :
- ***Penalización del blanqueo del producto del delito.***
- ***Captación de las personas jurídicas***
- ***Responsabilidad de las personas jurídicas,***
- ***Penalización de la obstrucción de la justicia***

C.C.O. Informe Relatores

- Incorpora actores omitidos :
- ***Demanda***
- ***Admiten la participación estatal***
- Admiten interpretación de la vulnerabilidad desde las violaciones a los DESC (inf. Relator impunidad)

Superación de los límites en el ámbito penal

- **Objeto:** C.C.O. Y ccs. Esclavitud

- **Investigación a instancias públicas:** Corrupción, Obstrucción a la Justicia.
- **Investigación** (mayor prescindencia de I@sTestig@s y preeminencia de los activos y objetos del delito.
- Prueba de la Vulnerabilidad –PIDESC-

Superación de los límites del Protocolo en el ámbito administrativo

- **Víctimas:**
- DESC , análisis de recomendaciones vs. P.P.P.
- Principios de tratamiento a las víctimas de violaciones a los DH. (Suman Prot.Pal y poseen especificidad)
- **Demandante Prostituyente**
- Visibilidad y P.P.P.
- Definición de los perfiles cooperación. País de origen.

Recopilación y análisis de hechos impunes analizados sobre la base del resultado Desaparición

- Corrupción
- Testigo
- Denuncia
- Paradero
- Dispositivos y registros incomunicados
- Incompatibilidad
- Testimonio
- Noticia del crimen
- Desaparición

- Dispositivos de emergencia articulados

“Trata de Personas La Restitución de derechos para la víctima, debido proceso y reparación del daño:¿Una utopía?”. Luis Fernando Centeno M. (Organización Internacional para las Migraciones, Costa Rica).

Restitución de derechos

- Víctimas que lo han perdido todo
- ¿Qué les estamos restituyendo?
- Libertad?
- Dignidad?
- Igualdad?
- Felicidad?
- Educación?
- Trabajo?

Tratantes cómo tratan a las Víctimas:

- Privación de la libertad
- No se toma en cuenta su opinión
- Le impone que hacer, decir, comer y vestir
- Gana dinero

Las autoridades cómo tratan a la víctima

- Internamiento Albergamiento
- No se toma en cuenta su opinión
- Le dicen que hacer, le compran comida, ropa
- Compensación, Asistencia económica

En busca de las soluciones efectivas

Restitución

- Esto pasa por:
- Sensibilizar: Esta persona es una víctima de trata de personas.
¿Qué significa eso?
- Entrenar a las y los oficiales de primer contacto.
- Definir políticas de atención y protección
- Crear los mecanismos de restitución y facilitar los recursos.
- Crear Plan individual consensuado.

Compensación

- Condena en abstracto.
- Sin recurso reales para compensación.
- Se crean normas penales con sanciones económicas sin certeza de retribución o pago.
- No se identifican las necesidades reales de las víctimas.

Alternativas

- Recursos del tratante
- Administración y venta instrumentos objeto o producto del delito.
Prioridad compensar víctimas.
- Fondo de asistencia: Médica, psicológica, trabajo, habitación etc.
(independiente denuncia o condena).
- Rubro de compensación directo en sentencia.

Fondo de Asistencia

- Bienes incautados.
- Impuestos.

- Presupuesto Estado.

Debido Proceso

- Múltiples audiencias (citas).
- Protección nula o poco eficaz (Identidad).
- Fiscal (ala) distante.
- No opinión o decisiones víctima (Hotel 5 estrellas).
- Sin representación legal gratuita, especializada y efectiva.
- Sin posibilidad real de querrela o acción civil.
- Sin conocer o atender necesidades específicas.
- Proceso largo para la víctima.
- Posible acusación en algunos casos.
- No punibilidad de víctimas.

Alternativas

- Única audiencia (entrevista, declaración, análisis físico, psicológico, social)
- Atención especificidades de la víctima
- Anticipo de prueba siempre (afinar procedimiento)
- Representación legal gratuita y para todas las instancias y efectos.
- Audiencia privada en juicio.
- Posibilidad uso medios técnicos video conferencia, cámara gesell.
- Proceso corto.
- Proteger identidad.....Juicio

Ciclo de la multivictimización

- Traslado
- Captación
- Explotación
- Donaciones.

1.4 Protección laboral de menores de edad

El principal organismo internacional para analizar la situación de la niñez que trabaja es la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

“Ya desde el convenio número 5 (1919), se prohíbe el trabajo en establecimientos industriales a personas menores de 14 años. A lo largo de otros 9 Convenios se insiste en que la edad mínima para trabajar en diversos sectores de la actividad económica sea de 15 años, pero algunos países, México entre ellos, la establecen en 14 y otros incluso en 12 años ‘para trabajos ligeros’, y, hay que ver lo ‘ligero’ de los trabajos a los que se ven sometidos muchos niños y niñas.”²²

Especialmente importante es el Convenio 138 (1996). En él la OIT señala:

“El trabajo infantil debe ser abolido... la pobreza no puede en ningún caso ser una excusa para que los niños, porque tienen que trabajar, sean agredidos en su integridad física, retrasados en su desarrollo intelectual y ultrajados en su dignidad como personas.”

Lamentablemente México aún no lo ha ratificado.

La conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de junio de 1999, mostró la situación mundial en materia de trabajo infantil. Se reconoció que su erradicación sería un proceso paulatino, especialmente en los países con más

²² ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coordinador). “**Derechos Humanos y Víctimas del Delito**”, Tomo I México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004. p. 41

pobreza pero se instó a los gobiernos a proceder inmediatamente a poner fin a los aspectos más intolerables del trabajo infantil, a saber, el empleo de niños en condiciones similares de esclavitud y de servidumbre, en trabajos peligrosos y arriesgados, la explotación de niñas, niños y adolescentes de muy corta edad.

Existen diversos estudios específicos que muestran la susceptibilidad particular de la niñez frente a los riesgos laborales. De acuerdo a los datos más recientes otorgados por la OIT, en el mundo cada año mueren 12.000 menores de edad por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En países como Estados Unidos de América que la tasa de lesiones por hora de trabajo en el caso de los niños y adolescentes casi duplica a la de los adultos²³.

Investigaciones llevadas a cabo en la India manifestaron que el periodo de crecimiento (peso y talla) desde la infancia hasta la edad adulta es notablemente menor en los niños trabajadores que en los no trabajadores. Otros estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud en Nigeria, Malasia y Corea revelaron que los menores trabajadores en relación con los que asistían sólo a la escuela, presentaban más trastornos músculo esqueléticos, pobre estado nutricional, menores niveles de Hemoglobina (Hb), mayor incidencia de trastornos respiratorios o gastrointestinales, dolores de cabeza, fatiga y problemas de la visión.

Los niños deben realizar un mayor esfuerzo que los adultos para trabajar debido a sus propias características físicas, tales como la inmadurez de sus órganos y tejidos; así como, su alta vulnerabilidad psicológica, además de su mayor requerimiento de consumo metabólico y de oxígeno. “Los menores de edad necesitan una alta cantidad de energía para realizar algunas actividades debido a su resistencia menor a los esfuerzos físicos y a los cambios bruscos

²³ IPEC-OIT. “**Criterios para la definición de trabajo infantil peligroso**”, Documento de Trabajo. Informe del Taller Técnico de Quito, 7-9 de agosto de 2002, OIT. p. 41.

de temperatura, además de poseer menor destreza manual para operar herramientas que en la mayoría de las veces han sido diseñadas para los adultos.”²⁴.

De la misma manera, la capacidad de la infancia puede verse agravada por los efectos que la desnutrición y el trabajo ocasionan a largo plazo su salud, los cuales pueden traducirse en fatiga crónica, agotamiento físico y estrés mental, reducción del potencial físico para trabajar en la edad adulta, crecimiento retardado entre otros.

Por ello el término de riesgo laboral debe aplicarse de forma diferenciada en el caso del trabajo infantil en atención a la vulnerabilidad de los menores de edad y en la búsqueda del pleno desarrollo de la infancia. Es así cómo, la comunidad internacional se ha preocupado por establecer una edad media para trabajar, ya que si bien la existencia del trabajo infantil es inevitable, la ley debería proteger a la niñez, al mismo tiempo que debe retirarla de las actividades dañinas para su integridad física y mental.

La susceptibilidad de los niños frente a los riesgos laborales se relaciona no solo con las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias de su crecimiento, sino también con la naturaleza y las condiciones de trabajo con las que se enfrentan. Ciertas condiciones como la deficiente información sobre los riesgos laborales; la inexperiencia laboral, la ausencia de capacitación y de equipos de protección personal especialmente para la infancia, el uso de instrumentos, herramientas, equipos y máquinas inadecuadas para los menores de edad, la exposición a condiciones higiénicas pobres, el limitado acceso a los servicios médicos y la presencia de horarios prolongados, tienden a agravar la salud de los niños en el trabajo.

²⁴ FORASTIERI, Valentina. “Los niños en el trabajo. Riesgos para la salud y seguridad”. IPEC-OIT, “Red del Trabajo Infantil Peligroso”, OIT, Lima Perú. p.925.

Es así como el trabajo infantil adquiere dos modalidades, aquel que resulta benéfico para el desarrollo del niño y que le permite ir conociendo y adquiriendo habilidades para desempeñarse profesionalmente a la vida, y aquel que reviste condiciones de explotación conocido como trabajo nocivo o abusivo, el cual se caracteriza por ocasionar lesiones físicas, sociales o psicológicas, así como por obstaculizar su acceso a la educación y por socavar la dignidad y autoestima; es este tipo de trabajo infantil el que debe ser eliminado inmediatamente.

Se calcula que actualmente el 48.5% de los menores trabajadores que existen en el mundo realizan algún tipo de trabajo considerado como peligroso. El trabajo que los niños desempeñan en condiciones nocivas y peligrosas constituye una grave violación a sus derechos, al provocarles daños irreversibles en su crecimiento y desarrollo normal, además de negarles las posibilidades de educación y de actividades de esparcimiento, por el enorme esfuerzo que tienen que emplear y con ello, la posibilidad de adquirir y desarrollar conocimientos que les permitan enfrentarse a la vida futura.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido al trabajo peligroso como aquel que puede llegar a afectar la salud, seguridad y moralidad de la infancia. En su Recomendación relativa al Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, establece a aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, implican mayores riesgos para la población infantil, éstas son: los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; los trabajos realizados

en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud; y los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retiene injustificadamente al niño en los locales del empleador.

Los menores de edad suelen realizar sus actividades en condiciones de trabajo que les pueden llegar a provocar enfermedades mortales o incluso la muerte inmediata. Algunos son sometidos a cargas pesadas que le suelen ocasionar lesiones físicas como deformidades físicas, fracturas, o amputación de alguna parte de su cuerpo; otros niños se encuentran laborando con productos químicos tóxicos que les ocasiona quemaduras, cataratas, intoxicación, dermatitis y enfermedades de período de incubación muy largo, que pueden desarrollar en la edad juvenil como ocurre con el cáncer en la piel, leucemia, enfermedades respiratorias que pueden desembocar en silicosis, fibrosis pulmonar, asbestosis y enfisemas.

“Algunos datos revelan que en las zonas rurales de los países subdesarrollados, los plaguicidas son la causa más frecuente de muerte en la niñez antes incluso que las enfermedades infantiles más comunes.”²⁵

Los niños también se encuentran trabajando bajo la exposición de temperaturas altas que suelen ocasionarles insolación y enfermedades respiratorias debido a la exposición a los cambios de temperatura. Otros menores de edad trabajan en el constante elevado ruido que les llega a provocar mermas auditivas.

²⁵ Conferencia Internacional del Trabajo Reunión 86ª. **“El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de la mira”**, Alfaomega, México. 2000. p. 4.

El trabajo infantil también suele ocasionar daños de carácter psicológico en la niñez, al estar sujeto a diversos maltratos físicos y verbales que le provocan baja autoestima, la cual también perpetúa el abuso en la infancia trabajadora, quien tiene que aceptar condiciones de trabajo duras y degradantes en un ambiente de constante violencia física y mental.

La existencia de menores trabajadores en un país tiene a su vez grandes repercusiones sociales tales como la existencia de la pobreza y la disminución de calificaciones en sus futuros recursos, las cuales se convierten a su vez en condicionantes que perpetúan la presencia del trabajo infantil en el mundo.

La introducción temprana al ámbito laboral provoca en ocasiones la negación de oportunidades necesarias para el mejor desempeño intelectual y físico en la edad adulta. La condena de los niños al trabajo no sólo permite la exigencia de situaciones de desfavorecimiento y de exclusión social, sino que también socava el desarrollo nacional al negar a la infancia el acceso a conocimientos y el perfeccionamiento de sus aptitudes necesarias para que puedan contribuir en el futuro al desarrollo económico.

Es así como el trabajo infantil también tiene repercusiones en la educación de los menores de edad. Muchos niños se ven imposibilitados para continuar con sus estudios escolares debido a la fatiga física que suele provocar la elaboración de actividades en jornadas extenuantes y en condiciones duras que afectan su capacidad de aprendizaje y su regularidad en la escuela, condenándolos con ello en el futuro a la realización de tareas mal remuneradas y en el peor de los casos al desempleo, lo cual se traduce en la permanencia de carencias económicas y sociales que en su infancia se presentaron y los obligaron a incorporarse al ámbito laboral a una edad muy prematura. Algunas de las investigaciones realizadas indican que un acceso temprano a la fuerza de trabajo reduce las ganancias a lo largo de la vida entre

un 13% y un 20% aproximadamente, lo que aumenta la posibilidad de continuar en la pobreza.

Por ello los Estados deberían esforzarse para invertir en sus futuros recursos humanos para insertarse de una mejor manera a la concurrencia económica mundial en lugar de considerar a la reducción de los costos laborales como una de sus ventajas competitivas con la intención de atraer a la inversión extranjera. La OIT establece que:

“La eliminación del trabajo infantil en el mundo podría generar a la larga no sólo beneficios sociales, sino también beneficios económicos por un monto aproximado de 5 billones de dólares, sobre todo para los países en desarrollo.”²⁶

La realidad es que el trabajo infantil suele provocar efectos contradictorios en la formación del niño; así como en la prosperidad económica de las familias y de los países, es por ello que los Estados deberían atender a la eliminación del trabajo infantil peligroso y explotador, como un interés primordial en la protección integral de la infancia y como parte de sus planes de crecimiento económico en un sistema internacional más competitivo, en donde el desarrollo del capital humano es imprescindible.

1.5. Causas y consecuencias

Variadas y complejas son las causas que originan la trata de seres humanos y a menudo se refuerzan entre sí. Si se considera la trata desde la perspectiva del mercado mundial, las víctimas constituyen la oferta y los empleadores y explotadores del comercio sexual la demanda.

La oferta de víctimas es alimentada por muchos factores, entre ellos la pobreza, la atracción de lo que se cree es un mejor nivel de vida en otra parte, las débiles estructuras sociales y económicas, la falta de oportunidades de

²⁶MUÑOZ RÍOS, Patricia. “Casi 75% arriesga su integridad física, mental y moral, señala informe de la OIT”, La Jornada, 4 de febrero del 2004.

empleo, la delincuencia organizada, la violencia contra las mujeres y los niños, la discriminación contra la mujer, la corrupción gubernamental, la inestabilidad política, el conflicto armado y las tradiciones culturales, entre otras.

Algunos estudios sitúan a la pobreza como el factor que se presenta de manera más frecuente en los casos de explotación sexual comercial. Sin embargo, analizar ésta por sí sola sería tanto como asegurar que todas las familias pobres tienen como forma de subsistencia la venta o utilización de sus hijos e hijas en actividades sexuales, lo cual es falso.

En muchas ocasiones, la ignorancia de los explotadores, de las víctimas o de ambos representa un elemento importante de vulnerabilidad de los niños y las niñas, sobre todo en aquellas sociedades en las cuales las oportunidades educativas son limitadas o donde las prácticas tradicionales aprueban cierto tipo de explotación y en muchos casos la alienta. Ninguna actividad o conducta puede justificarse sobre la base de la integridad cultural o la falta de conocimiento.

Entre la gama de situaciones que pueden dar pie a la explotación sexual comercial se encuentran:

- Movimientos migratorios.
- Falta de opciones educativas y formativas.
- Drogadicción, la violencia generalizada hacia las mujeres, niñas y niños.
- Conducta sexual irresponsable por parte de las personas adultas.
- Consumismo (donde se legitima el poder ilimitado del dinero para comprar cualquier cosa, incluyendo seres humanos).
- Marcos legislativos débiles y contradictorios.

- Permisividad social.
- Discriminación de género.
- Machismo (todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores tradicionalmente masculinos).
- Desintegración familiar.

Un sólido núcleo familiar es esencial para el desarrollo físico, mental y psicológico de los menores, lo cual a su vez puede disminuir la vulnerabilidad de las persona menores frente a los explotadores. Comúnmente, cuando existe abuso sexual y maltrato dentro de un hogar, los niños y niñas huyen recurriendo a la calle como solución, en donde la necesidad de sobrevivir les hace más vulnerables y presas de los enganchadores.

En algunas sociedades la tradición de poner a los niños un hogar sustituto, permite que el tercer o cuarto hijo sea enviado a vivir y trabajar en un centro urbano con algún miembro de la familia o 'compadre' a cambio de la promesa de educación o instrucción en algún oficio.

Los tratantes aprovechan esta tradición y se hacen pasar por agentes de empleo, inducen a los padres a que se desprendan de un hijo y luego lo hacen objeto de trata para trabajar en prostitución, servidumbre doméstica, etc. Al final la familia recibe unas pocas remesas del salario, si percibe algo y el niño permanece sin educación, entrenamiento, separado de su familia y la esperada oportunidad económica que nunca se materializa.

La combinación de la impunidad social, incluyendo la falta de sanción legal, aunado a los beneficios económicos que generan explotación sexual de niño, niñas y adolescentes, ha supuesto un fuerte impulso para comerciar directa o indirectamente con las personas menores de edad.

“Existen factores macro, micro e individuales que contribuyen al desarrollo y presencia de la trata de seres humanos, especialmente aquellos con fines de explotación sexual.”²⁷

Los factores ‘Macro’ son circunstanciales; principalmente son aspectos sociales, económicos y culturales cuya influencia permea indirectamente en los individuos quienes a su vez tiene nulo control al respecto:

- Situación económica del país de origen. En muchos estudios sobre el tema, la pobreza es uno de los denominadores comunes que se presentan con más frecuencia.
- Menosprecio y discriminación por parte de la sociedad en su conjunto hacia las mujeres y menores de edad. Por lo general suele restar importancia al papel que juegan estos dentro de la sociedad.
- Preexistencia de zonas de prostitución. Sin duda alguna la presencia de que estas crea un medio propicio para el desarrollo de la explotación sexual comercial de menores y mujeres pues las zonas de prostitución son ya conocidas, el anonimato de los clientes está garantizado, hay hoteles baratos, la presencia policiaca es baja, etc. Irónicamente, muchas agencias de servicios sociales y de salud se encuentran también en estas zonas.
- Indiferencia y/o desconocimiento sobre el fenómeno por parte de las dependencias encargadas del cumplimiento de la ley y del bienestar social. Ambas tienen poca sensibilidad y conocimiento sobre la naturaleza y alcances del mismo y por tanto sus sistemas para identificar y monitorear a los explotadores y consumidores resultan inadecuados o insuficientes. Asimismo, por lo general, asumen actitudes negativas hacia los utilizados en la prostitución, los ven como infractores más que como víctimas.

²⁷ ESTES, Richard J. y WALNER, Neil Alan. “**The Commercial Sexual Exploitation of Children in te US, Canada and Mexico**”, Universidad de Pennsylvania, Escuela de Trabajo Social. Filadelfia, 2001.

Los factores 'Micro' principalmente son procesos y eventos de comportamiento que se presentan dentro del contexto social en el que habitan los individuos. Son situaciones que les impactan de manera directa y que al respecto éstos tampoco tienen casi control:

- Presencia de familias disfuncionales, situaciones de violencia física y/o sexual, abuso de drogas o alcohol, etc. En cualquier caso, la dignidad más elemental, los derechos y la seguridad emocional de los individuos se ve severamente afectados, a menudo de manera permanente e irreversible. No es raro que en algunas ocasiones cuando son objeto de abuso, las personas desarrollen vínculos emocionales con los explotadores como una forma de aliviar el dolor asociado a estos escenarios.
- Presencia activa de reclutadores de personas para su explotación sexual. Bien pueden ser proxenetas locales, los padres, hermanos u otros familiares cercanos, o miembros de redes nacionales o internacionales de trata de personas.

Los factores 'individuales' son básicamente del orden psicogénico, es decir comportamientos, modificaciones orgánicas o trastornos que pueden presentar los individuos, cuya explicación se encuentra en el funcionamiento mental de éstos:

- Baja autoestima. Ya sea por vejaciones sufridas en el pasado o en la actualidad.
- Aunado a lo anterior, repetidamente se encuentran casos con severas deficiencias o desórdenes mentales.
- Depresión crónica.

Dada la gran diversidad de circunstancias en las que se puede presentar la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, resulta difícil establecer las consecuencias exactas en cada caso.

Se debe tomar en cuenta el tiempo que permaneció atrapado, las características de abuso, el apoyo que se le otorgó para desprenderse de esta situación, por citar algunas variables.

“No obstante, se ha comprobado que la explotación sexual comercial en los niños, niñas y adolescentes tiene graves y profundas consecuencias que son difícilmente superables en su desarrollo físico, psicológico, espiritual y social, toda vez que mientras estos niños/niñas se encuentran atrapados, la exposición a infecciones de transmisión sexual entre ellas en VIH/SIDA, a embarazos precoces y abortos, a mortalidad materna, a lesiones tanto físicas como psicológicas es una realidad que les acompaña día a día.”²⁸

El impacto psicológico es grave, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos de niñas y niños víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

Otro problema urgente de resolver para las víctimas de trata, es la carencia de albergues o alojamientos seguros y adecuados, capaces de cubrir sus necesidades físicas.

“Generalmente las víctimas que denuncian lo hacen porque han escapado de sus captores, quienes las buscan para evitar que se generen denuncias formales.”²⁹

²⁸ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. “**Los medios de Comunicación y su participación en la prevención y denuncia de la Explotación Sexual Comercial Infantil**”. Primera Edición, Mayo 2004. p. 19

²⁹ “**Diagnostico de Derechos Humanos del Distrito Federal**”. Naciones Unidas, Derechos Humanos, México. Fundar, GIRE, FLACSO de México, Universidad Panamericana LIGE. Ciudad de México, 2008. p. 850.

Los problemas anteriormente mencionados, se presentan en una mayor dimensión hacia las niñas, en sociedades fuertemente patriarcales se restringe o se niega la libertad de los jóvenes y de las mujeres, su explotación en el comercio sexual o en las labores domésticas es vista como una práctica normal, mientras que la ausencia u omisión de legislaciones nacionales fuertes en contra del tráfico y la explotación, facilita la acción de los intermediarios y proxenetas.

“Las consecuencias para los niños que sufren abuso y maltrato van desde la depresión y estrés hasta intentos de suicidio y desórdenes de personalidad. Se enfrentan enfermedades de transmisión sexual, VIH-SIDA, a prácticas como el aborto y a embarazos no deseados que ponen en riesgo su integridad física y mental.”³⁰

Cuando son adultos, si es que alcanzan esta edad no pueden mantener relaciones saludables y duraderas, son inconformes sexualmente, la baja autoestima provoca que se culpen por todo, no pueden expresar su enojo. Experimentan ansiedad, pánico y depresión con pensamientos suicidas, problemas de alimentación, sufren dolores crónicos en ciertas partes del cuerpo e incluso se relacionan con quien ha abusado de ellos, como parte del círculo de la violencia. A esto último se denomina ‘Síndrome de Estocolmo’:

“Que comprende ciertas conductas inconscientes por parte de las víctimas de secuestro que se identifican con su agresor, la víctima asume la responsabilidad de la agresión de que es objeto, imita física o moralmente a la persona del agresor”.³¹

“Asimismo puede padecer el ‘Síndrome de Indefensión Adquirida’, en el cual la víctima sufre de desconfianza, aprende que haga lo que

³⁰ CACHO, Lydia. “Los Demonios del Edén, El Poder que protege a la pornografía infantil”. México, Random House Mondadori, S.A. de C.V., Grijalbo, 2006. p. 133.

³¹ Ibidem, p. 110

haga, nadie podrá defenderla y, por tanto su vida siempre corre peligro.”³²

“Los efectos del explotación sexual son muy profundos y a veces permanentes, e impiden por otra parte, el normal desarrollo sexual, físico y emocional de los niños, mermando su autoestima y confianza. La mayoría de estos menores son privados de su derecho a la educación, el esparcimiento y al juego; con frecuencia son considerados como delincuentes y rechazados por sus familias y comunidades viviendo en un ámbito de violencia, en donde existe consumo de estupefacientes y enfermedades de transmisión sexual, incrementando aún más su vulnerabilidad.”³³

La mayoría de los niños explotados terminan muriendo de SIDA, tuberculosis u otra enfermedad como consecuencia de las relaciones las cuales son obligados a realizar y a las condiciones que son sometidos. Tan sólo en el año 2000 más de cincuenta mil niños murieron contagiados por el VIH-SIDA.

³² Ibidem, p. 145

³³ VILLANUEVA, Ruth. “**Menores Infractores y Menores Víctimas**”, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2004. p. 113.

CAPÍTULO II

Evolución histórica de la trata de personas

El movimiento de la gente es un fenómeno que existe a lo largo de la historia de la humanidad y ahora ha tomado diversas formas, una de ellas ha sido la migración del campo a la ciudad y de un país a otro. Las grandes migraciones siempre han tenido lugar a causa de conquistas militares, desastres naturales o hambrunas. La mayoría han sido migraciones forzadas e involuntarias, sobre todo en la época del comercio de esclavos, las cuales cambiaron la faz del mundo.

La migración ocurre en la era industrial, principalmente, por la necesidad de la mano de obra, el fenómeno que se observa no es el traslado de individuos sino de la mano de obra, la cual ha sido una parte esencial del crecimiento económico y del desarrollo.

En ese contexto en la actualidad, para defender los derechos y disminuir la discriminación de los migrantes, se creó la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y se elabora la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, donde se afirma que: 'toda persona tiene el derecho de salir de cualquier país, incluso el propio'. Sin embargo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece algunos límites, al afirmar que estos derechos estarán sometidos a las restricciones establecidas por ley cuando sean necesarias, para proteger la seguridad nacional, la paz y el orden público, la salud o la moral pública o los derechos de libertad ajenos.

“Si bien, la migración es un derecho humano fundamental, en la práctica está sometido a muchas reservas y restricciones impuestas por los gobiernos. Restricciones que por lo general son flexibles.”³⁴

³⁴ SKROBANEK, SIRIPORN, NATTAYA, BOOKPAKDI Y CHUTIMA JANTHAKEERO. **“Tráfico de Mujeres: realidades Humanas en el Negocio Internacional del Sexo”**. Narcea, S.A. de Ediciones, Madrid 1997. p. 27.

La Organización Internacional de la Migración (OIM); señala que el fenómeno de la migración a gran escala se ha incrementado drásticamente en los últimos años, ya que actualmente hay cerca de 150 millones de personas que están viviendo fuera de su país de origen, mientras que en 1965 vivían solo 75 millones de personas.³⁵ Es decir, entre 1965 y 2000 el número total de migrantes se incrementó al doble y, ahora casi 3 por ciento de la población total del mundo está viviendo fuera de su país de origen.

El flujo continuo de los pobres hacia regiones o países ricos es una constante en la historia de la humanidad. Hoy no sólo persiste sino que ha aumentado, acompañado por la globalización y los medios masivos de comunicación, los cuales presentan en muchos casos visiones distorsionadas acerca de la forma en que se vive en las regiones más ricas del planeta. Sin embargo, existe una cara oculta de este proceso, conformada por la explotación laboral, la humillación, la persecución legal que deben afrontar muchos de los que optan por abandonar sus países de origen.

La migración se define como el movimiento que realiza una persona desde un lugar a otro, ya sea al interior de un mismo país, entre regiones o entre países; de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica (trabajo), así como su desarrollo personal (educación) y familiar (turismo, diversión, etc.). El movimiento de una persona en el interior del país es conocido como migración nacional. Este movimiento puede ser de la zona rural a la zona urbana, de una zona rural a otra zona rural o de una zona urbana a una zona rural.

Pero también existe otro tipo de migración, cuando una persona cruza la frontera de un país a otro, el fenómeno se denomina migración internacional. Este movimiento puede ser legal o ilegal, así como también voluntario (con el

³⁵ Organización Internacional de la Migración. "**World Migration Report; 2000**". United Nations publication, ISSN 1561-550., p.5

consentimiento del migrante) o forzado (sin su consentimiento). Es decir, la migración internacional se refiere a cualquier movimiento que involucra el cruce de fronteras entre países.

“Si una persona migra ilegalmente, el acto no se limita solamente al hecho de cruzar la frontera sino que usualmente incluye la fase de movilización, las estadías o trabajos del migrante durante el viaje y su inserción en el país de destino.”³⁶

Otro aspecto importante es cuando una persona emigra a otro país legalmente, la persona nunca enfrenta problemas legales en el país de destino. Pero esta persona puede padecer algunos problemas como adaptarse al lenguaje, bajo salario y asimilación social. Asimismo, si una persona emigra a otro país ilegalmente, esta persona puede sufrir diversos problemas en el país de destino; por ejemplo, miedo de ser arrestado por la policía, falta de protección, restricción al acceso de los servicios de salud, vulnerabilidad a la explotación y miedo para adaptarse en la sociedad.

Uno de los fenómenos más visibles asociados a los procesos migratorios es la trata de personas, siendo las mujeres y los niños y niñas el principal objeto de este tráfico.

2.1 Trata de menores de edad.

El tráfico de niños y niñas se encuentra muy ligado a las prácticas análogas a la esclavitud y representa un negocio de miles de millones de dólares anuales para muchos delincuentes. Según datos de la OIT actualmente existen 11'200,000 niños que son víctimas del tráfico de seres humanos, concentrándose cifras alarmantes en Asia oriental.

“Esta forma de trabajo infantil representa un problema global que incluye a todos los países, al convertirse en rutas de reclutamiento, de tránsito y destino para las redes organizadas.”³⁷

³⁶ OKOLSKI, Marek. “Illegality of Intenational Populatio Movement in Poland”. Intenational Migration 2000, Volumén 38(3), Genova, p. 58.

³⁷ Organización Internacional del Trabajo. “Un futuro sin trabajo infantil”. OIT, Ginebra, Suiza 2002. p.40

Se tiene registrada la existencia de cinco redes internacionales que trata de niños: de América Latina a Europa y al Oriente Medio, de Asia meridional al norte de Europa y al Oriente Medio, un mercado regional europeo y otro árabe, así como un mercado de exportación de niñas en África Occidental. En la Europa Oriental actual, la trata suele ir de Este a Oeste, con un transporte de niñas de Belarús, a la Federación de Rusia y Ucrania a Hungría, Polonia y los Estados Bálticos o capitales de Europa Occidental. Hay también una ruta de trata de prostitutas rumanas rumbo a Italia, Chipre y Turquía.

“Se han localizado varias rutas bien definidas de trata de niños en Asia Sudoriental: de Myanmar a Tailandia, en la propia Tailandia, de Tailandia otros países a China, Japón, Malasia y Estados Unidos. De Filipinas y Tailandia a Australia, Nueva Zelanda y la provincia de Taiwán.”³⁸

En África los menores de edad procedentes de toda África Occidental entran a Nigeria, y también atraviesan ese país camino del Gabón, el Camerún, Guinea Ecuatorial y Benín.

Los traficantes suelen emplear diversas técnicas para conseguir a sus víctimas ya sea a través de la persuasión; los engaños; el uso de amenazas que en ocasiones suele hacerse extensivo a la familia, el suministro de estupefacientes y la coacción, aunque también son los propios niños quienes acuden los traficantes. Los traficantes acostumbran valerse de otras personas quienes a su vez reciben beneficios económicos al actuar como reclutadores, intermediarios, cómplices indirectos y beneficiarios inmediatos de la mano de obra infantil, tal es el caso de los amigos, los familiares, los transportistas, las autoridades, las autoridades de inmigración, los guardias fronterizos, los empleadores, los empresarios y las casas de hospedaje.

³⁸ Conferencia Internacional del Trabajo Reunión 86ª. “El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de la mira”. Alfaomega, México 2000, p.17.

“Existen otros sistemas de reclutamiento como las publicaciones en los periódicos sobre anuncios de empleos poco calificados en el extranjero, las agencias matrimoniales o de oferta de novias que por correo solicitan mujeres jóvenes y muchachas a través de Internet, las agencias de turismo y las oficinas de empleos.”³⁹

La infancia víctima del tráfico es introducida en diversas actividades laborales en las que predomina la explotación sexual, el servicio doméstico, la industria, la agricultura y la minería. Los menores de edad sufren numerosas situaciones de explotación y abuso que ponen en peligro su vida, así como el pago injusto de su trabajo o la ausencia de remuneración; son víctimas de agresiones físicas, sexuales y mentales, no poseen atención médica o es inadecuada, se les otorga alojamiento precario y son sometidos a la administración de estupefacientes.

Las consecuencias del tráfico en la niñez son terribles. El aislamiento y la dominación ejercidos en ella tienen serios impactos psicológicos en su conducta además de la severa baja autoestima que experimenta. El tráfico de niños y niñas constituye una de las peores formas de trabajo infantil, cuya existencia es inadmisibles, por lo que no se debe permitir que los menores de edad sean convertidos en mercancías.

2.2 Trata de blancas

El tráfico de mujeres ha sido un tema abordado por la literatura feminista desde sus inicios, a comienzos del siglo XX, por ejemplo, defensoras del cambio y la lucha por los derechos de las mujeres como Josephine Butler quien luchaba contra lo que se denominaba ‘white slave trade’ (trata de blancas). A pesar de que ella reconoció que un gran número de mujeres y niñas había sido

³⁹ BOONPALA, PANUDDA Y KANE, June. “El tráfico de niños y niñas y su erradicación”. IPEC, Francia 2008. p.15.

víctimas de este tráfico, no es sino hasta ahora que el tema ha cobrado importancia en la agenda internacional. Es un tema que se discute en foros y preocupa a muchos países. Sin embargo, este proceso ha sido fortalecido por la ampliación de enfoques que intentan explicar el tráfico de mujeres destinado a la maquila, trabajo doméstico, adopción, matrimonio y prostitución. Actualmente, el tráfico de personas se considera como la tercera fuente de ingresos para el crimen organizado, superado únicamente por la venta de drogas y armas, generando miles de millones de dólares anualmente para los que participan de esta actividad. Aproximadamente en el mundo 4 millones de personas se trafican interna y externamente de los países. Aunque el propósito principal de esta actividad es vender mujeres para la industria del sexo, también se trafica a las mujeres para destinarlas al servicio doméstico, para forzarlas a contraer matrimonio y para otras formas de trabajo.

A principios del siglo XX este fenómeno (trata de personas) fue reconocido por la Sociedad de Naciones (antecesora de la Organización de Naciones Unidas) en una serie de acuerdos, cuyo propósito era combatir la venta de mujeres y niñas. Este tipo de comercio fue conocido como trata de blancas, dado que su objetivo principal era traficar a las mujeres para dedicar y explotarlas en el negocio de la prostitución. Además, en el año de 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un nuevo convenio para impedir tanto el tráfico de personas como la prostitución asociada al fenómeno de migración, es decir, el tráfico de mujeres es una forma de migración.

La preocupación internacional por los fenómenos asociados más o menos estrechamente con la explotación sexual, tales como la esclavitud, el trabajo forzado, el tráfico ilegal, los beneficios financieros obtenidos de la prostitución de otras personas y las publicaciones obscenas, se han reflejado en numerosos tratados adoptados desde el principio de este siglo, dentro del

marco legal del desarrollo global de los Derechos Humanos internacionales. A continuación se citan los principales tratados adoptados con anterioridad a la fundación de las Naciones Unidas.

- 1904. Acuerdo Internacional para la Eliminación de la Trata de Blancas (enmendado por el Protocolo del 3 de diciembre de 1948).
- 1910. Convención Internacional para la Eliminación de la Trata de Blancas (enmendado por el Protocolo del 3 de diciembre de 1948).
- 1919. Convención de Saint-Germain-en-Laye (para garantizar la eliminación total de la esclavitud en todas sus formas y del comercio de esclavos por tierra y mar).
- 1921. Convención Internacional para la Eliminación del Tráfico de Mujeres y Niños (enmendado por el Protocolo del 20 de octubre de 1947).
- 1923. Convención para la Eliminación de la Distribución y Comercialización de Publicaciones Obscenas (enmendado por el Protocolo del 12 de noviembre de 1947).
- 1926. Convención contra la Esclavitud (enmendado por el Protocolo del 23 de octubre de 1953).
- 1933. Convención Internacional para la Eliminación del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad (enmendado por el Protocolo del 20 de octubre de 1947).
- 1949. Convención para la Eliminación del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución de Otros.

Esta última Convención, adjudica carácter criminal al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que sólo ha sido adoptada por 74 países, no ha sido eficaz. Además, carece de disposiciones relativas a formas de explotación

que no se habían generalizado en 1949, como el turismo sexual o el tráfico de órganos. De esta manera el término ‘trata de blancas’ entró en desuso, por no corresponder ya las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos de esta problemática, empleándose ahora el de trata de personas.

“Sin embargo, hoy como ayer, nadie niega que los sujetos-o quizá mejor ‘objetos’-privilegiados de esta clase de tráfico ilegal siguen siendo las mujeres.”⁴⁰

Existen diversos tipos de trata dependiendo de sus objetivos, entre ellos destacan los siguientes:⁴¹

- a) Laboral: Es cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para el cual dicha persona no se ha ofrecido de forma voluntaria. Los trabajadores carecen de derechos laborales y trabajan ilegalmente. Usualmente se da en fábricas o maquiladoras, minas, campos agrícolas, pesca submarina y de altamar.
- b) Militar: Por lo general se presenta en países con mucha inestabilidad política y social donde existen conflictos armados que buscan en la población civil la adhesión forzada al servicio militar. Esta situación es muy común en países como Somalia, Colombia, Sudán, Afganistán y Sierra Leona. En las operaciones armadas muchos niños y jóvenes pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantiene como prisioneros de guerra.
- c) Servidumbre: La condición de una persona es muy similar a la esclavitud clásica ya que se ejerce todo o alguno de los poderes asociados

⁴⁰MAQUEDA ABREU, María Luisa. “**El tráfico Sexual de personas**”. Tirant lo Blanch; Valencia, España 2001. p. 14

⁴¹ “**Seminario Internacional sobre la Trata de Seres Humanos**”. Impartido por la SRE, INAMI, INM, DIF, INSTRAW, UNUDD. Ciudad de México 23 y 24 de noviembre de 2004.

al derecho de propiedad, ya sea por deudas pendientes, prácticas religiosas y culturales, trabajo doméstico, embarazos forzados, etc. Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla, la deuda puede ser heredada por los hijos del trabajador en servidumbre. También se presenta en prácticas religiosas o culturales.

d) Mendicidad: Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de la cual busca subsistir pidiendo dinero a los transeúntes. Cuando detrás de estos mendigos se encuentran personas que lucran con ellos a través del sometimiento, la coacción, la amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.

e) Remoción de órganos: También conocido como tráfico humano o de órganos. Ningún material humano puede ofrecerse en venta. El tráfico de órganos y tejidos humanos constituye una forma de trata de seres humanos, que supone una grave violación a los derechos fundamentales de la persona, en particular de la dignidad humana y de la integridad física. Dicho tráfico constituye un ámbito de acción de grupos de delincuencia organizada, que frecuentemente recurren a prácticas inadmisibles, como el aprovecharse de personas vulnerables así como el uso de violencia y amenazas. Es causa, además, de grandes peligros para la salud pública y constituye un ataque al derecho de las personas a un acceso igualitario a los servicios de salud.

f) Matrimonio servil: Incluye toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer sin que le asista el derecho de oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida (en dinero o en especie) entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; también lo es cuando el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederlas a un tercero a título oneroso o de otra manera, otro ejemplo es cuando la mujer a la muerte de su marido, puede ser transmitida a otra persona; o cuando una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

“Cualquiera que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja que se encuentra en una situación de esclavitud.”⁴²

g) Explotación Sexual Comercial: Significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

2.3 Tráfico de personas

El tráfico de personas o migrantes se ha convertido en un problema global, el cual involucra una compleja matriz que va del origen, el tránsito y hasta el destino, así como también las relaciones internacionales y la economía de los países. En el plano teórico han surgido algunos axiomas que proveen marcos teóricos generalmente aceptados para explicar la evolución de esta actividad, aunque muchas de las propuestas no han sido empíricamente

⁴² “**Cuestiones de derechos humanos, formas contemporáneas de la esclavitud**”. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 28 período de sesiones, 27 de junio de 2003.

verificadas. El punto de partida generalmente aceptado, es que los migrantes bajo ciertas condiciones propias de su entorno social, se ven forzados a buscar los servicios de los traficantes constituyéndose estas condiciones en factores esenciales para explicar el fenómeno.

“También se asume que el tráfico de migrantes ocurre cuando se endurecen las políticas migratorias en los países destino, impidiendo la entrada de muchos migrantes que optan por vías ilegales para ingresar a dichos países.”⁴³

En el contexto de la migración ilegal, el tráfico de personas puede ser considerado como la práctica de comerciar ilegalmente con el movimiento de las personas, lo cual es, algunas veces descrito como ‘tráfico de extranjeros’.

El propósito principal del transporte de personas consiste en proveer servicios de ‘ayuda’ de manera, en donde la persona contrabandeadada es un extranjero que fue asistido para ingresar, residir o emplearse en un determinado país. En otras palabras, el contrabando es un término reservado para aquellos individuos que, a cambio de una determinada tarifa que ellos estipulan, transportan ilegalmente personas a través de las fronteras; o también para referirse al transporte de personas de un país a otro a través de medios ilegales.

La organización de las Naciones Unidas señaló en el año 2000, que el contrabando consiste en una:

“actividad que se caracteriza por introducir ilegalmente una persona al interior de un país, en donde la persona introducida no es ni un nacional ni un residente permanente sino es introducido con el propósito de obtener ganancias financieras u otra clase de beneficios materiales,

⁴³ SALT, Jhon y STEIN, Jeremy. “**Migration as a Business: The case of Trafficking**”. International Migration 1997, Volumen 35, OIM, Genova. p. 4.

principalmente, a través de trabajos relacionados con la industria del sexo, servicio doméstico, o en condiciones de esclavitud en la industria que requiera de mano de obra femenina.”⁴⁴

Los conceptos de trata y tráfico de personas parecen iguales, pero no lo son.

“En el tráfico de personas, en su mayoría, son casos de migrantes que desean ser transportados a otros países. Ellos mismos son quienes buscan y solicitan la asistencia de un traficante de personas, acceden al pago determinado, ya sea de carácter económico o material y a realizar las tareas necesarias para su desplazamiento. Una vez que han llegado al destino convenido concluye la labor del traficante, es decir, la explotación no siempre es parte del tráfico. Sin embargo, cuando en ocasiones los migrantes no tienen los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de su transportación, es común que el traficante ‘cobre’ sus servicios abusando sexualmente de los traficados, principalmente si son mujeres o niños.”⁴⁵

En el caso de la trata de personas, aun cuando se ha llegado al destino final el tratante u otras personas cómplices del ilícito, comienzan a ejercer o continúan ejerciendo algún tipo de explotación contra las víctimas, valiéndose de la vulnerable situación en la que éstas se encuentran.

Es posible que una víctima de trata, inicialmente haya sido objeto de tráfico ya que es en esa primera etapa en la que suele compartirse características propias del tráfico ilícito de personas como la utilización de los mismos medios de transporte y rutas. La trata y el tráfico de personas son actividades llevadas a cabo por grupos de delincuencia organizada e implican comercio con seres humanos.

La diferencia entre los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de

⁴⁴ Artículo 3 del Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Aire y Oceano, “**Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado**”. 2000.

⁴⁵ “**Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**”. Complemento de la Convención de las Naciones Unidas. Palermo 2000.

emigrantes fue cuidadosamente analizada en Palermo, de hecho la distinción entre estos los ilícitos dio lugar a dos instrumentos distintos, por una parte el Protocolo contra la Trata de Personas y por otro el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Ambos ilícitos pueden cometerse por virtud de captación, transporte o traslado de personas, lo hacen tanto las personas que trafican con seres humanos como los que lo hacen con migrantes. Frecuentemente la trata de personas se realiza por el paso a través de dos o más Estados, es decir, en ocasiones la trata tiene una connotación transnacional pero no necesariamente. En ocasiones la trata implica el paso de frontera sin haber cumplido con los requisitos migratorios, y aquí es donde se puede ver la trata de personas como un ilícito migratorio, pero no necesariamente ocurre así, ya que la persona que es objeto de la trata que entrar a otro Estado, puede llegar perfectamente documentada.

El traslado de una persona de un Estado a otro puede iniciarse por un tráfico ilícito de migrantes y luego convertirse en una situación de trata. La persona consciente al traslado, sabe de antemano que saldrá a otro país sin documentos, de hecho va con la promesa de que va a realizar un trabajo remunerado, pero posteriormente esa situación que fue un tráfico ilícito se convierte en una situación de trata en el momento en que la víctima ha quedado viciada para decidir libremente sobre el trabajo que realiza, cuando la persona se encuentra ya en una situación de vulnerabilidad donde siente que su vida no tiene otra opción más que continuar en el ciclo de la explotación. En ese momento la persona se encuentra ya en una situación de trata pero pudo haber sido iniciado esto mediante un tráfico ilícito de migrantes.

Las diferencias entre uno y otro, es que el migrante que es objeto del tráfico ilícito realiza su traslado y desempeña su trabajo de forma voluntaria y

sabe perfectamente que va a otro país sin documentos y ese trabajo es asociado a veces a una explotación económica. De hecho el Protocolo contra Tráfico de Migrantes exige a los Estados que al penalizar el tráfico de migrantes tengan como un agravante la explotación económica del migrante. Pero a final de cuentas ese migrante es libre de decidir cuándo regresa a su país de origen o cuando deja de trabajar, a diferencia de la trata de personas cuya voluntad se encuentra viciada parcial o totalmente. Es parcial cuando esa voluntad está, sometida por el engaño, pero esa voluntad puede ser viciada totalmente cuando está en una situación de trata por medios coactivos y en ese momento la persona no puede decidir sobre su destino.

“El Protocolo de Palermo otorga la calidad de víctima a la persona que es objeto de trata, por lo que los Estados están obligados a otorgarle protección especial a la víctima de la trata, distinta de la obligación de respetar los derechos de los migrantes objeto de tráfico.”⁴⁶

2.4 Tráfico humano

El último cuarto del siglo XX contribuyó, en la historia de los horrores de la humanidad, con una nueva forma de explotación del hombre por el hombre: el tráfico humano o mejor conocido como tráfico de órganos. Investigaciones realizadas por distintos medios, periodistas y organizaciones independientes han permitido echar luz, al despuntar el siglo actual, sobre esta aberrante realidad, una luz a la que de todas formas se empeña en cubrir de sombras una cadena de intereses metidos de lleno en este ‘negocio’. Por ejemplo, en:

“Rusia el problema estalló cuando en 1993 se informó que una ‘empresa’ de Moscú había extraído 700 órganos importantes, entre corazones, pulmones y riñones, 1.400 hígados, 18.000 timos y 2.000 ojos, todos destinados a pacientes que pagaban elevados precios e internados en hospitales muy importantes de todo el mundo. Los ‘donantes’ eran miles

⁴⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores. “Trata de seres Humanos definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. México, 2005. p. 84-85.

de cuerpos no reclamados que van a parar a los depósitos de cadáveres.”⁴⁷

El comercio de órganos ocurre sobre todo en países en los que coexisten minorías bien acomodadas con mayorías pobres, con marcadas diferencias entre ambas, con un alto grado de injusticia social, sin leyes que regulen la práctica de los trasplantes y en países en los que no existe la injerencia del estado en el control de la actividad trasplantadora.

El tráfico de órganos se ha convertido en un floreciente y lucrativo negocio a través del cual la pobreza en el tercer mundo se salda con ‘materia prima’ humana. Principalmente existía en la India, país al que viajaban numerosos pacientes ricos de Alemania y sobre todo Italia para trasplantarse en condiciones nada seguras y sin las más mínimas garantías, con riñones comprados de personas extremadamente pobres.

Ha sido también frecuente en Filipinas, Hong Kong y la China, países en los que los pobres venden un riñón por solo mil dólares a ricos procedentes principalmente del Japón. En menor grado también existe en muchos países del norte de África y sobre todo en Egipto, en los que con frecuencia en la prensa se leen anuncios de oferta de riñones por parte de personas desesperadas por la pobreza, beneficiando a ricos desesperados por seguir viviendo.

En algunos países de América Latina, como Bolivia, en los que coexiste la extrema pobreza con la injusticia social y la falta de atención por parte del Estado para cubrir las necesidades básicas de la población, incluyendo el tratamiento dialítico para sustituir la función renal perdida, los ricos también publican anuncios en la prensa solicitando riñones que son ofertados por

⁴⁷ http://www.portalplanetasedna.com.ar/trafico_organos.htm. Consultado el 24 de Febrero de 2011

personas agobiadas por la pobreza. Y de la misma manera, estas personas desesperadas por satisfacer alguna necesidad básica con dinero, publican anuncios en la prensa bajo el título de 'Dono Riñón' tratándose en la realidad de la oferta de un riñón para la venta.

Lo que hace posible pensar en actividades ilícitas alrededor del trasplante de órganos es la antigua pero creciente diferencia de posibilidades entre los ricos y los pobres. Esta es la opinión del doctor R. Matesanz, conocido en todo el mundo como el padre del exitoso 'Modelo Español' de donación y trasplantes. Según él, cuatro condiciones se encuentran en el origen y las consecuencias del comercio de órganos:

- Creciente demanda de órganos para trasplante.
- Posibilidades científicas en constante desarrollo.
- Comunidad global cada vez menos propensa al acto solidario de donar.
- Tasas de procuración de órganos en franca declinación.

Esta situación es actualmente conocida como penuria de órganos para trasplante. No hay órganos para todos luego los ricos hacen todo lo posible por conseguirlos a costa de lo que sea.

La desesperación por seguir viviendo alimenta el aterrador negocio del tráfico clandestino de órganos humanos en el mundo, una actividad que no conoce fronteras ni límites. En México sólo se realizan 4.000 trasplantes legales al año; pero más de 8.000 personas están en lista de espera, de las que 15% mueren al no recibir un órgano, informa el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de México. Con esta premisa, no es de extrañar que el

precio de estos órganos en el mercado negro alcance precios desorbitados: 150,000 dólares por un hígado, 120,000 por un riñón, 60,000 por un corazón ó 45,000 por la córnea, entre otros.

Existe una difundida polémica en torno al destino de los órganos de muchos prisioneros en cárceles y campos de concentración chinos. Las manifestaciones populares para pedir una mayor atención al problema coparon la portada de muchos noticieros internacionales. Respecto al tema, la organización Human Rights Watch de Asia informa que en China se extraen ilegalmente más de 3,000 órganos de prisioneros al año (más de ocho diarios). Los precios de éstos varían en los mercados clandestinos 'baratos' de India (Bombay) o Kuwait, entre otros: 1,600 dólares por la piel de las piernas de los prisioneros; 400,000 por los intestinos ó 127,000 dólares por un pulmón.

China ha promulgado (abril, 2007) su primera ley que prohíbe el comercio de órganos humanos. El texto promulgado, que prohíbe la extracción de órganos de menores, estipula que los trasplantes de órganos humanos deben respetar el principio de la donación libre y voluntaria, y considera criminal el acopio de órganos sin el permiso, o contra la voluntad, del propietario.

La ley prevé la destitución de los funcionarios y médicos que se libren a este tipo de tráfico, el cierre de los establecimientos implicados y multas que van de ocho a diez veces el monto de la ganancia obtenida en esos tráfico.

También en algunas regiones asiáticas se han registrado numerosas redes pertenecientes a la denominada 'mafia del cuerpo'. Hace unos años, la periferia de Manila sirvió de pábulo a un negociador de órganos, quien consiguió, sin ayuda, 150 'vendedores renales'. Europa, sobre todo la zona rural de Rumania y Moldavia, es presa también de esta práctica. El destino de

algunos inmigrantes, que llegan a ciudades prósperas en busca de empleo, cambia de súbito al contactar con uno de estos intermediarios del trasplante ilegal.

En algunas zonas de Centroamérica se han descubierto 'casas de engorde', en donde familias desesperadas depositaban a sus famélicas criaturas a cambio de unos cuantos dólares para que tuvieran mejor aspecto ante las familias acomodadas de los países ricos.

Las mafias se sirven de la pobreza para comprar órganos y revenderlos a mayor precio. El rotativo se hace eco de una red internacional de traficantes de órganos desmantelada en 2004, que poseía negocios en todos los continentes. La red, como muchas otras, no se servía generalmente del rapto o el asesinato para extraer los órganos y venderlos al mejor postor.

El grupo reclutaba gente dispuesta a vender uno de sus riñones. Para ello, integrantes de la mafia viajaban a las ciudades más pobres de algunos países, entre ellos Brasil o Tailandia, para encontrar 'voluntarios', quienes eran enviados a Sudáfrica, donde reciben 10,000 dólares por uno de sus riñones.

El señor Aberty José da Silva, un brasileño de 36 años, contactó con esa mafia y le vendió un riñón por 3,000 dólares. "Sé que es poco, pero bajé el precio porque me dijeron que había mucha gente que quería hacer lo que yo y que el exceso de oferta los había obligado a bajar los precios".

"Debemos admitir que no existe ninguna solución fácil para combatir la plaga del tráfico de las personas. Enfrentar estas violaciones de los derechos humanos requiere una aproximación coherente e integral, que tenga en cuenta no sólo los intereses de las víctimas, sino además el justo castigo que se debe infligir a quien se aprovecha de ellas, así como de la introducción de medidas preventivas, como aumentar el conocimiento y la conciencia y el análisis de las causas a la

raíz del fenómeno, entre las cuales la dimensión macroeconómica, que no puede ciertamente ser minusvalorada.”⁴⁸

El comercio de órganos se puede evitar mejorando las condiciones de vida de la población, dando igualdad de oportunidades a ricos y pobres principalmente en relación a la salud y erradicando la extrema pobreza. Paralelamente, los países que aún no cuentan con una legislación adecuada, deben promulgar leyes insistiendo en la necesidad de estimular la donación cadavérica, con un sentido altruista y de solidaridad, castigando todo tipo de retribución económica por los órganos donados y con un control estrecho de la actividad de trasplantes por parte del Estado.

Se debe asegurar un comportamiento ético por parte de todos los médicos y de los numerosos profesionales que participan en el complejo proceso de un trasplante y también se debe comprometer la participación activa del estado y muy especialmente de las autoridades sanitarias en el control de la actividad de trasplantes, asegurando la acreditación de los centros hospitalarios y de los equipos de trasplante, reportando con todo detalle todos los trasplantes realizados y especificando claramente el tipo de donantes utilizados y los resultados obtenidos.

Finalmente se requiere la participación activa de otros componentes de la sociedad civil en la investigación de los hechos denunciados, en la elaboración de los informes y en la divulgación de los mismos. En este aspecto es fundamental la participación responsable de la Iglesia, de la prensa y de las sociedades médicas.

⁴⁸ <http://www.portalplanetasedna.com.ar/flagelo2.htm>. Consultado el 13 de enero de 2011.

CAPÍTULO III

La visión internacional

La complejidad de factores que influyen en la generación de la trata de personas coincide con el aumento del número de casos de trata, así como de su expansión a zonas que antes no estaban tan afectadas. Igualmente este fenómeno coincide con el aumento de las dificultades económicas, especialmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, los enormes obstáculos a la migración ilegal y la existencia de graves conflictos armados, étnicos o religiosos.

La crueldad, el abuso y el maltrato hacia los seres humanos son tan antiguos como la humanidad. Durante largos periodos de la historia fueron práctica habitual justificada y aceptada por las distintas sociedades: la explotación laboral y sexual, la prostitución, la servidumbre, etc.

Ante esta situación, a finales del siglo XIX y principios del XX se comienzan a adoptar instrumentos legales de carácter internacional así como medidas preventivas, de coordinación, de recuperación y reintegración para las víctimas de la trata de personas que no sólo han servido como marco de referencia para que los Estados legislen internamente frente a este delito, sino que también ha servido para que se comience eliminar tanto en el ámbito internacional como en el nacional, constituyendo este el fin primordial de la creciente actividad normativa que se ha venido registrando en torno al tema en las últimas décadas.

El problema en sus orígenes se centró de forma exclusiva en la trata de mujeres con finalidades de sometimiento a la prostitución. Conforme van pasando los años, los instrumentos normativos van expandiendo el objeto de tratamiento a otras formas de trata adoptados en los últimos años.

Las obligaciones internacionales de los países provienen principalmente de los tratados internacionales que son acuerdos por escrito celebrados entre los Estados y otros sujetos internacionales y que les vincula y compromete en los términos adoptados por las Partes.

De acuerdo al artículo 133 Constitucional, en México los tratados internacionales ratificados son considerados como fuente y parte de la Ley Suprema de la Unión.

3.1 Convención sobre los Derechos del Niño.⁴⁹

Depositario: ONU

Lugar de adopción: Nueva York, Estados Unidos de América.

Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989.

Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990. Ratificación.

Entrada en vigor: 2 de Septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49 General.

21 de octubre de 1990 - México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 25 de enero de 1991.

La aplicación a los niños del vocabulario de los derechos constituye un fenómeno relativamente reciente. En términos generales esto puede reconducirse al proceso más amplio de especificación de los derechos humanos, cuya manifestación principal tuvo lugar a partir de la segunda mitad del siglo XX en el ámbito de la normativa internacional. Como es sabido, este proceso no se refiere tan sólo al contenido de los derechos (haciendo así oportuno recurrir a nuevos criterios clasificatorios, como lo es la clasificación de los derechos por 'generaciones') sino también a los propios sujetos titulares. En este sentido, a partir del modelo de sujeto único de derecho, dominante tanto en las primeras declaraciones de los derechos del hombre de finales del

⁴⁹Secretaría de Relaciones Exteriores. "Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacional relativos a la Trata de Seres Humanos especialmente Mujeres, Niños y Niñas". Tomo II. Primera Edición. 2008. p. 127.

siglo XVIII, como en los códigos liberales que siguieron, el hombre o el ciudadano, sin ulteriores cualificaciones, ha pasado a tener relevancia en su condición particular de mujeres, niños, discapacitados, etc.

Por lo que se refiere en particular a los niños:

“La especificación de sus derechos parece fruto del progresivo ‘descubrimiento’ social y cultural de la niñez y de la adolescencia como fases específicas de la existencia humana merecedoras de una especial atención (y pareciera también de especiales derechos). A su vez, la consideración del niño, en tanto sujeto de derechos, muestra la aspiración a superar una actitud tradicional de indiferencia que el derecho (en sentido objetivo) venía mostrando frente a la minoría de edad, la cual, en el mejor de los casos, era percibida como incapacidad para la participación en el tráfico jurídico.”⁵⁰

Los derechos del niño, si bien han gozado de una escasa tradición histórica si se comparan con los Derechos Humanos genéricamente entendidos, siguen el mismo acelerado recorrido, multiplicándose en enunciaciones de principio con un contenido cada vez más variado y sofisticado.

El primer documento internacional relativo a la infancia surge en 1959 con la ‘Declaración sobre los Derechos del Niño’. Sin embargo dicha declaración no tenía fuerza jurídica por lo que en 1979 surge la idea de elaborar una convención que permiten establecer compromisos y obligaciones para los estados respecto de la infancia. Diez años después, el 20 noviembre 1989 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención de los Derechos del Niño (CDN).

La CDN representó un consenso mundial histórico, sobre cómo debe concebirse y tratarse a los niños en todo el mundo, siendo hoy el tratado internacional más ampliamente aprobado de la historia.

⁵⁰FANLO, Isabel (comp.). “**Derecho de los Niños**” **Una contribución teórica**, México, Distribuciones Fontamara, S.A., 2008. p. 9.

“La CDN realmente implica un cambio de paradigma, al concebir por primera vez a los niños como sujetos de derechos.”⁵¹

Antes de la CDN, la niñez es reconocida como una etapa distinta en la función del ser humano, en la que efectivamente se le reconocen diferencias frente al mundo del adulto. Sin embargo, dicho reconocimiento está directamente ligado a la noción de ‘incapacidad’. Es decir, el adulto reconoce al niño como sujeto diferente, pero este reconocimiento se otorga en función de lo que no sabe, de lo que no puede, de lo que es incapaz de hacer, en este aspecto lo vamos a tocar desde un punto de vista psicológico y más adelante desde el punto de vista jurídico respecto a la edad.

La niñez es conceptualmente ligada a la idea de la incapacidad. La incapacidad les impide ejercer sus derechos y asumir sus deberes y los convierte en objetos de la protección y tutela del Estado y de los adultos. Los niños no son considerados titulares de derechos.

Así, las relaciones entre los adultos y los niños, entre el Estado y los niños, entre la sociedad y los niños, se sustentan en un modelo jerárquico en el que el niño es un ser ‘menor de edad’ respecto al adulto, por eso se habla de menores, y discrecional, en el que se interviene, se decide, se habla, incluso se piensa por los niños, siempre bajo el argumento de buscar su protección. Los niños son objeto de la acción e intervención discrecional de los adultos. Y esta acción e intervención discrecional se traduce en un ‘control’ absoluto de los adultos y/o del Estado sobre los niños.

La CDN viene a redefinir las relaciones que el Estado y los adultos establecen con los niños, al sacarlos del mundo de la ‘incapacidad’, para incluirlos en el mundo de la ciudadanía y concebirlos por primera vez como ‘sujetos plenos de derechos y deberes’, vinculando su ejercicio a la progresiva

⁵¹ PASTOR ESCOBAR, Raquel y ALONSO NOGUEIRA Raquel (compiladoras). “**Explotación Sexual Comercial Infantil**” **Un manual con perspectiva de género y derechos humanos**”. México, UBIJUS Editorial, 2008. p. 208.

adquisición de autonomía. Los niños, niñas y adolescentes pasan a ser percibidos y definidos en forma afirmativa por lo que son: personas ‘en desarrollo’, ‘en proceso de crecimiento’, ‘en formación de su personalidad’. Pasan a ser percibidos y respetados en sus capacidades reales de formular juicios propios, según su edad y madurez.

Los niños dejan de ser considerados propiedad de sus padres o del Estado, dejan de ser beneficiarios indefensos de las obras de caridad o buena voluntad y pasan a ser seres humanos plenos destinatarios y titulares de sus propios derechos.

La CDN parte de reconocer el carácter de ‘persona’ de todo niño, con todos los atributos inherentes al ser humano y, por tanto, titular de todos los derechos y garantías que les han sido reconocidos a las personas adultas. Pero no solo eso, además reconoce que existe en el ser humano una etapa de la vida en que, por razón de su naturaleza es extraordinariamente vulnerable a las circunstancias externas, naturales y sociales, por lo que también requieren de otros derechos que le garanticen una protección especial.

“La CDN pone especial atención a las garantías de legalidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensa amplia, juzgamiento por la autoridad competente y respeto a la privacidad de menores que han violado la ley penal, observándose precisión clara en cuanto a las garantías procesales, situación que la Convención reafirmó, pero dentro de un esquema de atención especializada hacia el menor, por lo que resulta prioritario atender tanto a la no violación de derechos, como a la calidad específica del menor.”⁵²

⁵² VILLANUEVA, Ruth. **“Menores Infractores y Menores Víctimas”**. México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2004. p.37.

La CDN implica un cambio radical, implica por un lado cambiar las reglas (leyes) y por otro cambiar las prácticas y políticas (cultura, costumbres) frente a la infancia y a la adolescencia. Percibir y tratar a los niños, niñas y adolescentes desde las leyes y en las prácticas cotidianas, como 'sujetos de derechos y deberes' no es cosa menor, sigue siendo un gran reto.

La CDN consta de 54 artículos a lo largo de los cuales se establecen los derechos de los niños y como deben ser garantizados. La CDN incorpora toda la gama de derechos humanos generales y específicos reconocidos a todos los niños y las niñas, sin distinción alguna. Bajo la perspectiva de la CDN, no hay derecho pequeño, todos los derechos en ella enunciados son indivisibles y están relacionados entre sí, con el objetivo principal de lograr el desarrollo integral de los niños.

3.2 El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía.⁵³

Depositario: ONU

Lugar de adopción: Nueva York, Estados Unidos de América.

Fecha de adopción: 25 de mayo de 2000.

Vinculación de México: 15 de marzo de 2002. Ratificación.

Entrada en vigor: 18 de enero de 2002 - General.

15 de Abril de 2002 - México

Publicación Diario Oficial de la Federación: 22 de abril de 2002.

Doce años después de la adopción de la Convención de los derechos del Niño, la Organización de las Naciones Unidas consideró que para poder cumplir mejor sus objetivos y lograr la plena aplicación de sus disposiciones, era conveniente adoptar medidas específicas con el fin de garantizar la protección de las niñas, los niños y adolescentes contra ciertas actividades

⁵³ Secretaría de Relaciones Exteriores. "Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacional relativos a la Trata de Seres Humanos especialmente Mujeres, Niños y Niñas". Tomo II. Primera Edición. 2008. p. 305.

ilícitas como la trata, la pornografía, el comercio, el tráfico y la prostitución. Así, el 25 de mayo del 2000, la Asamblea General de la ONU, generó el 'Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía'.

Este Protocolo establece definiciones sobre venta, pornografía y prostitución infantil, señalando a cada modalidad como una ofensa criminal internacional sin fronteras que debe ser castigada por las legislaciones nacionales y combatida a través de la cooperación internacional.

También establece la extraterritorialidad de los delitos de prostitución, pornografía y venta de niños y niñas, lo que significa que todo Estado Parte puede adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a estos delitos cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio; cuando la víctima sea nacional de ese Estado; cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

El principal objetivo de este Protocolo es reconocer y garantizar el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la protección contra cualquier clase de explotación, incluyendo la realización de trabajos que pueden ser peligrosos o que puedan entorpecer su educación, dañar su salud o afectar su desarrollo físico, mental, espiritual o social.

Este Protocolo señala que todos los Estados Parte deben prohibir tajantemente la venta, la prostitución y la pornografía infantil, y contiene mandatos precisos para combatir estas prácticas.

Estas conductas son definidas en el artículo 2° en los siguientes términos:

“a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”

Haciendo mención de la pornografía infantil, este uso de imágenes del cuerpo del niño, niña o adolescente que se convierten en mercancía sujeta a explotación, prolifera en países que garantizan costos bajos para la distribución de los materiales pornográficos. En este sentido, el acceso a Internet ha facilitado el crecimiento a niveles desmesurados de la distribución de la pornografía infantil: existen millones de sitios virtuales donde es posible acceder a toda suerte de materiales de este orden. Según estimaciones de Parry Aftab (de www.cyberangels.com) se crean por día alrededor de 500 nuevos sitios con estos propósitos: número indiscutiblemente alarmante... Calcula asimismo que alrededor del 60% de los sitios web dedicados a ello son de acceso restringido, con cuotas que rondan los 40 euros mensuales en promedio. Estimaciones discretas arrojarían cifras escalofriantes: millones mensuales generados por un mercado que expone la sexualidad de niños desprotegidos, con frecuencia sin su consentimiento y a todas luces criminal.

Pero el turismo sexual y la pornografía infantil se relacionan en forma directa con actividades ilícitas, donde las mercancías en venta van más allá de

las imágenes o de los servicios sexuales hasta incluir a las personas mismas. En pleno siglo XXI prevalecen condiciones infrahumanas de compra y venta de personas en auténticas situaciones de esclavitud: niños, niñas y adolescentes son sujetos de redes en torno al negocio de trata de personas para diversos fines de explotación: laboral, sexual, servidumbre, venta de órganos, adopciones ilegales. Se trata de nuevas modalidades de una esclavitud contemporánea donde, con frecuencia, la presencia de un ‘amigo’ o ‘conocido’ funge de intermediario para, con engaños y coacción, involucrar a infantes en ‘servicios’ por los que los clientes pagan grandes sumas.

“En este sentido, la explotación sexual infantil con fines de comercio constituye una de las modalidades de la trata de personas donde las víctimas pueden ser lo mismo adultos que menores de edad. Es una forma de explotación ligada al comercio sexual.”⁵⁴

La explotación sexual comercial infantil opera abiertamente en establecimientos comerciales bien definidos que orientan su actividad hacia la promoción de servicios sexuales y de entretenimiento. Como es el caso de algunos centros nocturnos, tables dances, sitios de streaper’s, casas de masaje y agencias que ofertan servicios sexuales de mujeres y hombres a domicilio. A la par existen redes ‘subterráneas’ de contacto y promoción de servicios sexuales, que trabajan principalmente en centros turísticos y en la marginalidad legal.

En este sentido, los Estados Parte de este Protocolo, están obligados a reformar su legislación interna para tipificar como delito y penalizar estas conductas en la legislación penal; integrando las calidades y elementos mínimos que debe contener esta tipificación, que se desprenden de la definición que de cada una da el protocolo, así como reconociéndolas como

⁵⁴ AZAOLA, Elena. “Infancia robada, Niños y Niñas Víctimas de Explotación Sexual en México”. DIF/UNICEF/CIESAS. Primera Edición, México, 2000. (en línea) (ref. de 24 de marzo de 2006). <http://www.unicef.org/mexico/publicaciones/infancia_robada.pdf>.

conductas graves y por tanto, estableciendo sanciones adecuadas y proporcionales a su gravedad.

Asimismo, están obligados a tipificar y sancionar, otras conductas o actividades que se relacionan con estos delitos, incluso en grado de tentativa o complicidad, como por ejemplo: ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, a un niño con fines de explotación sexual, lucro de órganos o trabajo forzoso, ofrecer, poseer, adquirir o entregar a un niño con fines de prostitución, o producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofertar, vender o poseer pornografía infantil.

Al momento de ratificar este Protocolo, los Estados adquieren la obligación de adoptar todas las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción por la comisión de estos delitos. Asimismo, quedan obligados a adoptar medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de estos delitos y a que la consideración primordial a que se atienda, sea el interés superior de la niñez. En particular, deberán:

- Reconocer la vulnerabilidad de los niños, las niñas y adolescentes víctimas y adoptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- También deberán adoptar medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en el ámbito jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de estos delitos, así como medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas y organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

Para finalizar, este protocolo menciona que para erradicar este fenómeno se debe de adoptar un enfoque global y atacar íntegramente a todos los factores que contribuyan a su existencia, especialmente el subdesarrollo, la pobreza, la estructuras socioeconómicas no equitativas, las disparidades económicas, la disfunción de las familias, la migración del campo a la ciudad, la falta de educación, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, la discriminación por motivo de sexo, y estos son algunos que podemos mencionar de muchos otros.

3.3 La Declaración del “Programa de Acción de Estocolmo”⁵⁵

En el año de 1996 se efectuó en Estocolmo, Suecia, el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este Congreso fue un evento internacional sin precedentes que sirvió para demostrar y convencer al mundo de que en todas las naciones, más allá de las fronteras y de las diferencias culturales, existen niños, niñas y adolescentes que son víctimas de explotación sexual comercial.

El Congreso significó el primer reconocimiento público por parte de la comunidad internacional de la existencia de la ESCI y su reconocimiento como una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y tuvo como resultado un compromiso mundial que quedó plasmado en una Declaración y Agenda para la Acción adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este fenómeno.

Las labores del Congreso se concentraron en tres elementos de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, a saber: la

⁵⁵ http://iin.oea.org/IIN/Pdf/exp_sexual/Declaracion%20Estocolmo96.pdf Consultado el 2 de Marzo de 2011.

prostitución infantil, el tráfico y venta de niños con fines sexuales y la pornografía infantil.

Se definió como objetivo fundamental el de crear mayor conciencia en la comunidad internacional acerca del fenómeno, pero también se trabajó en la formulación de estrategias para combatir esta brutal violación de los derechos y la dignidad de la niñez y adolescencia. Para tales efectos se firmó una Declaración y se elaboró un Plan Marco o Agenda de Acción, con la clara finalidad de erradicar la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. En la declaración, que fue unánimemente aceptada por los distintos delegados, el Congreso hace un llamamiento a todos los Estados, en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para:

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin;
- Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial;
- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exoneradas de toda culpa;
- Examinar y revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños,

- Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- Promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar e implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad;
- Crear un clima adecuado mediante la educación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial:
- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños;
- Resaltar el papel de la participación popular, comprendida la de los propios niños, en la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de los niños.

Por otra parte, en la Agenda de Acción, se propone el abordaje del problema desde cinco ejes fundamentales:

- **Coordinación y Cooperación**, en el nivel nacional como internacional: Sobre este aspecto, y en el ámbito nacional, se propone el establecimiento de programas de acción tendientes a reducir al máximo el número de personas menores de edad vulnerables a la explotación sexual comercial en cada país, así como contar con indicadores de progreso para el año 2000. También se señala la necesidad de contar, para ese mismo año, con una base de datos con información acerca de los niños, niñas y adolescentes, vulnerables a la explotación sexual comercial, sobre las redes de explotación y, en general, respecto de las circunstancias relacionadas con el fenómeno. En cuanto al ámbito internacional se propone mejorar la cooperación entre los distintos países y las organizaciones internacionales relacionadas directa o indirectamente con el tema y garantizar la disponibilidad de recursos para la protección de las víctimas.

- **Prevención**: En este punto, se pone especial énfasis en el acceso a la educación formal como medio para mejorar las condiciones de vida de las personas menores de edad vulnerables a la explotación sexual comercial. Además propone la implementación de campañas de divulgación, información y comunicación, acerca de los derechos de las personas menores de edad y de legislación contra la explotación sexual comercial, con contenidos de género, dirigidas a la familia, funcionarios públicos, personeros de la industria turística, y sociedad civil en general, con el fin de aumentar la comprensión pública y propiciar actitudes y comportamientos sexuales responsables. Asimismo señala la urgencia de reformular o reforzar políticas públicas (económicas y sociales) de promoción y apoyo a las personas menores de edad vulnerables a la explotación sexual comercial, a sus familias y comunidades, poniendo particular atención a la reducción de la pobreza.

- **Protección:** Se propone reformar o aprobar y aplicar legislación penal, con el fin de establecer la responsabilidad de los distintos sujetos involucrados en el tráfico, pornografía, prostitución y turismo sexual, de personas menores de edad, incluidas las de carácter extraterritorial. Se señala que los programas nacionales deben diseñarse de manera que las personas menores de edad explotadas sexualmente, sean consideradas como víctimas del flagelo y evitar así que puedan ser castigadas como criminales. Por el contrario deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de éstas, a servicios de apoyo, en los ámbitos legal, social y de salud, y en particular a refugios seguros donde los niños, niñas y adolescentes que escapan puedan ser protegidos frente a la intimidación y el acoso de los explotadores.

- **Recuperación y Reintegración:** Con el fin de lograr la recuperación y reinserción exitosa de la persona menor de edad víctima de explotación sexual, en su familia, comunidad y sociedad, se recomienda proporcionarle a ella como a sus familiares, atención y acompañamiento psicosocial, legal, médico, y cualesquiera otro que requieran, especialmente durante los procesos judiciales para prevenir situaciones de re-victimización de estas personas. Asimismo se propone promover alternativas de vida viables para la víctima como para su familia. También se señala la necesidad de adoptar medidas para prevenir la estigmatización social de las víctimas de la explotación sexual comercial, y de utilizar la medida de institucionalización de la persona menor de edad como último recurso y por el menor tiempo posible.

- **Participación de los niños, niñas y adolescentes:** En consonancia con los principios que sustentan la Convención, se propone la participación de las personas menores de edad, incluidas las víctimas de explotación sexual comercial, para la búsqueda de soluciones y alternativas a la problemática, favoreciendo la constitución de redes de niños, niñas y adolescentes defensores de sus derechos.

3.4. El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo.⁵⁶

Depositario: OIT

Lugar de adopción: Ginebra, Suiza.

Fecha de adopción: 17 de junio de 1999.

Vinculación de México: 30 de junio de 2000. Ratificación.

Entrada en vigor: 19 de noviembre de 2000 - General.

30 de junio de 2001 - México

Publicación Diario Oficial de la Federación: 7 de marzo 2001.

Este convenio fue aprobado en 1999 por la Conferencia internacional del Trabajo y entro en vigor al año siguiente.

A pesar de que la Explotación Sexual Comercial Infantil no se considera trabajo como tal, el Convenio 182 la incorpora como una de las peores formas de explotación infantil y hace hincapié en su inmediata eliminación.

Todo Miembro que ratifique este Convenio debe adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con carácter de urgencia.

La expresión 'las peores formas de trabajo infantil' abarca entre otras cuestiones la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

⁵⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores. "Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacional relativos a la Trata de Seres Humanos especialmente Mujeres, Niños y Niñas". Tomo II. Primera Edición. 2008. p. 319.

Todo Estado Miembro de este Convenio, se obliga a establecer o designar mecanismos apropiados para cumplir con sus disposiciones, entre los que se encuentra elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil. Así como adoptar medidas efectivas para:

- “Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- Prestar la asistencia directa, necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil, el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- Tener en cuenta la situación particular de las niñas.”

Este Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, considera como peores formas de trabajo infantil a:

- a) “Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.”

Como podemos apreciar, las formas de trabajo mencionadas en los primeros tres incisos, se encuentran en nuestro país encuadrados como figuras delictivas, por lo que ya están prohibidas y tipificadas por la legislación penal vigente. Sin embargo, el inciso d) considera como peores formas de trabajo infantil, a las que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo dañan la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y niñas. Es decir que resulta difícil detectar un trabajo realizado por un niño o niña que no implique algunos de los estados mencionados, por lo que debemos entender que todas las formas de trabajo infantil constituyen una ‘peor forma’.

Todas estas formas constituyen violaciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y no solo son las más dañinas, sino también las que afectan a los niños más vulnerables, a quienes el Estado les debe una protección especial, ya que ponen en peligro su integridad física y psíquica, predisponiendo su futuro a condiciones de desigualdad y marginación social.

La erradicación progresiva de la pobreza, la incorporación de los niños al sistema educativo, el cuidado de la salud, el cumplimiento de la normativa legal, así como también el fortalecimiento de la familia, se convierten en herramientas de políticas públicas que deben desarrollarse para la prevención y eliminación de estas peores formas de trabajo infantil. La sensibilización y concientización del tema, a través de los diferentes medios de comunicación son fundamentales para que los derechos de la niñez y adolescentes dejen de

ser simples declamaciones, para convertirlos de tal manera en auténticos destinatarios de estado de derecho.

3.5. Convenio Sobre Trata de Blancas (en 1904).⁵⁷

Adoptado en: París, Francia

Fecha de adopción: 18/05/1904

Estados Parte: Gran Bretaña, Alemania, Austria Hungría, Austria, Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia, Suecia y México (1956).

Entra en vigor: 20/06/1956-General

Depositario: Secretario General de Naciones Unidas

Publicación Diario Oficial de la Federación: 20 de junio de 1956.

Esta Convención retomaba la definición de ‘trata de blancas’, concepto anacrónico que exhortaba a los Estados a castigar a quienes cometían el delito de prostitución o proxenetismo y a quienes tentativamente lo intentaran.

Al respecto establecía la necesidad de:

“dictar los reglamentos necesarios para la protección de las mujeres y de los niños que viajan a bordo de barcos de emigrantes, no solamente a la partida y a la llegada, sino también durante el viaje, y a tomar las disposiciones que tengan por objeto la publicación en las estaciones ferroviarias y en los puertos de embarque, de avisos que pongan en guardia a las mujeres y a los niños contra los peligros de la trata e indicando los lugares en los cuales pueden encontrar alojamiento, ayuda y asistencia.”

Artículo 1° Los Gobiernos contratantes se comprometen en a:

Establecer o designar una autoridad encargada de centralizar todos los datos concernientes a la contratación de mujeres y

⁵⁷ <http://www.iberred.org/assets/Uploads/PARISTRATABLANCAS1904.pdf>. Consultado el 13 de Noviembre de 2010.

muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero.

Artículo 2° Hacer ejercitar una vigilancia con el fin de investigar, particularmente en las estaciones ferroviarias, los puertos de embarque, y, ya en el trayecto, a los que conducen a mujeres y muchachas destinadas a la vida depravada. Se dirigirán instrucciones en este sentido a los funcionarios o a todas las demás personas que tengan autoridad en este sentido, para procurar, en los límites legales, todos los datos de naturaleza suficiente para llevar al descubrimiento de un tráfico criminal.

La llegada de personas que parezcan evidentemente ser autores, cómplices o víctimas de tal tráfico se señalará, en su caso, sea a las autoridades de tal destino, sea a los Agentes Diplomáticos o Consulares interesados, sea a todas las demás autoridades competentes.

Artículo 3° Hacer recibir, cuando se dé el caso y dentro de los límites legales, las declaraciones de mujeres o muchachas de nacionalidad extranjera que se entregan a la prostitución, con el fin de establecer su identidad y su estado civil e investigar quién las hizo tomar la determinación de dejar su país. Los datos recogidos se comunicarán a las Autoridades del país de origen de dichas mujeres o muchachas, con el fin de su repatriación eventual

Otro compromiso que hace a los Gobiernos dentro de los límites legales y en la medida que se pueda, a confiar de manera provisional y con el fin de una repatriación eventual a las víctimas

de un tráfico criminal cuando estén carentes de recursos, a instituciones de asistencia pública o privada o a particulares que ofrezcan las garantías necesarias.

Dentro de los límites legales y en la medida que sea posible, a enviar a su país de origen a aquellas mujeres o muchachas que pidan su repatriación o que hayan sido reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación solamente se efectuará después que haya habido entendimiento acerca de la identidad y la nacionalidad, así como acerca del lugar y la fecha de llegada a las fronteras. Cada país contratante facilitará el paso por su territorio. La correspondencia relativa a las repatriaciones, se harán en lo posible, por vía directa.

Artículo 4° En caso que las mujeres o muchachas que deba repatriarse no pudiese reembolsar ellas mismas los gastos de su transferimiento y que no tuviese marido, ni parientes, ni tutor que pagasen por ella, los gastos ocasionados por la repatriación correrán por cuenta del país sobre cuyo territorio reside ella, hasta la siguiente frontera o puerto de embarque en dirección del país de origen y por cuenta del país de origen por el resto.

Artículo 5° Con las disposiciones de los artículos 3° y 4° anteriores, no quedan derogadas las Convenciones particulares que pudiesen existir entre los Gobiernos Contratantes.

Artículo 6° Dentro de los límites legales, a ejercer en lo posible una vigilancia de las oficinas o agencias que se ocupan de la locación de mujeres o muchachas en el extranjero.

Artículo 7° Los Estados no signatarios son admitidos si quieren participar en el presente Convenio.

3.6 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. , que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional.⁵⁸

Depositario: ONU

Lugar de adopción: Nueva York, Estados Unidos de América.

Fecha de adopción: 15 de noviembre de 2000.

Vinculación de México: 4 de marzo de 2003. Ratificación.

Entrada en vigor: 25 de diciembre de 2003 - General.

25 de diciembre de 2003 - México

Publicación Diario Oficial de la Federación: 10 de abril de 2003.

En diciembre del 2000, 147 naciones firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus 2 Protocolos complementarios, uno contra la trata de personas en especial mujeres y niños, y el otro contra el tráfico ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire, operan juntos en algunos aspectos, pero los Protocolos tiene cada uno sus propias definiciones.

El propósito del protocolo es:

- Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños.
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

La labor de prevención prevista en el Protocolo comprende la información y educación a las víctimas, así como a la sociedad civil y a los funcionarios y servidores públicos. En muchos casos, la voluntad de las

⁵⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores. "Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacional relativos a la Trata de Seres Humanos especialmente Mujeres, Niños y Niñas". Tomo II. Primera Edición. 2008. p. 291

víctimas de abandonar su país es aprovechada por los delincuentes, que presentan una imagen engañosa de sí mismos y de sus actividades. Por ello, resulta decisivo educar a las posibles víctimas, permitiendo que conozcan y ejerzan sus derechos por medio de la educación se ayuda a los organismos de aplicación de la ley en sus investigaciones y a llevar a los responsables de la trata ante la justicia.

El Protocolo define la 'Trata' de la siguiente manera:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Y piden a los estados que tipifiquen y penalicen este delito en su legislación interna.

Se distinguen tres componentes fundamentales en dicha definición que están vinculados entre sí y son:

- “La ACTIVIDAD:
“...La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.”
- que utilizando determinados MEDIOS:
“... la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño o abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o

beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación...”

- tiene como PROPOSITO o FIN la explotación:

“Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”⁵⁹

En el caso de los niños y niñas no se considera el consentimiento. Es decir, el Protocolo establece que este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados...”

Por niño se entiende toda persona menor de 18 años.

Esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas.

Por su parte, el artículo 5º, del referido instrumento internacional, prescribe que cada Estado-Parte adoptará las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, las conductas descritas en el artículo 3º.

En lo que respecta a la ayuda y protección a la víctima del delito de trata, el Protocolo establece las siguientes obligaciones para los Estados Partes:

- Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas.
- Confidencialidad de las actuaciones judiciales.

⁵⁹Instituto Nacional de la Mujer. “La Trata de Personas: aspectos básicos”. Primera Edición. Mayo 2006. p. 19.

- Rehabilitación física, psicológica y social.
- Seguridad física de las víctimas.
- Repatriación de las víctimas con las medidas de seguridad adecuadas.

Por último, la cooperación entre los Estados Partes, procederá, según el Protocolo, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar lo siguiente:

- Si las personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional son autores o víctimas de la trata de personas.
- Los tipos de documentos de viaje que utilizan o intentan utilizar para cruzar una frontera con fines de trata de personas.
- Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de trata de personas.
- Reforzar los controles fronterizos.

CAPÍTULO IV

Marco jurídico sobre la prevención de la trata de menores de edad

De conformidad con el Artículo 133 de la Constitución de los Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano, son parte de la Ley Suprema de la Unión. En razón de lo anterior, es menester abordar la normatividad internacional que por disposición de la Suprema Corte es Ley Suprema de la Unión.

Un tema señalado recurrentemente en la agenda de Derechos Humanos en México y en el mundo entero, es el relativo a la trata de personas, ya que ésta constituye una violación de los derechos humanos fundamentales que protege el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y también el orden jurídico mexicano.

En este contexto, la comunidad internacional ha buscado prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente el sector más vulnerable, el de las mujeres las niñas, los niños y adolescentes.

Por ello, se han adoptado una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la trata de personas, como son los siguientes:

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres o Menores.⁶⁰
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.⁶¹
- Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión del a Trata de Mujeres y Niños.⁶²
- El Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.⁶³

⁶⁰ Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 12 de noviembre de 1947. El mismo día lo firmó en definitiva México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1949.

⁶¹ Adoptado en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921. El 10 de mayo de 1932 se adhirió México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936.

⁶² Concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921.

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.⁶⁴
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas.⁶⁵
- Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas⁶⁶ y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas.⁶⁷

Cabe resaltar que, no obstante la existencia de dichos instrumentos, no es sino hasta la adopción del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶⁸, en que se prevén normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, abarcada en casi todos sus aspectos.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política los principales artículos relacionados con la trata de personas son el 1º, 4º, 5º, 11º y 20º contenidos en el Título Primero, Capítulo I de las Garantías Individuales. Estos artículos se refieren a la prohibición de la esclavitud en el territorio mexicano, a la libertad para elegir trabajo, a la libertad de tránsito, así como la obligación por el cuidado y la defensa de los niños y niñas.

En el artículo primero de la Carta Magna menciona en el principio de igualdad legal para todas las personas ubicadas en la República, proscribida la

⁶³ Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 12 de noviembre de 1947. El mismo día lo firmó en definitiva México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1949.

⁶⁴ Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 21 de marzo de 1950. El 21 de febrero de 1956 se adhirió México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1956.

⁶⁵ Adoptado en Ginebra, Suiza, el 7 de septiembre de 1956, ratificado por México el 30 de junio de 1959 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

⁶⁶ Firmado en París el 18 mayo de 1904.

⁶⁷ Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 4 de mayo de 1949. El 21 de febrero de 1956 se adhirió México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1956.

⁶⁸ Adoptado en Nueva York, N. Y., EUA, el 15 de noviembre de 2000 y firmado por México el 13 de diciembre del mismo año. Aprobado por el H. Senado de la República el 22 octubre 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del mismo año. Ratificado el 4 febrero 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 abril del 2003.

esclavitud y la discriminación por diversos motivos, entre ellos, por género, edad, origen étnico o nacional, entre otros. (artículo 1). Así, se estableció la igualdad como un principio incompatible con la esclavitud y la discriminación para todo individuo, sea nacional o extranjero (para quienes existen algunas limitaciones), personas físicas y morales (tanto privadas como oficiales y de derecho social). En México no existe en la Carta Magna la exposición del derecho a la igualdad (real y efectivo); sin embargo, la Suprema Corte de Justicia ha reflexionado sobre los límites y alcances del derecho a la igualdad en nuestro país e indica que el texto constitucional no sólo otorga a las personas la garantía de la igualdad ante la ley “(en su condición de destinatarios de las normas de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley con relación a su contenido).”⁶⁹

El Tribunal Constitucional ha precisado la importancia de realizar un escrutinio estricto de las clasificaciones legislativas, sobre todo cuando se trata del derecho a la igualdad y la no discriminación, con la finalidad de evitar que se incurra en la afectación de los derechos fundamentales de las personas y procurar el respeto de la garantía de igualdad.

En diciembre de 1999 el Poder Legislativo Federal aprobó la reforma y adición al artículo 4 Constitucional que introduce la noción del interés superior de niños y niñas, y señala la obligación de la familia, la sociedad y el Estado para proteger sus derechos.

Esta reforma tuvo como finalidad establecer desde la Carta Magna, los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano frente a los derechos de la niñez y orientar de esta manera las leyes federales y estatales, dando origen a leyes específicas.

⁶⁹ Tesis 1° CXXII/2004, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, T. XX, diciembre de 2004, p 362, citado por Suprema Corte de Justicia de la Nación, Las garantías de Igualdad, Colección Garantías individuales, Número 3, página 40.

De ahí que se entienda que, cuando hablamos de los derechos de la niñez dentro de la Constitución, debemos pensar en los principios fundamentales y los elementos básicos que deben de estar presentes en este instrumento a fin de afectar todas y cada una de las disposiciones legales de carácter tanto federal como estatal de manera que garanticen en la práctica su cumplimiento.

La definición de niñez es relevante en un instrumento como la Constitución Mexicana debido dos razones básicas:

Permite ubicar la edad a partir de la cual se adquieren determinados derechos o se pierden ciertas medidas de protección.

La consideración de que la infancia es un período especial de la vida humana en la que se constituyen los elementos fundamentales del desarrollo del sujeto y, por lo mismo es una etapa de especial vulnerabilidad en donde es necesario brindar aquellas condiciones que la garanticen de manera adecuada.

El gran avance de la modificación Constitucional es que introduce por primera vez el concepto de niños y niñas, lo que resulta valioso para entender esta etapa de la vida como una etapa especial y, además, atiende a una de las preocupaciones por las que diversos grupos han venido pugnando: la distinción de género. A este respecto incluso se han acuñado frases que hacen ver que si la condición de ser niño en América Latina es sinónimo de marginación, la condición de niña las coloca en una doble marginación debido a las condiciones culturales que han prevalecido y que las colocan en una mayor desventaja frente a los hombres.

Pero este importante avance se ve negado inmediatamente por la omisión de la edad como parámetro de niñez.

Bajo los argumentos de que este parámetro cambia de acuerdo a las condiciones culturales y de que la propia Convención Internacional de los

Derechos de la Niñez deja abierta la posibilidad a otra edad, la comisión dictaminadora procede a omitir la consideración de la edad.

Dicho sin reservas, esta omisión constituye un atentado contra los derechos de la niñez ya que deja la puerta a que cada estado determine entre otras cosas la edad a la que niños y niñas pueden ser sujetos de edad penal.

Cabe recordar que en casi la mitad de los Estados de la República Mexicana esta edad se ha fijado a los 16 años y no a los 18.

Así, la omisión del referente de edad en la reforma constitucional no sólo tiene implicaciones para las cuestiones penales, sino que, de manera grave, deja en la ambigüedad la edad hasta que niños y niñas deberían de gozar diversos beneficios por ser considerados como tales.

El mayor riesgo de ello es que, al igual que lo que ocurre en el caso de la edad penal, diversos derechos puedan quedar al libre albedrío de los congresos locales; sobre todo cuando se trata de aquellos que no están plenamente establecidos en otros artículos de la Constitución y demás ordenamientos legales de carácter federal o estatal.

En otra palabras, si bien la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez permite que los Estados parte utilicen edades por debajo de los 18 años para propósitos específicos (como para considerarlos sujetos de infracción, para permitirles trabajar o contraer matrimonio, entre otras cosas), el criterio de los 18 años como sinónimo de niñez aspira a establecer un parámetro adecuado para el más alto nivel de protección que debería gozar un ser humano, no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse en condiciones adecuadas.

Este debate no es gratuito, las últimas décadas nos han mostrado que para los gobiernos resulta relativamente fácil recortar el gasto público aun en aspectos elementales como son la salud y la educación a fin de sostener a como dé lugar la dinámica económica. Los resultados para la niñez no se han hecho esperar: muerte prematura, condiciones infrahumanas, vida y trabajo en la calle, explotación económica, sexual y comercial, etc.

La omisión de la edad en el artículo 4º no va a obligar a los gobiernos federales y estatales a un mayor esfuerzo a favor de este sector de población que se ubica por debajo de los 18 años de edad.

De haberse incluido el criterio de edad en esta modificación hubiera traído diversas implicaciones, por ejemplo, al decir que los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, con el criterio de la edad hubiera sido necesario entrar a un análisis de las consecuencias que esto tiene para la educación y la edad hasta la que esta debe de ser gratuita y obligatoria; sobre todo cuando el propio artículo tercero Constitucional en el párrafo V establece que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Este simple ejemplo hace pensar que la sola omisión de la edad hasta la que se es niño o niña provocará que pocas cosas cambien en las condiciones de vida de esta población.

En la ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal⁷⁰ se

⁷⁰Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, I Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991. Última reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de junio de 2003.

establece la edad de los menores infractores, mayores de 11 y menores de 18 años de edad, de las conductas tipificadas por las leyes penales en su artículo primero y los menores de once años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos, sociales y privados. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6º., recorriéndose los párrafos segundo y tercero, para ser tercero y cuarto en las últimas reformas que se llevaron a cabo el día 25 de junio del año 2003.

Respecto a la infancia, en México se promulgó la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes⁷¹, la cual señala que para los efectos de dicha ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tiene entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos (art. 2). Lo que ha provocado en materia legal un vacío sobre el desarrollo físico, emocional e intelectual de los niños, niñas y adolescentes para la comprensión y la comisión de delitos, y a su vez evidencia la falta de armonización de la ley con la Convención. Según la Red por los Derechos de la Infancia, la definición de niñez es relevante en un instrumento como la Constitución Mexicana debido a dos razones básicas: a)- Permite ubicar la edad a partir de la cual se adquieren determinados derechos o se pierden ciertas medidas de protección; b) La consideración de que la infancia es un período especial de la vida humana en la que se constituyen los elementos fundamentales del desarrollo del sujeto y, por lo mismo es una etapa de especial vulnerabilidad en donde es necesario brindar aquellas condiciones que lo garanticen de manera adecuada.

El interés superior de la niñez

El artículo 3º de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia establece el principio del interés superior de la niñez como el eje sobre el que se desarrollarán las medidas en torno a niños y niñas.

⁷¹ Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Últimas reformas publicada DOF el 19 de agosto de 2010.

En la modificación Constitucional este principio no aparece, al menos como tal. Los párrafos finales de dicha modificación establecen que:

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ¿En qué medida estos enunciados dan cuenta del principio del interés superior de la niñez?

Algunos países han introducido en sus Constituciones el principio del interés superior de la niñez tal cual, otros lo han hecho en Códigos específicos. Sin embargo los alcances de este principio van más allá de su mera inclusión literal. Tal inclusión sin otros elementos puede llevar a desviaciones como considerar que los derechos de la niñez están por encima de los derechos de otros individuos.

Recapitulando, considero que sin hacer un listado exhaustivo de los derechos de la niñez, en una reforma Constitucional al menos deberían de haber aparecido las siguientes nociones:

- La consideración de niño y niña como todo ser humano menor de dieciocho años de edad.
- El reconocimiento del Estado Mexicano de que todo niño o niña tiene derecho a vivir en condiciones de bienestar y la obligación a que todas las medidas que se adopten deban atender a su interés superior.
- La obligación del Estado Mexicano de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño y la niña y de asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su

bienestar para que, con este fin se tomen todas la medidas legislativas y administrativas adecuadas.

- El reconocimiento de que niños y niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, participación y todos aquellos establecidos en la Constitución y demás tratados nacionales e internacionales.

Por desgracia la discusión de esta reforma fue excluyente de la participación de amplios sectores de la sociedad y no hubo la posibilidad de que estas u otras propuestas pudieran influir en el texto aprobado.

Cada vez son mayores las voces desde diversos sectores que apuntan a la necesidad de un nuevo constituyente que dé cuenta de todas aquellas necesidades presentes en la vida moderna y que permita la construcción de mejores condiciones de vida para todos los mexicanos. Para nosotros esto significa la necesidad de dar cuenta de uno de los máspreciados y todavía poco conocidos descubrimientos de estas últimas décadas: los niños y las niñas.

El derecho a la integridad física, psicológica y moral tiene su fundamentación Constitucional en el artículo 19º, 20º y 22º relativos a los derechos de las personas detenidas que establecen la prohibición del maltrato y la incomunicación, dispone los límites de tiempo para la detención, erradica la intimidación, la tortura o ser obligado a declarar. Dichos actos, de acuerdo con la constitución deberán ser sancionados por la ley penal.⁷²

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20, párrafo II.

4.2 Código Penal Federal

El delito de trata de personas se abordan en el Título Octavo relativo a los Delitos Contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, dentro del Capítulo II, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores y Capítulo III, trata de personas y lenocinio.

El Capítulo II está referido a los delitos de corrupción de menores, la pornografía infantil y la prostitución sexual; menciona que aquel que induzca, procure o facilite, grave o imprima a un menor recibirá condenas de entre cinco y dieciséis años.

En el artículo 201 Bis 3 se pena de cinco a catorce años de prisión al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a una persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de 18 años de edad.

Finalmente en el artículo 205 se impone de cinco a doce años, y un año más si se emplea violencia o el agente se vale de la función pública, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del territorio nacional.

El Capítulo III del presente Título se denomina trata de personas y lenocinio, en él se hace referencia al delito de lenocinio como toda persona que explota el cuerpo de otras ya sea menor o no por medio del comercio carnal, así como al que induzca o le facilite los medios a otra para que se entregue a la prostitución. En este apartado es importante destacar que se habla únicamente del delito del lenocinio sin definir o abundar en la trata de personas.

Otros delitos relacionados con la trata contenidos en él mismo Código son:

Título Decimo Quinto, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, que hace referencia en su Capítulo I al hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.

Título Decimo Octavo, delitos contra la paz y la seguridad de las personas. En su Capítulo I sobre amenazas menciona que se aplicará sanción al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo.

Título Vigésimo Primero, privación ilegal de la libertad y otras garantías. En él se sancionará al particular que prive a otro de su libertad, sanción que aumentará cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

El 27 de marzo de 2007 se llevaron a cabo reformas al Código Penal Federal (CPF), de sus artículos 200 al 207 que comprenden diversos comportamientos típicos relacionados con la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI).⁷³

Hay que aclarar que antes del 27 de noviembre de 2007 en que fue publicada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el artículo 207 del CPF tipificaba dicho comportamiento.

La reforma estuvo impulsada por organizaciones de la Sociedad Civil dedicados a la defensa de los derechos humanos de la infancia, y organizaciones internacionales que tomaron el tema y lo impulsaron en la agenda legislativa. (UNICEF, OIT, IPEC, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil).

⁷³ GÓMEZ TAGLE, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel. **“Estudio Jurídico Penal Relativo a la Explotación Sexual Comercial Infantil”**. Base para su unificación legislativa en México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Organización Internacional de Trabajo (OIT), Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2004. p. 63-69.

En el marco de aquellos impulsos, se elaboraron cuatro estudios de corte jurídico-penal que analizaban los delitos vinculados con la ESCI en el ámbito federal, y en las legislaciones de los estados de Jalisco, Baja California y Guerrero.

Los objetivos que persiguió la Reforma Penal en material de ESCI, fueron:

- Armonizar el Código Penal Federal con los instrumentos internacionales signados y ratificados por nuestro país, que generan obligaciones en materia de prevenir y en su caso, sancionar los comportamientos vinculados a la ESCI y trata de personas.
- Identificar al libre desarrollo de la personalidad como el bien jurídico que se protege en casos de explotación sexual comercial infantil, para rechazar con ello lo dispuesto en la legislación que consideraba a la moral y las buenas costumbres como el bien jurídico afectado en los casos de ESCI.
- Servir como herramienta de prevención general positiva, en el sentido de pronunciarse desde la norma jurídico-penal rechazando tales comportamientos gravosos. También se busca disuadir al individuo de que no ejecute los comportamientos legalmente prohibidos.
- Se busco hacer proporcionales las sanciones penales con la entidad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.
- Servir de legislación marco para la reforma de las demás legislaciones de las entidades federativas.

Un punto de partida que se considero fundamental en la reforma era modificar el bien jurídico que hasta entonces había generado casos graves de impunidad.

“Los bienes jurídicos crean una exigencia general de intervención del Estado frente a determinados comportamientos que los lesionan o ponen en peligro. El objeto de protección del derecho penal son los bienes jurídicos, más no el derecho de un sujeto respecto de otro. De ahí que se afirme que no todos los derechos fundamentales ni todos los derechos reconocidos por la Constitución los salvaguarda el derecho penal.”⁷⁴

Acorde con esto se habla de persona menor de edad o en su caso de niñas, niños y adolescentes y de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y no ya de ‘menores’ o ‘incapaces’.

4.3. Ley General de Población⁷⁵

Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

La Secretaría de Gobernación tiene la obligación de organizar y coordinar los servicios migratorios, el tránsito de personas por puertos aéreos, marítimos y fronteras; así como supervisar la migración, inmigración, emigración y repatriación legal de nacionales y extranjeros.

Esta ley se relaciona con la trata de personas en los apartados dirigidos al tráfico ilícito de migrantes. En ella se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a:

“Quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.”

⁷⁴GONZÁLEZ-SALAS CAMPO, Raúl. “La teoría del bien jurídico en el derecho Penal”. Colección estudios jurídicos. Segunda Edición, Oxford; México 2001. p. 37.

⁷⁵ “Ley General de Población”. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, (Últimas Reforma 27 de Enero de 2011).

Igualmente en sus artículos 123, 138, 116 y 130 toma medidas para castigar a quien ayude, instigue, albergue, transporte o provea de documentación falsa a los migrantes fomentando así el aumento del delito en territorio nacional.

Artículo 1° “Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Artículo 10° Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

Artículo 116 Al que en materia migratoria presente o suscriba cualquier documento o promoción con firma falsa o distinta a la que usualmente utiliza, se le impondrá multa hasta de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito.

Artículo 138 Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados, o cuando sean sometidos a tratos inhumanos que vulneren sus derechos fundamentales; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.”

En la iniciativa para modificar la ley General de Población de fecha 8 de marzo de 2007 expusieron en la legislatura que la migración afecta tanto a los

mexicanos que se desplazan hacia el norte como de los extranjeros que atraviesan nuestro país con el mismo objetivo, buscando mejorar sus condiciones de vida. Todos éstos, tanto mexicanos como extranjeros, son objeto de abusos y discriminación.

Una de las problemáticas más graves ha sido la proliferación de bandas organizadas de traficantes de personas conocidas como polleros o coyotes, que abusan de la necesidad de los migrantes en su tránsito hacia Estados Unidos, sin importar los métodos o las condiciones inhumanas en las que trasladan a los migrantes, puesto que muchas veces son expuestos desde su seguridad personal hasta la pérdida de la vida misma. El tráfico de personas se ha convertido en el segundo negocio ilegal más lucrativo en México.

Los migrantes no sólo enfrentan los abusos de los traficantes, sino también los de diversas autoridades nacionales de prácticamente todos los niveles de gobierno. Existen señalamientos de organizaciones civiles y de derechos humanos de que las corporaciones mexicanas reciben generosas "compensaciones" por dejar fluir el tráfico humano por carreteras, aeropuertos y vías marítimas y férreas. La legislación vigente, que impone severas penas a los inmigrantes indocumentados, es utilizada por las autoridades para extorsionar a dichas personas.

Es preocupante también el hecho de que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, ha venido endureciendo el trato que se brinda a los inmigrantes, destacando la carencia de respeto de los derechos humanos de los inmigrantes. Adicionalmente, la publicación de una propuesta de nuevas normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias de México, que pretendía un trato más duro para los indocumentados detenidos, debió ser frenada por la Secretaría de Gobernación ante la presión de grupos políticos y sociales una vez que fueron filtradas por un medio de circulación nacional.

En el mismo sentido, resulta absurdo que por un lado las autoridades nacionales critiquen a Estados Unidos por su política anti-migratoria y que, por otro, se trate como delincuentes a quienes llegan de otros países a México. No podemos estar ejerciendo una 'doble moral' al actuar como policías persecutores de los inmigrantes en México y al mismo tiempo demandando a nuestro vecino del norte un trato respetuoso para nuestros connacionales.

De acuerdo con reportes de organizaciones civiles, en 2005 se presentaron 4 mil casos de violaciones a los Derechos Humanos contra migrantes centroamericanos en la frontera sur de México. Los inmigrantes indocumentados sufren un sinnúmero de abusos por parte de autoridades federales, estatales y municipales, además de los grupos y bandas delictivas internacionales en la zona.

La institución de asistencia privada Sin Fronteras, por ejemplo, informó que durante el año 2005 un total de 128 inmigrantes indocumentados estuvieron encerrados en cárceles comunes, pese a que eso está prohibido por el derecho internacional. Por tanto, es de elemental congruencia que las leyes y programas nacionales en materia migratoria sean armonizados con los instrumentos internacionales de los que México forma parte. Nuestro país debe comprometerse de manera responsable con dichos compromisos internacionales que han sido impulsados y ratificados como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros.

En este sentido, en años recientes la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México llevó a cabo una serie de recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país, destacando por su importancia en el tema que nos ocupa la que tiene que

ver con "destipificar las actividades inherentes a la migración, eliminando los tipos penales que criminalizan al migrante..."

Adicionalmente, la detención de un extranjero por los tipos penales incluidos en la Ley de Población vigente retrasa su repatriación, aumenta el gasto de las autoridades mexicanas procuradoras e impartidoras de justicia y genera gastos en los centros penitenciarios durante el tiempo de estadía. Esta problemática no es aislada, ya que todos los días se detienen migrantes en estas circunstancias.

La Ley General de Población vigente 'criminaliza' diversas conductas de los inmigrantes extranjeros en nuestro país, a saber:

La redacción actual del artículo 118 menciona:

"Se impondrá multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al extranjero que:

- a)** Habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión;
- b)** No exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación;
- c)** Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo;
- d)** Realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;

e) Dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;

f) Se interne al país sin la documentación requerida salvo los casos previstos en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;

g) Contraiga matrimonio con mexicano en los términos previstos en el artículo 127.

Al extranjero que haga uso de un documento falso o alterado, o que proporcione datos falsos al ser interrogado por la autoridad con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125.

El extranjero que haya incurrido en el supuesto comprendido en el inciso c) de este artículo, podrá solicitar la regularización de su situación migratoria.”

4.4. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁷⁶

Tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

Prevee el delito de trata de personas como una conducta de delincuencia organizada, hace mención al tráfico de migrantes, de menores y de órganos, delitos que se relacionan con conductas relativas a la trata.

En el artículo 34, también se hace mención a la protección de víctimas a través de la Procuraduría General de la República, prestando apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera.

⁷⁶ “**Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**”. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. Últimas Reformas 30 de noviembre de 2010).

Finalmente, establece una serie de disposiciones sobre cómo investigar, procesar y sancionar a los delincuentes. Estableciendo las siguientes consideraciones:

Artículo 1° “La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2° Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

- i. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal (Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007);
- ii. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- iii. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

- iv. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud (Fracción reformada DOF 27-11-2007);
- v. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, (Fracción reformada DOF 27-03-2007, 27-11-2007, 23-01-2009) y
- vi. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (Fracción adicionada DOF 27-11-2007).”

4.5. Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.⁷⁷

En abril del 2000, se aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes como ley reglamentaria del citado artículo 4 Constitucional. Esta Ley fue creada, por una parte, para dar sustento a la reforma constitucional de 1999, y por otra, para plasmar los principios fundamentales del modelo de protección integral de los derechos de la niñez establecidos en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

La Convención sobre los Derechos de los Niños en su artículo 1° solo establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad; no hace una diferenciación entre niño y adolescente respecto a la edad.

La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2° diferencia entre niñas, niños y adolescentes:

“Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.”

Esta ley tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

A través de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se pretende asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

En esta ley se hace referencia al abuso sexual, mismo que se encuentra relacionada directamente con el delito de trata de personas.

⁷⁷ **“Ley de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes”**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Mayo de 2000, (Últimas Reforma 19 de agosto de 2010).

Artículo 21 “Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que pueden afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.”

4.6. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.⁷⁸

El 27 de noviembre de 2007, se publicó en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, esta legislación fue aprobada por el Congreso de la Unión, es de aplicación Federal, así mismo se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal con la finalidad de que exista congruencia en el ámbito de aplicación y competencias y de esta forma llenar los vacíos de ley que sólo permiten impunidad.

La Ley está dividida en cuatro Capítulos cuyos rubros son:

- CAPÍTULO I Disposiciones Generales
- CAPÍTULO II Del delito de Trata de Personas

⁷⁸ Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2007. Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

- CAPÍTULO III De las Políticas Criminales del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de Trata de Personas.
- CAPÍTULO IV De la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos de la Trata de Personas.

El objeto de la Ley se define en el Capítulo I y es la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior.⁷⁹

Es una ley especial que contiene tipos penales como es el delito de Trata de Personas con su respectiva sanción y sus agravantes, en donde establece:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”⁸⁰

Esta descripción típica, recoge la mayoría de los elementos de la definición de trata de seres humanos contenida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de

⁷⁹ Artículo 1. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

⁸⁰ Artículo 5. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

la ONU, lo que refleja que es una disposición armonizada con el instrumento internacional, pero amplia para en la práctica poder cubrir todos estos elementos al momento de la integración de una averiguación previa o en su caso la acreditación de la conducta delictuosa dentro del proceso penal.

Cabe destacar que se contempla un aspecto muy importante como que el Juez en sentencia establezca de manera precisa el pago de la reparación del daño a favor de la víctima por parte del responsable penal, y el cual deberá incluir:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la Comisión del Delito.⁸¹

En el Capítulo III., denominado ‘De la Política Criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas’, en el artículo 10, se señala que el Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas

⁸¹ Artículo 9. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. La Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.

Esta Comisión deberá realizar una serie de acciones concretas con la finalidad de las instancias involucradas puedan atender, prevenir, sancionar y erradicar la trata de seres humanos, entre estas acciones podemos destacar:

- Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;
- Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Con respecto a la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas., este tema se aborda en las conclusiones y se establece principalmente que las autoridades federales deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;

- II. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- III. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y
- IV. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.⁸²

Además establece los procedimientos para proteger la identidad de la víctima y de su familia y así salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos, además de las facilidades que se deben de otorgar en los casos de repatriación.

4.7. Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal.⁸³

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de octubre de 2008, cuenta con 35 artículos y 7 transitorios.

Esta ley fue creada para dar cumplimiento a la Convención de Derechos del Niño, donde las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de

⁸² Artículo 17. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

⁸³ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de octubre de 2008.

derechos que debido a su condición de menores de edad, requieren de cuidados y asistencias específicas por parte de sus padres o tutores y por parte del Estado.

En este sentido, es preciso recordar que a partir de los Estados Partes firmaron la Convención, se comprometieron a que sus instituciones crearan políticas de acción para la atención integral de la persona menor de edad y en particular de aquellos cuya situación de vulnerabilidad pusiera en riesgo su sano desarrollo físico y emocional, más aún de manera específica los artículos 19 y 34, establecen la obligación a cargo de los Estados, parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y sociales, educativas, apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier abuso físico, mental o el trato negligente, los malos tratos y contra todas las formas de explotación y de abuso sexuales.

El objetivo primordial de esta ley es la prevención de trata de personas, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar la libertad y el libre desarrollo de las personas que son víctimas o posibles víctimas, residentes o que han sido trasladadas al territorio del Distrito Federal.

La prevención contra cualquier forma de abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, así como el apoyo, protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas en el D.F., con la finalidad de garantizar la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de los niños y las niñas.

El fomentar el estudio, investigación y diagnóstico respecto de los delitos de trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.

El promover para toda víctima de los delitos contemplados en la presente ley, la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos.

El Fomentar la participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en torno a la problemática que representa la trata de personas y el abuso sexual y la explotación sexual comercial infantil.

La Ley, dispone en la fracción V del artículo 27 que las autoridades desarrollarán y ejecutarán planes para la construcción de albergues, específicamente creados para dar atención a víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, donde se les brindarán las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

También que se dará alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y cuidados mínimos conforme a las necesidades particulares de las víctimas especialmente a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

En el Distrito Federal se carece de un refugio especializado que brinde la atención que las víctimas de trata requieren para adquirir confianza y reinserirse a un ambiente familiar y social libre de violencia, dado que este delito lesiona la dignidad y la libertad de las personas y que son las mujeres y las niñas quienes mayormente sufren este flagelo.

Actualmente sólo se cuenta en el Distrito Federal con un Centro de Refugio donde se atiende a víctimas de violencia familiar pero que en virtud de las características que presenta el delito de trata, muchas veces ligadas al crimen organizado, este Centro de Refugio es inapropiado para dar la atención y protección de alta seguridad que las víctimas de trata requieren.

En los rescates efectuados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con motivo de los operativos que ha realizado, en los que de

2008 a septiembre de 2010 fueron rescatadas 108 personas, esta dependencia ha solicitado el apoyo al Refugio del Gobierno Federal, a cargo de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) para canalizar a éste los casos procedentes respecto a las víctimas rescatadas.

Es muy importante la creación de un refugio especializado para la atención de víctimas de trata, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, que incluya al menos atención médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica, capacitación para integración social y laboral, así como alojamiento y alimentos, para una estancia temporal de las víctimas, dependiendo de la gravedad de cada persona y protección de alta seguridad que las víctimas de trata requieren.

4.8. Análisis jurídico comparativo de trata.

Un análisis comparativo respecto de las actividades, medios y fines que contempla el Protocolo de Palermo y los que contempla la Ley de Trata nos arroja que el primero contiene demasiados elementos que tendrían que ser probados por los ministerios públicos al momento de integración de la averiguación previa, lo cual en la mayoría de los casos obstaculizaría la adecuada investigación y el mismo procedimiento. Sin embargo, en la legislación mexicana, se incorporaron dos elementos más dentro de las actividades, se eliminaron seis medios comisivos, algunos de ellos de suma importancia para la modalidad de trata que se presenta en México, y se anuló la prostitución forzada o de los demás, por considerar que ya se encontraba dicha conducta incluida dentro del tipo penal de lenocinio contenido dentro del título octavo de los delitos cometidos en contra de la personalidad. Este delito

no contempla conductas en contra de las personas menores de 18 años, por lo que quedan excluidas de este tipo de explotación.⁸⁴

ACTIVIDADES	Protocolo de Palermo Art. 3 Captación; transporte; traslado; recepción; acogida.	Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Art. 5 Promueva; solicite; ofrezca, entregue; traslade; reciba; obtenga; facilite
MEDIOS	Amenazas o uso de violencia; otras formas de coerción; secuestro; fraude; engaño; abuso de poder; abuso de una posición de vulnerabilidad; dar o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene control de otra	Violencia física; Violencia moral; Engaño; Abuso de poder
FINES	Prostitución de los demás; otras formas de explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud; servidumbre; extirpación de órganos.	Explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud; prácticas análogas a la esclavitud; servidumbre; extirpación de órganos, tejidos o sus componentes.

Por otro lado, dentro de los medios comisivos eliminados encontramos abuso de una posición de vulnerabilidad; dar o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene control de otra. Elementos que en el caso de las mujeres y niñas son de suma importancia, debido al

⁸⁴ Respecto a la infancia, en México se promulgó la Ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes, la cual señala que para los efectos de dicha ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tiene entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Lo que ha provocado en materia legal un vacío sobre el desarrollo físico, emocional e intelectual de los niños, niñas y adolescentes para la comprensión y la comisión de delitos, y a su vez evidencia la falta de armonización de la ley con la Convención. Según la Red por los Derechos de la Infancia, la definición de niñez es relevante en un instrumento como la Constitución Mexicana debido a dos razones básicas: a)- Permite ubicar la edad a partir de la cual se adquieren determinados derechos o se pierden ciertas medidas de protección; b) La consideración de que la infancia es un período especial de la vida humana en la que se constituyen los elementos fundamentales del desarrollo del sujeto y, por lo mismo es una etapa de especial vulnerabilidad en donde es necesario brindar aquellas condiciones que lo garanticen de manera adecuada

sistema social y el ámbito de violencia (física o psicológica) en el que se desarrollan.

Una víctima de trata puede sufrir todos o algunos de los tipos de violencia que se han señalado, siendo la más recurrente en el fenómeno de trata la violencia sexual entendida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. La violencia sexual es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Sin embargo la ley también indica que cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos, dejando todos los demás supuestos bajo la supletoriedad de lo contenido en el Código Penal Federal respecto de los vicios en el consentimiento contenidos en el artículo 15 fracción III referente a las causas de exclusión del delito⁸⁵, cuando se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se cubran los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.

Estos requisitos, hacen que dentro del proceso penal, a pesar de las disposiciones del Protocolo de Palermo, la carga de la prueba correrá a cargo de la víctima, quien tendrá que probar que fue obligada, forzada o engañada o quizá con suerte habrá sufrido algún tipo de violencia física para probar el

⁸⁵ Código Penal Federal, Vigente, Libro primero, Título primero, Responsabilidad penal, Capítulo IV, causas de exclusión del delito, art. 15 III. El delito se excluye cuando: III.

abuso de poder, de lo contrario será a criterio del juez o a discrecionalidad de la autoridad que conozca del caso.

El 27 de marzo de 2007 se publicó una reforma al Código Penal Federal vinculada con la trata de personas, en el título Octavo denominado Delitos contra la libre desarrollo de la personalidad; los capítulos V, VI y VII, en los artículos 205, 205 bis, 207 y 209, tipifican los delitos de trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistir y la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental.

Dicha reforma dio un paso adelante en materia de delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, al crear tipos penales que sancionan la trata de personas. Sin embargo, se consideró que para erradicar, prevenir y sancionar estas conductas no era suficiente la creación de tipos penales, pues este problema debía atenderse de manera integral, es decir, a través de una política criminal específica, orientada a la creación de programas para prevenir y sancionar la trata de personas, así como una debida atención a las víctimas directas e indirectas de este delito. “El delito de trata de personas, significa algo más que infringir la moral pública o las buenas costumbres, pues la persona está por encima de cualquier concepción de la moral o de lo que por buenas costumbres pretende entenderse”.⁸⁶

En el texto de la ley de trata en el artículo segundo se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁸⁷ y a su

⁸⁶ CASTRO SOTO, Oscar y PASTOR ESCOBAR, Raquel. “**Acceso a la Justicia para Mujeres y Niños Víctimas de Trata**”. Centro de Estudio Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C. México, Primera Edición, 2010. p. 48 y 49

⁸⁷ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, DOF 7 de noviembre de 1996, última reforma 30 de noviembre de 2010.

vez se adiciona una fracción VI; señalando que cuanto tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada; Fracción IV, Tráfico de órganos⁸⁸, V. Corrupción de personas menores de dieciocho años, pornografía de personas menores de dieciocho años, turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años, lenocinio,. IV. Trata de personas previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas.

El artículo segundo de la Ley de Trata, reforma el artículo dos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dejando varios aspectos a criterio del juzgador. Toda vez que las reformas que se proponen incluyen delitos como tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años que no tienen capacidad para resistir el hecho o comprenderlo, pornografía, etc., varios de los delitos contenidos en este mismo artículo son conductas tendientes a la trata de personas. Sin embargo si el juzgador califica el delito como corrupción de personas menores de edad como lo establece el Código Penal Federal, puede ser perjudicial para la víctima, debido a que bajo este supuesto no se lo pondrían brindar los derechos establecidos en la Ley de Trata.

Los beneficios que podrían no estar dirigidos a la víctima debido a un encuadre de conducta bajo otro tipo penal, serían principalmente en aspectos de sentencias, penas y reparación del daño. Ahora bien, en 2008 se hizo una nueva reforma a nivel constitucional en donde se determina que por delincuencia organizada se entenderá: una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley de la materia⁸⁹. Hay que mencionar que en casos de trata y

⁸⁸ Ley General de Salud, DOF del 7 de febrero de 1984, última reforma del 30 de diciembre de 2009, art. 461, 462 y 462 bis.

⁸⁹ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 18 de junio de 2008, disponible en: http://justiciamexicana.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=358&Itemid=39.

delincuencia organizada se sumarán las penas por ambos delitos, más los demás que resulten.

Las penas señaladas en la ley de trata para quienes cometan el delito serán de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa, de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de multa. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; sin embargo, ambas penas podrán incrementarse hasta en una mitad: a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por el tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena; b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.⁹⁰

También se sancionará la tentativa del delito de trata de personas con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado⁹¹. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, a los miembros de las bandas delictivas se les aplicarán penas de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días de multa a quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, o de cuatro a ocho años

⁹⁰ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, artículo 6.

⁹¹ *Ibíd.* art. 7

de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa a quien no cuente con las funciones antes mencionadas. Aunado a estas penas se le decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado, una vez terminado el proceso y si no logró acreditar la propiedad. Sin embargo esta última disposición se vincula directamente con la Ley de Extinción de Dominio⁹².

La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Mexicana, tomando en cuenta la última reforma de 2008, en los que señala que se podrá ejercer la acción de extinción de dominio en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, aún cuando no se haya determinado la responsabilidad penal, respecto de los bienes que sean instrumentos, objeto o producto del delito, o bien que hayan sido utilizados o destinados a mezclar bienes producto del delito.

La extinción de dominio es una medida directamente vinculada con la disposición contenida en la ley de trata, en donde por primera vez se pretende sancionar a los miembros o representantes de personas morales, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal. Quien cometa el delito de trata de personas con los medios que la persona moral proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de dicha empresa, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo procedimiento, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias, tales como la suspensión, disolución, prohibición, remoción, intervención.⁹³

⁹² Ley Federal de Extinción de dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 29 de mayo de 2009, art. 8

⁹³ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, DOF 27 de noviembre 2007, art. 8.

La mayoría de las legislaciones establecen una reparación del daño para la víctima, y la Ley de Trata no es la excepción. Se le señala al juzgador que una vez que la persona sentenciada sea penalmente responsable, es decir que la sentencia sea firme y que se hayan agotado todos los medios de defensa, éste deberá condenar también el pago de la reparación del daño a favor de la víctima.

Dicha reparación del daño comprenderá como mínimo los costos de tratamiento médico, los costos de terapia y rehabilitación física ocupacional, los costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho años o mayores de sesenta años de edad. También de quienes no tengan capacidad para comprender el hecho, que tengan alguna capacidad diferente o bien que sean personas indígenas, los ingresos perdidos, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, la indemnización por daño moral y el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito. Esas disposiciones son retomadas dentro de la misma ley para establecer las acciones en materia de atención a las víctimas.

CONCLUSIONES

Primera. La trata de seres humanos es un delito que a escala internacional es equiparable con el narcotráfico y el tráfico de armas...Sin embargo, a diferencia de éstos y desde una perspectiva humanitaria, es un delito que vulnera la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad.

Segunda. La trata de personas, al igual que otras expresiones de delincuencia organizada, se beneficia de la corrupción y del lavado de dinero, sea éste producto de la misma trata o de un delito de origen conexo, normalmente de naturaleza organizada y transnacional.

Tercera. La causa de este delito es de índole multifactorial, destacando la desigualdad de oportunidades, la falta de empleo y educación, así como la existencia de conflictos sociales y políticos dentro de los Estados. Por estas características, una determinante para frenar este flagelo será cuando las desigualdades entre las sociedades y los Estados disminuyan.

Cuarta. La trata de personas es un fenómeno que genera el deterioro físico, psicológico y la muerte de las víctimas, constituye un factor desestructurante de la familia, priva a los países de capital humano y de fuerza laboral e impide la educación y el desarrollo integral de la persona, por lo que se refuerza el ciclo de la pobreza y el analfabetismo que obstaculizan los procesos de desarrollo en los diversos países.

Quinta. Aunque la base esencial de los pactos internacionales -en algunos casos las leyes nacionales y los procedimientos de ejecución- ya se encuentran bien establecidos, la experiencia demuestra que las actividades oficiales por sí solas no suprimirán la trata en sus diversas formas. La

cooperación a escala internacional, regional y nacional constituye una de las piezas clave para que el problema se atienda de forma global e integrada.

La falta de información y diagnóstico sobre el fenómeno, la ignorancia, la tolerancia social y la falta de legislación homogénea y armonizada en muchos de los Estados dificultan el combate a la trata de personas.

Sexta. Es indispensable que los gobiernos realicen adecuaciones a las legislaciones en la materia y que legislen, con especial correlación a las existentes en materia migratoria y penal. Del mismo modo, es imprescindible la complementariedad con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos en su conjunto, evitando que tales vacíos propicien un ambiente oportuno y factible para los tratantes.

México no cuenta con un marco jurídico a nivel nacional que de forma integral combata, prevenga y sancione la trata de seres humanos. Esto ha originado que dicha problemática sea poco conocida por las instancias gubernamentales y la sociedad en general, lo que a su vez facilita la concepción del delito.

Séptima. Actualmente, el delito de Trata se aborda con diversos instrumentos normativos federales y estatales. Sin embargo, se asocia al lenocinio o explotación sexual, no contiene una definición explícita, no se abordan todas las formas de trata que existen en México y hay una falta de elementos para combatir, prevenir o sancionar el delito.

La falta de una legislación federal ha provocado que no se realicen los estudios suficientes para conocer la magnitud del problema en el país, al punto que no existen estadísticas integrales ni cien por ciento fidedignas sobre la trata de personas, aunque sí las haya para algunos delitos relacionados con la misma en los ámbitos estatales. Otro elemento que constituye un problema para la eliminación, detección y prevención del delito es que sólo trece entidades federativas tipifican la Trata como delito, además de que la

necesidad de armonizar 33 legislaciones locales hace más difícil abordar el fenómeno.

Octava. Se puede concluir que debido al vacío legal existente en México con respecto a la Trata de seres humanos, la armonización de los instrumentos jurídicos en todos los niveles constituye el punto de partida para establecer los mecanismos y procedimientos de prevención, combate y protección a las víctimas. Igualmente establecería el marco legal adecuado para establecer las sanciones que contengan estándares comunes en los niveles federales y estatales, teniendo como referencia los instrumentos jurídicos internacionales.

Novena. El comercio de órganos se puede evitar mejorando las condiciones de vida de la población, dando igualdad de oportunidades a ricos y pobres principalmente en relación a la salud y erradicando la extrema pobreza. Paralelamente, los países que aún no cuentan con una legislación adecuada, deben promulgar leyes insistiendo en la necesidad de estimular la donación cadavérica, con un sentido altruista y de solidaridad, castigando todo tipo de retribución económica por los órganos donados y con un control estrecho de la actividad de trasplantes por parte del Estado.

Décima. Se debe asegurar un comportamiento ético por parte de todos los médicos y de los numerosos profesionales que participan en el complejo proceso de un trasplante y también se debe comprometer la participación activa del estado y muy especialmente de las autoridades sanitarias en el control de la actividad de trasplantes, asegurando la acreditación de los centros hospitalarios y de los equipos de trasplante, reportando con todo detalle todos los trasplantes realizados y especificando claramente el tipo de donantes utilizados y los resultados obtenidos.

Décima Primera. Al desarrollar una legislación amplia, se eliminaría o reducirían las circunstancias en las que se apoyan las redes criminales para

funcionar, como son la extrema vulnerabilidad de las víctimas, la complicidad de funcionarios corruptos y la ausencia de garantías adecuadas para cooperar con la justicia.

Décima Segunda. La atención integral a este problema en México debe considerar aspectos sociales, penales y económicos, reflejados en el incremento de las denuncias y condenas. Se debe enfatizar la disminución de causales tales como la pobreza, la falta de empleo y educación a través de la difusión de información relativa al tema, estableciendo políticas públicas contra la trata y llevando a cabo proyectos de investigación de índole académica.

Es muy importante la creación de un refugio especializado para la atención de víctimas de trata, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, que incluya al menos atención médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica, capacitación para integración social y laboral, así como alojamiento y alimentos, para una estancia temporal de las víctimas, dependiendo de la gravedad de cada persona y protección de alta seguridad que las víctimas de trata requieren.

Décima Tercera. Es importante lograr acciones de prevención y persecución del delito de la trata de personas, identificando a los grupos vulnerables, extranjeros y nacionales, con mayor riesgo de ser víctimas de trata de personas y coordinar acciones, entre los tres órdenes de gobierno, para combatir este delito que transgrede todo los derechos fundamentales de las víctimas.

Décima Cuarta. El artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, se centra en aspectos preventivos, y no incluye los aspectos correctivos como la, atención, asistencia, rehabilitación, seguimiento y reintegración social, de los menores que han sido víctimas de trata.

PROPUESTA

Propongo adecuar el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que se incluya en este artículo **la prevención, atención, asistencia, rehabilitación, seguimiento y reintegración social**, ya que no basta con proteger; es necesario prevenir y reintegrar a quienes han sido afectados, a la sociedad de manera efectiva.

El texto actual de la ley dice:

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata; entendida como: “ Quien **induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, acoja**, traslade, entregue, obtenga o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pago o **beneficio ya sea personal, material y/o económico** para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de trata se entenderá por explotación el obtener provecho económico, o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Propongo quede como sigue:

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas, **y de dar atención, asistencia, rehabilitación, seguimiento y reintegración social cuando sean afectados por estas conductas.** Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

.....

Para que mediante disposiciones expresas se regulen en el futuro los fenómenos planteados en este trabajo y sea protegido los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁLVAREZ LEDESMA, Mario (coordinador.). “**Derechos Humanos y Víctimas del Delito**”, Tomo I, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.
2. AZAOLA, Elena. “**Infancia robada, Niños y Niñas Víctimas de Explotación Sexual en México**”. DIF/UNICEF/CIESAS. Primera Edición, México, 2000.
3. BALES, Kevin. “**Disposable People. New Slavery in the Global Economy**”. University of California Pres, 1999.
4. BOONPALA, PANUDDA Y KANE, June. “**El tráfico de niños y niñas y su erradicación**”. IPEC, Francia, 2008.
5. CACHO, Lydia. “**Los Demonios del Edén, El Poder que protege a la pornografía infantil**”. México, Random House Mondadori, S.A. de C.V., Grijalbo, 2006.
6. CASTRO SOTO, Oscar y PASTOR ESCOBAR, Raquel. “**Acceso a la Justicia para Mujeres y Niños Víctimas de Trata**”. Centro de Estudio Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C. México, Primera Edición, 2010.
7. CERDA LUGO, Jesús. “**Los Delitos Sexuales en la Averiguación Previa**” (Diligencias Básicas, Comentarios 2 y Jurisprudencia), México, Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 2004.
8. CHÁVEZ TEUBER, Jaime. “**El tráfico de esclavos en América**”. Revista Mar. Edición No. 188 Año 2002. Disponible en: www.ligamar.cl/revis3/53.htm
9. CORAL TOBON, Mónica. “**Aprendiendo a amarlas**”. OIT-IPEC Fundación Antonio Restrepo Barco. Cooperación Española, 1999.

10. ESTES, Richard J. y WALNER, Neil Alan. "**The Commercial Sexual Exploitation of Children in te US, Canada and Mexico**". Universidad de Pennsylvania, Escuela de Trabajo Social. Filadelfia, 2001.
11. FANLO, Isabel (comp.). "**Derecho de los Niños**" **Una contribución teórica**, México, Distribuciones Fontamara, S.A., 2008.
12. FORASTIERI, Valentina. "**Los niños en el trabajo. Riesgos para la salud y seguridad**". IPEC-OIT, "Red del Trabajo Peligroso", OIT, Lima Perú.
13. GÓMEZ TAGLE, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel. "**Estudio Jurídico Penal Relativo a la Explotación Sexual Comercial Infantil**". Base para su unificación legislativa en México. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Organización Internacional de Trabajo (OIT), Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2004.
14. GONZÁLEZ-SALAS CAMPO, Raúl. "**La teoría del bien jurídico en el derecho Penal**". Colección estudios jurídicos. Segunda Edición, Oxford; México 2001.
15. HARRIS, Bruce. "**La UIP y el turismo sexual**", Casa Alianza, 28 abril 2004.
16. KAJSA, Claude. "**Con la mira del Cliente de Servicios Sexuales**". Ejemplo Sueco. Intellecta Infolog, Solna, Suecia, 2010.
17. MAQUEDA ABREU, María Luisa. "**El tráfico Sexual de personas**". Tirant lo Blanch; Valencia, España 2001.
18. MUÑOZ RÍOS, Patricia. "**Casi 75% arriesga su integridad física, mental y moral, señala informe de la OIT**", La Jornada, 4 de febrero del 2004.
19. OKOLSKI, Marek. "**Illegality of Intenational Populatio Movement in Poland**". Intenational Migration 2000, Volumén 38(3), Genova.
20. ORENGO, Francisco. "**Prostitución y Tráfico de Mujeres con fines de Explotación sexual**". Madrid 2000.
21. PASTOR ESCOBAR, Raquel y ALONSO NOGUEIRA Raquel (compiladoras). "**Explotación Sexual Comercial Infantil**" **Un manual con**

- perspectiva de género y derechos humanos**". México, UBIJUS Editorial, 2008.
22. QUINTINO ZEPEDA, Rubén. "**Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil**". Manual para Agentes de Procuración de Justicia. Organización Internacional del Trabajo, 2007.
23. SALT, Jhon y STEIN, Jeremy. "**Migration as a Business: The case of Trafficking**". International Migration 1997, Volumén 35, OIM, Genova.
24. SKROBANEK, SIRIPORN, NATTAYA, BOOKPAKDI Y CHUTIMA JANTHAKEERO. "**Tráfico de Mujeres; realidades Humanas en el Negocio Internacional del Sexo**". Narcea, S.A. de Ediciones, Madrid 1997.
25. VILLANUEVA, Ruth. "**Menores Infractores y Menores Víctimas**". México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2004.

LEGISLACIÓN

1. "**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**". Editorial Porrúa, México, Distrito Federal. 2011.
2. "**Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres o Menores**". Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 12 de noviembre de 1947. El mismo día lo firmó en definitiva México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1949.

3. **“Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad”**. Adoptado en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921. El 10 de mayo de 1932 se adhirió México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936.
4. **“Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión del a Trata de Mujeres y Niños”**. Concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921.
5. **“Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad”**. Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 12 de noviembre de 1947. El mismo día lo firmó en definitiva México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1949.
6. **“Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final”**. Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 21 de marzo de 1950. El 21 de febrero de 1956 se adhirió México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1956.
7. **“Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas”**. Adoptado en Ginebra, Suiza, el 7 de septiembre de 1956, ratificado por México el 30 de junio de 1959 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.
8. **“Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas”**. Firmado en París el 18 mayo de 1904.
9. **“Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas”**. Adoptado en Lake Success, Nueva York, EUA, el 4 de mayo de 1949. El 21 de febrero de 1956 se adhirió México y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1956.

10. Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Aire y Océano, **“Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado”**. 2000.
11. **“Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”**. Complemento de la Convención de las Naciones Unidas. Palermo 2000.
12. **“Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**. Adoptado en Nueva York, N. Y., EUA, el 15 de noviembre de 2000 y firmado por México el 13 de diciembre del mismo año. Aprobado por el H. Senado de la República el 22 octubre 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del mismo año. Ratificado el 4 febrero 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 abril del 2003.
13. **“Código Penal Federal”**. Agenda Penal del D.F. 2011. Editorial ISEF. México, 2011.
14. **“Ley General de Población”**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, (Últimas Reforma 27 de enero de 2011).
15. **“Ley General de Salud”**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, última reforma del 30 de diciembre de 2009.
16. **“Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991. Última reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de junio de 2003.

17. **“Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”**. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. (Últimas Reformas 30 de noviembre de 2010).

18. **“Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Últimas reformas publicada DOF el 19 de agosto de 2010.

19. **“Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”**. Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2007. Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

20. **“Ley Federal de Extinción de Dominio”**, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 29 de mayo de 2009.

21. **“Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal”**. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de octubre de 2008.

22. Tesis 1º CXXII/2004, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, T. XX, diciembre de 2004, p 362, citado por Suprema Corte de Justicia de la Nación, Las garantías de Igualdad, Colección Garantías individuales, Número 3.

OTRAS FUENTES

1. Conferencia Internacional del Trabajo Reunión 86ª. **“El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de la mira”**, Alfaomega, México. 2000.
2. **“Cuestiones de derechos humanos, formas contemporáneas de la esclavitud”**. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 28 periodo de sesiones, 27 de junio de 2003.
3. **“Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual comercial de los Niños”**. Estocolmo, 1996.
4. **“Diagnostico de Derechos Humanos del Distrito Federal”**. Naciones Unidas, Derechos Humanos, México. Fundar, GIRE, FLACSO de México, Universidad Panamericana LIGE. Ciudad de México, 2008.
5. **“Estado de Derecho, Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas para la Explotación Sexual”**. Manual de Capacitación. Tercera Edición. Programa de Conversión Social del Gobierno del D.F., México, 2009.
6. Instituto Interamericano del Niño. **“Violencia y Explotación Sexual contra niños y niñas en América Latina y el Caribe”**. Uruguay, 2000.
7. Instituto Nacional de la Mujer. **“La Trata de Personas: aspectos básicos”**. Primera Edición. Mayo 2006.
8. IPEC-OIT. **“Criterios para la definición de trabajo infantil peligroso”**, Documento de Trabajo. Informe del Taller Técnico de Quito, 7-9 de agosto de 2002, OIT.
9. Organización Internacional del Trabajo. **“Convenio número 182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil”**. Ginebra, Suiza, 1999.
10. Organización Internacional del Trabajo. **“Una alianza global contra el trabajo forzado”**. Conferencia Internacional del trabajo 93ª reunión. Ginebra. OIM, 2005.

11. Organización Internacional del Trabajo. “**Un futuro sin trabajo infantil**”. OIT, Ginebra, Suiza 2002.
12. Organización Internacional para las Migraciones. “**La trata de personas: aspectos básicos**”. Primera Edición, Editorial OIM México. México, 2006.
13. Organización Internacional de la Migración. “**World Migration Report; 2000**”. United Nations publication, ISSN 1561-5502.
14. Organización Internacional para la Migración. “**World Migration 2005, Costs and benefits of international migration**”. Ginebra, Suiza. OIM, 2005.
15. Organización Mundial del Turismo. “**Incidencia de la explotación sexual de los niños en el turismo**”, OMT España 2002.
16. “**Planos para construir un refugio**”. Serie Formación-Tejiendo Redes. Impreso en Colombia. Editorial Gente Nueva. Primera Edición 2007.
17. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. “**Los medios de Comunicación y su participación en la prevención y denuncia de la Explotación Sexual Comercial Infantil**”. Primera Edición, Mayo 2004.
18. Secretaría de Relaciones Exteriores. “**Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacional relativos a la Trata de Seres Humanos especialmente Mujeres, Niños y Niñas**”. Tomo II. Primera Edición. 2008.
19. Secretaría de Relaciones Exteriores. “**Trata de seres Humanos definición, experiencias mundiales y la cooperación internacional**”.

en el marco del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional". México, 2005.

20. **"Seminario Internacional sobre la Trata de Seres Humanos"**. Impartido por la SRE, INAMI, INM, DIF, INSTRAW, UNUDD. Ciudad de México 23 y 24 de noviembre de 2004.
21. AZAOLA, Elena. **"Infancia robada DIF/UNICEF/CIESAS"**. (en línea) (ref. de 24 de marzo de 2006). <http://www.unicef.org/mexico/publicaciones/infancia_robada.pdf>.
22. **"La Declaración del "Programa de Acción de Estocolmo"** http://iin.oea.org/IIN/Pdf/exp_sexual/Declaracion%20Estocolmo96.pdf (Consultado el 2 de Marzo de 2011)
23. **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, DOF 18 de junio de 2008, disponible en: http://justiciamexicana.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=358&Itemid=39
24. <http://www.iberred.org/assets/Uploads/PARISTRATABLANCAS1904.pdf> (Consultado el 13 de Noviembre de 2010).
25. http://www.pgr.gob.mx/combate_a_la_delincuencia/delitos_federales/delin-cuencia_organizada/Trafico_de_organos.asp (Consultado el 20 de Enero de 2011).
26. http://www.portalplanetasedna.com.ar/trafico_organos.htm (Consultado el 24 de Febrero de 2011).
27. <http://www.portalplanetasedna.com.ar/flagelo2.htm> (Consultado el 13 de Enero de 2011).